



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**ABOGADO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de  
Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo  
Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

**Autor:** Ledesma León, Álvaro David

**Director:** Armijos Campoverde, Henry Antonio

CENTRO UNIVERSITARIO PUYO

2021



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2021

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja 12 de noviembre de 2021

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

**Coordinadora de Titulación**

Ciudad. –

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Álvaro David Ledesma León, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. Henry Antonio Armijos Campoverde

C. I.: 1103370076

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

“Yo, Álvaro David Ledesma León, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; siendo Henry Antonio Armijos Campoverde, director del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Álvaro David Ledesma León

C.I.: 1600457699

## **Dedicatoria**

Con profundo amor y respeto:

A la memoria de mi padre, Kleber Humberto Ledesma Zamora, mi ángel, que cuida y guía mis pasos desde el cielo como cuando era un niño; quiero que sepas que aun lloro tu partida.

A la incansable presencia de mi madre, Mirian Elizabeth León Sarango, por tu esfuerzo y dedicación de toda una vida; que Dios te conceda muchos años más de vida junto a mi hermano y a mí.

A la razón de ser de mi existencia, mi hijo, el pequeño gran Judá de mi vida y de mi corazón.

### **Agradecimiento**

A Dios, a la vida, a mis padres.

A mi querida Universidad Técnica Particular de Loja, a mis profesores de la carrera de Derecho, por haberme enseñado y dado todo el conocimiento para hacer de mí una persona de bien para servir a la sociedad; sin ellos no hubiese sido capaz, quedo profundamente agradecido por siempre.

## Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de Contenido.....	VI
Resumen .....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	4
Revisión de la literatura.....	4
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	15
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	26
1.3.1 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica .....	28
1.3.2 Derecho a la vida .....	31
1.3.3 Derecho a la integridad personal.....	32
1.3.4 Derecho a la seguridad jurídica.....	34
1.3.5 Derecho al acceso a la justicia .....	41
1.3.6 Derecho a la tutela judicial efectiva.....	45
1.3.7 Derecho de participación .....	47
1.3.8 Derechos de comunicación e información.....	49
1.3.9 Derecho a la buena administración pública.....	51
1.3.10 Derechos de libertad .....	53
1.3.11 Derechos reales.....	59
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	62

1.4.1 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica .....	62
1.4.2 Derecho a la vida .....	67
1.4.3 Derecho a la integridad personal .....	71
1.4.4 Derecho a la seguridad jurídica .....	76
1.4.5 Derecho de acceso a la justicia .....	79
1.4.6 Derecho a la tutela judicial efectiva .....	83
1.4.7 Derecho de participación .....	86
1.4.8 Derechos de comunicación e información .....	89
1.4.9 Derecho a la buena administración pública .....	93
1.4.10 Derecho real de propiedad .....	95
1.5 Estudio de la sentencia .....	98
1.5.1 Antecedentes del caso .....	98
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia .....	101
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados .....	108
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada .....	110
Capítulo dos .....	113
Materiales y Métodos .....	113
2.1 Objetivos .....	114
2.1.1 General .....	114
2.1.2 Específicos .....	114
2.2 Hipótesis .....	114
2.3 Metodología .....	114
2.4 Técnicas de Investigación .....	116
2.4.1 Fichaje .....	116
2.4.2 Estudio de sentencia .....	116
2.4.3 Investigación en línea .....	118
2.5 Recursos .....	120
2.5.1 Humanos .....	120
2.5.2 Materiales .....	120
2.5.3 Tecnológicos .....	120
Capítulo tres .....	121

<b>Resultados</b> .....	121
<b>3.1 Ficha Informativa</b> .....	121
<b>3.2 Análisis de resultados</b> .....	128
<b>3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada</b> .....	134
<b>3.4 Análisis de resultados</b> .....	145
<b>Capítulo cuatro</b> .....	147
<b>Discusión</b> .....	147
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Civil en el contexto de la COVID 19</b> .....	147
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16</b> .....	152
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia</b> .....	163
<b>Conclusiones</b> .....	175
<b>Recomendaciones</b> .....	176
<b>Referencias</b> .....	177
<b>Bibliografía</b> .....	181

## **Resumen**

El presente trabajo es un eminente aporte para el conocimiento de los ODS, en especial del ODS 16. Es un trabajo donde se establecen los derechos tutelados por el ODS 16 desde una visión del Derecho Civil. El derecho de propiedad, de posesión y de seguridad jurídica toman relevancia a través del estudio de una sentencia. Es necesario manifestar, que a lo largo del presente trabajo el lector encontrará diferentes análisis que contribuyen a proteger derechos para mejorar las condiciones de vida de la sociedad a través del fortalecimiento de las instituciones públicas. Encontrará un análisis que le permitirá entender cómo opera la propiedad y la posesión. También encontrará cómo los jueces deben interpretar, motivar y aplicar la ley a través del análisis de la sentencia estudiada sobre la reivindicación de la propiedad y la prescripción adquisitiva de dominio.

*Palabras Clave: ODS, Constitución, Justicia*

### **Abstract**

This academic work provides a prominent contribution for the field of knowledge about Sustainable Development Goals (SDGs), emphasis in SDG number 16. It is a work where has been established the protected rights for SDG 16 from a perspective of civil law. The property right, possession and legal security take special importance through the study of a judgment. It is necessary to say that the reader could find some explorations throughout this journal that contribute with the protection of rights to improve the quality of life for people in a society through institutional strengthening. The reader will find explorations that let understand how operate the property and possession. Also, the reader could find how judges interpret, motivate and apply the law through the analysis of a judgment based on a claim property and acquisitive prescription.

*Keywords: SDGs, Constitution, Justice*

## Introducción

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que en adelante los llamaremos ODS, constituyen un reciente avance para guiar y comprometer a los Estados a mejorar las condiciones de vida de la población a través de propuestas que permiten la sostenibilidad del desarrollo para el presente y futuro de la sociedad. Los ODS al ser una propuesta reciente no existe facilidad de información que contribuya al estudio detallado de estos objetivos, en tal sentido, el estudio de los ODS y sus derechos encontrados en sentencias de diferentes materias del derecho contribuyen para que todos los sectores de la sociedad puedan tener instrumentos de ruta que guíen y permitan diseñar políticas y propuestas públicas cuyo objetivo es encaminarse al desarrollo sostenible.

De esta manera el presente trabajo analiza el objetivo 16 para el desarrollo sostenible a través de la protección de derechos establecidos como instrumentos de ruta para todos con el fin de lograr instituciones sólidas y sociedades más pacíficas. Además de encaminar y perseguir el cumplimiento del objetivo a través de la insistencia académica para que el estado no descuide el bienestar de la sociedad.

Para lograr con la finalidad del presente estudio se ha utilizado diferentes métodos como el método sistemático, análisis y síntesis, el método exegético y la hermenéutica jurídica. Dentro del capítulo uno se destaca la revisión de la literatura con el análisis personal de los objetivos de desarrollo sostenible, análisis del objetivo de desarrollo sostenible número 16 y sus derechos tutelados, el análisis doctrinario de los derechos tutelados poniendo énfasis en la seguridad jurídica, la propiedad y la posesión, las normas jurídicas que sostienen a estos derechos y el estudio del caso a través de una sentencia de casación. En el capítulo dos se trata sobre los materiales y los métodos que se utilizó en el desarrollo del presente trabajo. En el capítulo tres se establecen los resultados encontrados a través del análisis de una ficha informativa y una ficha de vinculación entre el derecho civil con los objetivos de desarrollo sostenible y una sentencia de casación sobre la reivindicación y usucapión.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

La paz, la justicia, y las instituciones sólidas constituyen un pilar fundamental en la estructura de los Estados. La convivencia social armónica y pacífica dependen en gran medida del correcto funcionamiento de instituciones transparentes que brinden seguridad jurídica fundamentadas en el ordenamiento normativo constitucional y legal. Esto quiere decir que sin instituciones sólidas no se puede alcanzar la justicia, y sin justicia no se puede alcanzar la paz.

En tal sentido, el análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que a lo largo del presente trabajo los llamaremos ODS, se vuelve necesario para todos los Estados, además de constituir herramientas de estudio para la academia, así como de vital observancia para toda la población y sus instituciones. Estos trazan una verdadera guía de referenciación para la aplicación de políticas públicas que permitan el cumplimiento de los mismos en beneficio de la sociedad.

Con los ODS se pretende alcanzar la integración de todos los derechos humanos, fundamentales y constitucionales con el afán que estos sean puestos al servicio de la sociedad. No hay mejor integración de derechos que en los ODS, estos abren un abanico de acciones a seguir para mejorar la calidad de vida de las personas a través de la íntima relación de derechos subyacentes en cada uno de ellos de manera implícita o explícita.

Cabe destacar que los derechos fundamentales y constitucionales están positivados en el ordenamiento jurídico del Estado, por esta razón es necesario hacer una revisión jurídica de los mismos con énfasis en los derechos tutelados por el ODS 16 seleccionado para el presente estudio, el cual es motivo del presente trabajo. Esto nos permitirá acercarnos hacia la realidad de su cumplimiento, es decir, observar si se cumple o no con los mandatos constitucionales y los preceptos legales donde se encuentran comprendidos los derechos tutelados por el ODS 16 motivo de este estudio.

Es preciso señalar que a través del estudio de una sentencia y del ODS 16 se pretende vincular instituciones jurídicas establecidas en la rama del derecho civil con el objetivo de

aportar con criterios que promuevan el análisis y el conocimiento de las mismas. De esta manera se aborda un análisis completo del ODS 16, de los derechos tutelados, y de las instituciones jurídicas englobadas dentro de la sentencia.

### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

La importancia de los ODS radica en el consenso y el compromiso de los jefes de estado pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, que en adelante la llamaremos ONU. Conviene enfatizar que sin esta coordinación no sería posible poner en marcha una agenda común que recoja todos los problemas que enfrentan los estados en sus estructuras económicas, sociales y ambientales. Naturalmente al entender a nuestro planeta como la casa común de todos los habitantes, es necesario plantear estrategias de desarrollo, en consecuencia, de este progreso, los líderes de todos los estados miembros que conforman la comunidad internacional organizados en la ONU observaron la necesidad de poner en marcha acuerdos comunes que incentiven a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes en armonía con el medio ambiente y las demás personas.

Por ese motivo nacieron los ODS, es necesario mencionar que el prelude de estos objetivos fueron los Objetivos de Desarrollo del Milenio conocidos como ODM. En total fueron ocho ODM que antecedieron a los ODS. Con la aplicación de los ODM los estados se dieron cuenta que no cubrían en su mayoría todas las necesidades de sus pueblos, que algo quedaba en el aire; es así que deciden ampliar esta propuesta con una más ambiciosa que no deje nada suelto, que enfatice en lo económico, social y ambiental, así que trazaron un camino común que denominaron Agenda 2030.

En la agenda 2030 se establecieron 17 ODS, cada uno de ellos con sus metas e indicadores que guían su aplicación, estos pasaron a formar una hoja de ruta vinculante para todos los estados miembros, es decir, a través de esta dirección los estados tendrán en común diferentes propuestas que permitan mejorar sus políticas económicas, sociales y ambientales con el objetivo de lograr un desarrollo de vida óptimo de los seres humanos.

Entendido de otra manera, los ODS son el faro que alumbra el camino a seguir de los estados para alcanzar el desarrollo sostenible; por otra parte, se puede decir que los ODS son un instrumento constante y latente de estricta observación para todos los estados.

Con los ODS se aspira lograr una transformación social que posibilite disminuir o erradicar la problemática del hambre y la pobreza que tanto afectan a la dignidad de las personas, de ahí que los ODS se constituyen en un verdadero reto que los estados no pueden dejar pasar por alto. Del mismo modo, la violencia en todas sus expresiones, el racismo y las migraciones también forman parte del catálogo de problemáticas que los ODS no pueden dejar pasar por alto con el objetivo de lograr sociedades más inclusivas, plurinacionales e interculturales. Con esto se da una profunda importancia a los problemas que están afectando la vida de las personas: el hambre, la pobreza, la salud, la educación, la igualdad de género, el medio ambiente, el trabajo, la industria, las desigualdades, la vida en la ciudad y las comunidades, la productividad, el clima, la paz y la justicia, y las alianzas estratégicas, todas estas conforman los aspectos más relevantes de una sociedad, en tal sentido los estados no deben escatimar esfuerzos para conseguir tan anhelada transformación social que favorezca a disminuir considerablemente la problemática que afecta la vida de las personas más desfavorecidas.

Los ODS se esfuerzan por construir una sensación de bienestar en las vidas de las personas, este bienestar se pretende lograr con alianzas estratégicas entre estados y con toda organización en cuanto sea posible con el objetivo de conseguir recursos que permitan el cumplimiento de cada objetivo. Al hablar de recursos no deja de llamar la atención la situación económica de cada estado, en especial los denominados en vías de desarrollo, constituyéndose así los recursos económicos un factor determinante a la hora de la aplicación de los objetivos. De tal manera que, los ODS se enfrentan a todas las limitaciones que la falta de recursos económicos pueda dejar, generando así que los objetivos de desarrollo sostenible no puedan incidir notablemente en la vida de las personas por cuanto la carencia de recursos económicos que enfrentan los estados subdesarrollados pasan a ser una limitante que retrasa su avance.

Es necesario manifestar que sus antecesores, los ODM no se cumplieron a cabalidad, también tuvieron limitaciones que enfrentar, una de ellas fue la carencia de evidencias científicas que permitan medir su grado de cumplimiento, por otra parte, hubo la sensación en los países menos favorecidos que estos eran una imposición de las grandes potencias para países empobrecidos, al notar esto surge la propuesta de los ODS, una propuesta más ambiciosa diseñada con la carencia de datos científicos que permitan hacer un balance de su incidencia en los estados, pero con el compromiso de contribuir con los esfuerzos de todos los estados signatarios, dejando aún lado la sensación de imposición de los estados desarrollados para que otros cumplan con los objetivos pero ellos no, sobre todo en cuestiones ambientales y de paz.

Por lo tanto, todo va a marchar en torno a la guía de referenciación que marcan los ODS, por eso decía a un inicio que los ODS se constituyen en verdaderos instrumentos de referencia político-sociales para que los estados sepan lo que hay que hacer y no se desvinculen de esa ruta.

A causa de lo manifestado surgen los ODS y la agenda 2030 en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el siguiente enunciado en el numeral dos de la resolución aprobada por la asamblea general el 25 de septiembre de 2015, los jefes de estado reafirman su compromiso:

En nombre de los pueblos a los que servimos, hemos adoptado una decisión histórica sobre un amplio conjunto de Objetivos y metas universales y trasformativos, de gran alcance y centrados en las personas. Nos comprometemos a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la presente Agenda de aquí a 2030. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Nos comprometemos a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones – económica, social y ambiental – de forma equilibrada e integrada. También

aprovecharemos los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procuraremos abordar los asuntos pendientes. (ONU, 2015, p. 3)

De esta manera las intenciones y los compromisos se vuelven históricos y trascendentales, compromisos que muestran el interés supremo de los pueblos expresado a través de la voluntad de los jefes de estado por articular esfuerzos hacia el progreso, pero la realidad de algunos estados dista de su efectiva aplicación, principalmente los problemas económicos que atraviesan son el muro que no permite lograr resultados alentadores, por otro lado, hay países que a pesar de haber expresado su compromiso no realizan las compensaciones necesarias para alcanzar los objetivos, esto se puede notar a través de la realidad y la evidencia empírica de lo que están atravesando esos estados, en especial los de Suramérica que son los que se puede estar más al tanto.

Para entender mejor a los ODS y su relevancia es necesario acercarnos hacia sus conceptos, y uno de ellos es el de desarrollo sostenible; entiendo por desarrollo sostenible al crecimiento, avance, y superación en todos los aspectos de vida del ser humano que le permitan mantener un estilo de vida digno en armonía con el entorno que le rodea de manera permanente y duradera con el objetivo que la siguiente generación también lo pueda tener. En consecuencia, con la definición dada, la ONU Bruntland Commission (1987, como se citó en Chavarro et al., 2017) menciona que el desarrollo sostenible es el que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones” (p. 6). Igualmente tenemos lo que manifiesta Sachs (2015) sobre la definición de desarrollo sostenible, para esto el autor parte de la siguiente pregunta: ¿Qué es el desarrollo sostenible?

El desarrollo sostenible es un concepto básico para nuestra era. Es tanto una forma de entender el mundo como un método para resolver los problemas globales. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) guiarán la diplomacia económica mundial de la próxima generación. (p. 15)

De las definiciones dadas se observa que todas tienen en común algo: mejorar la calidad de vida de las personas en el marco de acuerdos y compromisos que coadyuven en su ejecución, sin dejar de lado a las futuras generaciones. Por lo tanto, mirar los problemas y

las necesidades actuales es mirar el mundo que vamos a dejar a nuestros hijos y nietos si es que no se los resuelve, es por ello que surge la necesidad de buscar mecanismos que nos permita construir un mundo más justo y equitativo dejando aún lado prácticas que afligen la dignidad de las personas. De tal manera, se pone a disposición de los estados estos mecanismos de desarrollo, para que a través de su gobernabilidad y gestión los puedan ejecutar.

En consecuencia, los ODS no deben quedar como simples enunciados con buenas intenciones aisladas de la gobernabilidad de los estados, si bien es cierto, no son de cumplimiento obligatorio para que queden expuestos a sanciones los estados que no cumplan, pero, son una obligación moral que todos los estados deben mantener, y más aún los jefes de gobierno que son elegidos como la máxima expresión de la voluntad soberana del pueblo a quien le deben guardar profundo respeto, consideración y fidelidad. Por lo tanto, la búsqueda de una gobernabilidad esperanzadora es ineludible de todo gobierno, de esta manera los gobiernos no deben alejarse de las nobles aspiraciones de su pueblo por tener mejores condiciones de vida para la transformación de la sociedad en realidades distintas, pero con puntos específicos de interés común para todos; para ello es necesario la construcción de instituciones sólidas basadas en acuerdos democráticos que brinden las condiciones adecuadas para la gobernabilidad; las fuerzas sociales deben propender hacia la gobernanza, hacia el consenso que viabilice el encuentro de necesidades comunes para todos, lo cual nos permitirá encontrar la luz de cara al desarrollo y la transformación social.

Además, los ODS buscan un encuentro de paz y de gobernabilidad multilateral que posibilite reducir los diferentes factores que afectan a todas las naciones en lo social, económico y ambiental; también entendemos que somos un mundo diverso con diferentes realidades, lo que afecta a unos otros ya lo han superado, pero siempre habrá algo que mejorar; en tal virtud, la agenda 2030 es una propuesta de trabajo en conjunto para mirar las fortalezas y debilidades de cada estado con el propósito de englobar soluciones para los problemas sociales que están deteriorando la vida de las personas y del ambiente, de esta manera se busca pasar del discurso a la acción.

En reciprocidad de lo manifestado y como se puede notar, lo social, lo económico y lo ambiental marcan el compás de los ODS, pero es necesario añadir uno más para alcanzarlos: buena gobernanza (Sachs, 2015).

Como se mencionó anteriormente, no basta la fuerza de voluntad emprendida por los estados, es inexorable la movilización de recursos económicos para desarrollar diferentes programas enfocados en las metas de cada objetivo, esta es una realidad desalentadora para algunos países de Suramérica debido a los grandes conflictos que atraviesan con su tan precaria situación económica fruto de la corrupción y el mal manejo económico. En referencia a la movilización de recursos económicos, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2018) establece que:

La política fiscal puede incidir a través de dos vías sobre la distribución del ingreso que determinan las fuerzas del mercado. Por un lado, se pueden generar mejoras directas mediante sistemas de transferencias de gasto público en sus principales funciones (salud, educación, sanidad, asistencia social y otras). En ese sentido, los sistemas tributarios desempeñan un papel protagonista en la captura de recursos para dedicar al financiamiento de esas transferencias. (p. 9)

Por lo tanto, a través de los sistemas tributarios se pretende captar con eficiencia y efectividad los recursos económicos necesarios para ser distribuidos con capacidad de gobernanza con la finalidad de que lleguen a los diferentes programas de desarrollo para cumplir con los ODS. En tal sentido, la recaudación económica debe vencer los obstáculos de evasión tributaria y de captación de tributos a determinados grupos económicos con grandes ingresos para pasar a ver a otros grupos sociales que bien podrían contribuir con algo de sus ingresos sin que estos se vean afectados considerablemente. Es decir, con esto lo que se pretende manifestar es que el funcionamiento del impuesto sobre la renta (ISR) se encuentra dirigido hacia el último decil con mayores ingresos, con un promedio del 80,0% en la mayoría de países de América Latina, mientras que en países de la Unión Europea el promedio es del 39,2%. Esto evidencia que el ingreso de este impuesto proviene exclusivamente de las personas con mayores ingresos, dejando aún lado a la clase media,

por lo que la incorporación de esta clase constituye un reto histórico para potenciar la recaudación de tributos (CEPAL, 2017).

Hay que mencionar, que la captación y distribución de los recursos económicos para la financiación de los programas de desarrollo en el cumplimiento de los ODS es una tarea en conjunto de todas las organizaciones públicas y privadas. En tal sentido, existe el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible con la finalidad de contribuir al desarrollo, en consecuencia, el Ecuador para los años 2019-2022 cuenta con un Marco Presupuestario Común (MPC) que maneja recursos que serán destinados al cumplimiento de los diferentes programas, y que, además, brinda una visión general de las fuentes de financiación requeridas (ONU Ecuador, 2018). Así mismo, la ONU Ecuador (2018) a través del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Sobre la base del MPC, el equipo de las Naciones Unidas desarrollará una estrategia conjunta de movilización de recursos, orientada al logro de los ODS y de los resultados previstos en este instrumento, los cuales serán complementarios a las inversiones realizadas por el Gobierno Nacional; para ello, considerará diversas fuentes, incluidos los servicios de financiación mundiales, recursos públicos, el sector privado y la sociedad civil. (p. 78)

Es necesario recalcar que la financiación económica para alcanzar los objetivos es un compromiso de todos. Es por eso que se manifestó que la gobernanza es un pilar fundamental en el que debe apoyarse todo gobierno y estado para alcanzar objetivos comunes, sin gobernabilidad será imposible confluir en un mismo punto llamado desarrollo sostenible. Buscar ese fin común es tarea de todos, por lo que los gobiernos deben tener una visión clara de lo que la sociedad espera de ellos, así que, mejorar el estilo de vida de las personas con el respeto de los derechos humanos es un axioma e ideal que no necesita discusión, por consiguiente, para alcanzar aquello el fundamento ideológico de prosperidad del gobierno debe estar en relación al desarrollo sostenible y a políticas públicas que faciliten el desarrollo de las libertades individuales de derecho privado.

En relación al financiamiento de los ODS, Sachs (2015) nos da una respuesta bastante sencilla: “Para financiar los objetivos del desarrollo sostenible se requieren enfoques tanto públicos como privados (y filantrópicos)” (p. 695). Con esto quiero decir que muchos de nuestros gobiernos carecen de filantropía, esta carencia aguda se da por rencillas políticas, pugnas de poder y corrupción, el resultado de esto es la falta de gobernabilidad, y quienes sufren estas consecuencias es el pueblo. Esto nos hace un llamado a observar mejor la vocación de servicio de los políticos, a interesarnos a profundidad en la política y las decisiones que se pretende tomar a través de ella, a consolidar nuestra ideología sustentada en la libertad y en la democracia. Todo ello nos llevará a elegir mejores autoridades comprometidas con el servicio a los demás, pero es necesario pasar del discurso a la acción, es lamentable que en nombre del pueblo los políticos comenten delitos execrables contra la administración pública que no permiten encontrarnos hacia un fin común de desarrollo y sostenibilidad, por ello, es hora de tomar acciones que permitan alcanzar logros comunes y menos individuales.

A su vez, es necesario poner nuestra mirada hacia los avances que se está logrando, para que los estados con su compromiso adquirido de trabajar hacia la consecución de los ODS estén en constante evaluación de su cumplimiento. Dicho en otras palabras, todos los esfuerzos deben estar encaminados hacia el cumplimiento de los objetivos poniendo énfasis en los sectores menos favorecidos, recordemos que los objetivos fueron creados para atender a esta población, y para poder verificar eso, los estados deben evaluar permanentemente sus avances. En cuanto a esto Morena (2018) ha determinado que hay un balance positivo en la implementación de los objetivos, pero las necesidades siguen avanzando, por lo que es necesario aumentar esfuerzos (pp. 31-32). Las necesidades de los pueblos nunca terminan, son de diversa índole, por más desarrollado que sea el estado siempre habrá algo por lo que su gente reclame, por eso el compromiso de los estados de velar por esas necesidades debe ser incansable, por lo que cada vez deben buscar los mecanismos que les permita alcanzar el bienestar de sus pueblos.

Como se dijo aun principio, el desarrollo sostenible debe ser compromiso de todos, generar conciencia colectiva desde diferentes sectores que nos permita encontrarnos para contribuir en algo al logro de los objetivos nos permitirá tener una sociedad más comprometida con el desarrollo de todos sin dejar a nadie atrás, permitirá que nos sintamos más justos y equitativos como sociedad, y mientras esto sucede, avanzamos todos. De manera que la agenda 2030 y los ODS pretenden reunir un trabajo en común de todos los actores sociales para lograr el desarrollo sostenible, de esta manera la agenda 2030:

Solo puede hacerse efectiva adoptando un enfoque que tenga en cuenta a toda la sociedad, con agentes no gubernamentales que asuman como propio el cambio de paradigma que trae aparejado la Agenda, armonicen sus propios sistemas con los ODS, participen activamente en los esfuerzos de implementación y se conviertan en promotores de una mejora continua. (Morena, 2018, p. 33)

De lo antes citado, no cabe duda que el conocimiento de la importancia de los ODS debe ser puesto al servicio de la sociedad a través del sistema educativo, es relevante que los ciudadanos conozcan sobre ellos, esto permitirá que sus demandas ante las autoridades locales sean articuladas con los objetivos, además de ser una herramienta de la que puedan servirse para encaminar sus planes de desarrollo.

Seguro estoy que cuando hay la voluntad y el compromiso genuino de toda una sociedad por salir adelante venciendo las vicisitudes que aquejan su diario vivir, y con el respaldo de instituciones sólidas apegadas al ordenamiento jurídico donde prevalezca la paz y la justicia, donde no existan actos contrarios a la ley que pongan en riesgo al Estado de Derecho, y con una justicia firme con estricto apego a la constitución y la ley, se podrán dar cambios vinculados al cumplimiento de los objetivos donde prevalezcan tanto intereses individuales como colectivos. Con esta finalidad Mideros et al., (2020) manifiestan que:

Actualmente existen progresos significativos en muchos lugares, pero, en general, las medidas tendientes a alcanzar los ODS no avanzan, ni en escala ni con la rapidez necesarias. Este año (2020) es considerado el inicio de la década de acción, eso hace que nos encontremos frente a una oportunidad para reconstruir ciudades y territorios

más resilientes, responsables y equilibrados. Si bien la Agenda es un acuerdo global, las acciones se implementan a nivel local. Es indispensable que un trabajo articulado de todos los sectores de la sociedad, en todos los niveles, respetando las concepciones propias de bienestar de los distintos territorios, especialmente, en las estrategias que se implementan tanto a nivel nacional como global. (p. 105)

A lo largo del presente trabajo se ha manifestado que la importancia de los ODS radica en la articulación de todos los sectores, es necesario reafirmar que sin la debida articulación, compromiso y coordinación poco se puede avanzar hacia un logro significativo. Al parecer ese es uno de los obstáculos que primero deben sortear los objetivos seguido de la falta de financiamiento, es por ello que se mencionaba la importancia de un estado de derecho sólido con instituciones eficientes y eficaces.

Así mismo se reafirma que la alianza público-privada parece ser la mejor para la generación de recursos necesarios que deben ser encaminados hacia los sectores que más lo necesitan, sobre todo para cumplir con los objetivos encaminados a disminuir la pobreza y el hambre. Los ODS buscan un gran acuerdo común de gobernabilidad, son la manifestación de lo que hay que hacer, de las metas que hay que alcanzar con trabajo multisectorial tanto a nivel global como local.

Desde su implementación en el 2015 los avances no han ido al ritmo que se espera, los factores por lo que no ocurre un avance significativo son múltiples, agravándose aún más por la pandemia del COVID-19 que golpeo la economía de todos los países, siendo los más afectados países con economías débiles. Una reactivación económica se necesita para volver a poner en marcha la Agenda 2030. Es momento del recuento de todos, que los duros momentos atravesados por una enfermedad a nivel mundial nos hayan hecho reflexionar que el mundo y el lugar donde habitamos necesita de la unidad de seres humanos más comprometidos con el desarrollo sostenible de todos.

Los ODS reúnen esa aspiración de un mundo mejor para todos, por lo que no es posible que solo quede en un ideal, es necesario que los jefes de estado reafirmen su compromiso con sus pueblos para conseguir las metas de los objetivos, es necesario que se

vea la voluntad política de las autoridades para hacer lo que más se pueda con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible con indicadores que establezcan los logros de los objetivos. Así que, es necesario reafirmar lo que menciona Benavides (2018):

Sin duda estas posibilidades son de sumo interés y suponen en el medio plazo un cambio en la estructura de las organizaciones que se ven obligadas de modo irreversible a definir prioridades e indicadores clave que midan objetivos y límite de tiempo. (p. 45)

Para finalizar esta aproximación a los ODS es necesario insistir que faltan esfuerzos y compromisos por realizar de toda la sociedad. La sociedad debe observar a las personas que enfrentan duros momentos por escases de recursos económicos y alimenticios, y sin dejar pasar por alto deben llevar su voz ante las autoridades locales y nacionales para pedir lo que establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible a favor de los más necesitados. Es por ello que mencioné que la sociedad debe empoderarse en el conocimiento de los ODS a través de su sistema educativo, para que con conocimiento puedan lograr que estos se cumplan. En tal razón se infiere lo siguiente:

Por último, el establecimiento de objetivos no sólo moviliza a redes de conocimientos, sino también a redes de partes interesadas. Los líderes comunitarios, los políticos, los ministros gubernamentales, la comunidad científica, las principales ONG, los grupos religiosos, las organizaciones internacionales, las organizaciones donantes y las fundaciones constituyen otras tantas partes interesadas que deben contribuir al esfuerzo colectivo. Para superar los complejos retos que plantea el desarrollo sostenible, así como para luchar contra la pobreza, el hambre y la enfermedad en el mundo, es esencial poner en marcha procesos que impliquen a diversas partes interesadas. (Sachs, 2015, p. 685)

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

El objetivo de desarrollo sostenible número 16 se denomina Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Como vemos este objetivo parte desde el concepto de paz. La esencia de este objetivo son las sociedades pacíficas, por lo que hace un llamado a todos los estados

a luchar por la paz, a tomar decisiones asertivas e inclusivas que satisfagan las necesidades de toda la sociedad, a evitar que políticas económicas, sociales y ambientales produzcan una sensación de vulneración de derechos fundamentales, a brindar todas las garantías constitucionales para que los derechos sean efectivos y ejercidos por las personas, para lograr este fin el objetivo compromete a los estados a trabajar por una justicia sólida de la mano de instituciones que actúen apegadas al ordenamiento jurídico.

Este objetivo consta de 12 metas y 23 indicadores, todos ellos encaminados a proveer sociedades más pacíficas. La realidad para que este objetivo exista es la constante escalada de violencia y vulneración de derechos, por una parte, y por otra, la falta de una tutela judicial efectiva por parte de las instituciones de justicia, esto produce muchas veces que los ciudadanos tengan la percepción que no hay justicia en su país, lo cual desencadena en sociedades violentas que muestran rechazo hacia sus instituciones, es decir, la sociedad no se siente protegida y cree que sus derechos no están siendo tutelados.

Por otra parte, la corrupción es un mal que ha impedido que las instituciones sean sólidas, autoridades del más alto rango se han visto involucradas en actos execrables de corrupción, tanto autoridades de control como de justicia han sucumbido ante los placeres de los sobornos para cambiar resoluciones administrativas o sentencias. Esto no solo que afecta a la institucionalidad del estado, sino que también afecta la vida misma de las personas, de los colectivos, de los grupos de atención prioritaria; en tal sentido, el Estado de Derecho se ve seriamente comprometido por el descontento que generan estos actos, y cuando esto sucede se producen los levantamientos, las manifestaciones, alterando de esta manera la paz y la armonía social.

En consecuencia, todo esto los estados comprometidos con el progreso de la sociedad observaron para implementar el ODS 16, el cual recoge todo lo que se ha manifestado (reducir todas las formas de violencia, erradicar el maltrato infantil, consolidar el estado de derecho a nivel nacional e internacional que permita el acceso a la justicia, luchar contra la corrupción y la delincuencia organizada, erradicar el soborno en las instituciones, crear instituciones eficaces y transparentes, promover decisiones inclusivas y participativas,

participar en las instituciones de gobernanza mundial, identidad jurídica para todos, proteger las libertades fundamentales, fortalecimiento institucional con cooperación internacional y, aplicar leyes y políticas no discriminatorias para el desarrollo sostenible), por lo tanto este ODS busca disminuir los índices de todos los hechos que afectan al desarrollo integral de las personas y que sean contrarios al ordenamiento jurídico. Este objetivo busca combatir todo lo que altere el funcionamiento armónico del estado de derecho, para cumplir con este deseo es necesario que los otros ODS se vayan cumpliendo, debido a que no se logrará un estado de paz y armónico si todavía existen necesidades que atender; de tal manera, para lograr el ODS 16 es necesario que disminuyan las circunstancias que hacen que exista descontento social, para ello las instituciones eficientes cumplen un rol protagónico, pero si vemos lo que sucede hoy en día que son las principales agencias que contribuyen a la alteración del estado de derecho por actos contrarios a las normas jurídicas nada se va a lograr, y peor aún si son instituciones de justicia, el estado se vería seriamente afectado y la convivencia sería imposible.

En vista de esta problemática los jefes de estado deben reafirmar categóricamente su compromiso de velar por instituciones sólidas, comprometidas al servicio de los demás bajo los principios de responsabilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, por otra parte, las autoridades judiciales deben brindar las garantías de un debido proceso transparente y bajo lo que establece la normativa constitucional y legal; lo que no es dable es que estas instituciones no funcionen, y contra esta falta de institucionalidad el ODS 16 se encamina a promover cambios. El papel de los jefes de estado es fundamental en el cumplimiento de este objetivo, ellos pasan a ser verdaderos garantes del buen funcionamiento de las instituciones del estado, con esto lo que se logra son las metas del ODS 16, y cuando esto sucede podremos decir que se vive en una sociedad sin violencia, con paz, con justicia, y con instituciones transparentes que garanticen derechos.

Como podemos ver el ODS 16 busca proteger los derechos fundamentales a través de la justicia y de instituciones sólidas que ayuden a consolidar el estado de derecho armónico y pacífico. Avanzando en nuestro razonamiento, para asimilar mejor lo que engloba el ODS

16 es necesario entender qué es un estado de derecho. Para Oyarte (2019) “El Estado de Derecho es definido como aquel en el cual todos los hombres, principalmente los gobernantes, someten todos sus actos a la juridicidad” (p. 79). Además, Cueva (2014) también contribuye con una interesante definición de Estado de Derecho:

El Estado de Derecho es un sistema donde el derecho regula la vida y la actividad del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones con los individuos. Funciona según lo preceptuado por la normatividad constitucional y legal; la actividad gubernamental debe ajustarse a las leyes y los tribunales deben corregir las desviaciones. (p. 19)

De tal manera que, mi intención de relacionar el ODS 16 con el estado de derecho es precisamente dejar por sentado que este objetivo busca el pleno funcionamiento del estado de derecho; en el estado de derecho se busca la efectividad de los derechos fundamentales para que las personas puedan gozar de ellos, pero aquí surge la pregunta ¿podrán las personas gozar de sus derechos fundamentales en un estado de derecho débil? La respuesta es negativa, en un estado débil donde sus organismos no cumplen con la constitución y la ley, y los tribunales tampoco, no es posible gozar de estos derechos porque se verán comprometidos a intereses oscuros que socavan las libertades fundamentales de las personas, consecuente con el ello el estado de derecho será cada vez menos de derecho donde impere la injusticia teniendo como consecuencia la alteración de la paz social. En tal virtud y acorde con Trujillo (2012, como se citó en Navas, 2019) es necesario referirnos al estado de derecho destacando el siguiente comentario respecto a la Constitución de la República:

En la definición del art. 1 está comprendido el concepto clásico del Estado de derecho, iniciado por Locke en el siglo XVI, recogido siglos más tarde por la Declaración de la Independencia y en las primeras Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América y de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, este concepto digo está comprendido en el art. 1, porque al decir Estado constitucional se está diciendo que el Ecuador es un Estado de derecho, ya que la Constitución es norma jurídica,

como consta en varios artículos del texto constitucional (artículos 424 y 425, entre otros), la organización, funciones, competencias, facultades, etc., del Estado son legítimas en cuanto se hallan previstas y son ejercidas según sus normas jurídicas, además reitera este mismo concepto el art. 226 cuando dispone que los poderes públicos no pueden actuar válidamente sino en ejercicio de competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución y las leyes. Se refuerza y no debilita este concepto, en el art. 1, cuando prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, el plural derechos significa que, en nuestro caso, el Estado está al servicio de derechos constitucionalmente garantizados, tanto que en caso de conflicto de las normas constitucionales entre sí, han de prevalecer las normas que reconocen derechos sobre las que confieren poderes, cuanto que designa también que las mismas leyes y más normas jurídicas son válidas en cuanto sirven para garantizar la dignidad del ser humano (art. 94) y para este mismo fin, se han de formular y ejecutar las políticas públicas y servicios públicos (art. 85). (pp. 41-42)

En otras palabras, el Estado de Derecho es la organización político-jurídica de la sociedad para la satisfacción de necesidades vitales de las personas. Recojo estas acepciones en cuanto al Estado de Derecho para demostrar que el ODS 16 nos hace un llamado y nos da a entender el siguiente mensaje: “en el estado de derecho deben prevalecer los derechos consagrados en las declaraciones universales y en la constitución, y aquí estoy para recordárselos”. A su vez, si hablamos de dignidad del ser humano, no ha de haber mejor objetivo que el ODS 16 para canalizar que los demás objetivos se cumplan a través de las normas jurídicas con instituciones competentes que ejerzan sus facultades constitucionalmente y legalmente conferidas; a través de la eficiencia del estado de derecho, con un poder ejecutivo que administre y consolide sus instituciones con capacidad se irá venciendo la pobreza y el hambre, esto traerá consigo dignidad a sus habitantes, y con ello paz y armonía a la sociedad.

En tal sentido, no me cansaré de decir que el ODS 16 busca la eficiencia en la administración pública del estado de derecho para lograr una convivencia armónica entre sus

habitantes con el fin de que estos vivan con justicia y equidad, así como también busca la tutela efectiva de derechos fundamentales.

Del mismo modo, como se mencionó anteriormente este ODS busca tutelar todos los derechos fundamentales a través de los órganos jurisdiccionales de administración de justicia, pero en este punto considero necesario acercarnos hacia los derechos que considero que tutela en lo que corresponde al Derecho Civil.

En el derecho civil por lo general encontramos que este busca tutelar derechos reales y personales enfocados a la libertad individual y privada de la persona frente a otros individuos, por eso al derecho civil se lo establece dentro del Derecho Privado. En consecuencia, los derechos reales vendrían hacer los que recaen sobre las cosas, como cuando tenemos el derecho individual de propiedad de un bien. Los derechos personales vendrían hacer los que recaen sobre las personas, como cuando tenemos derecho a la identidad civil de ser identificados por un nombre y un apellido; que por cierto el ODS 16 en su meta 16.9 establece de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos (que vendrían a ser derechos de personalidad desde que nace). Por otra parte, la función del estado dentro de los negocios y las relaciones jurídicas que entre privados se establezcan es garantizar una administración de justicia eficiente para que las personas puedan resolver sus conflictos bajo normas constitucionales y legales previamente establecidas, es ahí donde entra el ODS 16 al insistir que el estado garantice instituciones de justicia sólidas que garanticen derechos constitucionalmente reconocidos.

Por lo tanto, para entender mejor sobre el derecho real que se tiene sobre una cosa, cuya responsabilidad del estado es proteger a través de sus instituciones, y para lo cual opera el ODS 16 con la protección de derechos bajo el precepto de tutela judicial efectiva; Gómez (1981, como se citó en Ochoa, 2020) establece al derecho real de la siguiente manera: “Es el poder jurídico total o parcial sobre una cosa, con cargo de ser respetado por todos” (p. 66). En consecuencia, vemos como se relaciona el ODS con estos derechos, recordemos que el fundamento de este objetivo es la paz y las sociedades pacíficas, de manera que, no puede

haber sociedades pacíficas si no se respetan los derechos reales de los demás, y es deber ineludible del estado hacerlos respetar. En consecuencia, para Larrea (s.f.) “El derecho real más amplio es el de dominio o propiedad, y, en cierto modo, los demás derivan de él” (p. 150).

Conviene destacar que, el ODS 16 en el derecho civil se encamina a consolidar la protección de la institución jurídica de propiedad en todas sus formas. Hay que reconocer que la Constitución de igual manera reconoce a la propiedad en todas sus formas. De lo manifestado se puede inferir que los derechos reales son los derechos de propiedad en todas sus formas. Una interesante respuesta que nos da Larrea (s.f.) tiene relación con el ODS 16 en la consolidación de instituciones sólidas, es la siguiente:

La defensa jurídica de la propiedad se realiza a través de varias acciones, que corresponden también a las diversas Funciones del Estado. El Legislador, tiene que respetar la norma de la Ley Suprema y no puede aprobar leyes que desconozcan este derecho o priven de él injustamente a sus titulares. A la Administración corresponde proteger la propiedad con los servicios de policía y mediante las decisiones de orden económico que garanticen la conservación de los derechos adquiridos y el desarrollo armónico y equitativo de los diversos sectores. La Función Judicial, a su vez, declara el derecho y lo restablece cuando ha sido violado. (p. 736)

A partir de entonces, volvemos nuevamente al punto de la consolidación del estado constitucional de derechos; lo cual nos permite entender que la esencia del ODS 16 radica en la consolidación del estado de derecho a través de sus instituciones. Cuando el estado de derecho falla se producen diferentes alteraciones sociales que afectan a todo lo constituido, generando una confrontación de derechos, esto puede ser el caso cuando hay grupos que demandan ciertos derechos, pero violentando otros derechos de personas ajenas a sus demandas. Eso es lo que se ve en la situación actual de algunos países, que la propiedad privada se ve afectada por manifestaciones violentas que causan daños y perjuicios al patrimonio de las personas (agravando más la situación económica y social). Para que no exista el debilitamiento del estado es necesario crear las condiciones económicas, políticas, sociales y ambientales, de tal manera que encaminadas y en coordinación con los ODS

puedan mejorar las condiciones de vida en busca del equilibrio social que deben tener las personas para con los demás y para con el estado.

A demás, vemos como este ODS busca tutelar todos los derechos universales, fundamentales y constitucionales; al mencionar en su enunciado a la justicia e instituciones sólidas nos conmina a fortalecer las instituciones de control para lograr una buena administración con la eficiencia y responsabilidad de una verdadera vocación al servicio de los demás con justicia y equidad. También, los efectos que este objetivo pretende alcanzar tienen estrecha relación con el derecho administrativo para no permitir las arbitrariedades en los procedimientos administrativos.

Para lograr instituciones sólidas es necesario servidores públicos competentes y con probidad. Actualmente vemos que altos funcionarios actúan al margen de la ley, lo cual lacera el espíritu soberano del pueblo, la corrupción ha calado tan profundo que las autoridades de las que se espera probidad son las más censuradas por actos de corrupción. Estos actos van en contra de todo estado de derecho, pero la pregunta es, cómo puede llegarse hasta tal punto de infamia, tal vez la falta de gobernabilidad firme y la designación de altos funcionarios carentes de compromiso con su pueblo sean la causa. En tal razón, el ODS 16 nos invita a observar mejor la selección de estas autoridades para que no defrauden a su pueblo, y puedan llevar adelante instituciones donde sus servidores respeten el ordenamiento jurídico. En tal sentido, La Constitución de la República de Ecuador (2008), menciona que:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Art. 226)

Con el objeto de lograr lo mencionado en la Constitución está claro que quienes aspiren dirigir y trabajar en estas dependencias estatales por lo menos deberían acreditar un curso de derecho constitucional o administrativo donde reafirmen su conocimiento y

compromiso con el servicio a la colectividad con transparencia, y así, encaminen su conducta con lo establecido por la Constitución y la ley. De igual manera, la Constitución de la República de Ecuador (2008), establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art. 227).

Por tanto, el ODS 16 tiene relación con el Derecho Privado y el Derecho Público, es consustancial a todos los derechos debido a que opera especialmente en la administración de justicia, y en esta se busca que las decisiones judiciales garanticen derechos de acuerdo a la normatividad constitucional y legal, previendo cada vez que las instituciones se vayan consolidando hasta conseguir la paz a través de la justicia; y por otra parte, opera en el derecho público administrativo al propender hacia la consolidación de instituciones sólidas basadas en los principios que fundamentan la administración pública.

De igual manera, dentro del derecho privado civil también busca proteger a través de la administración judicial los derechos personales. Entiéndase como derechos personales a los que nacen de las obligaciones para con otras personas, los cuales (derechos) pueden ser ofendidos al no cumplir con la obligación, por tanto, quien ha sido ofendido por el incumplimiento de la obligación puede acudir a la administración de justicia para que sus derechos que están siendo vulnerados por dicho incumplimiento puedan ser protegidos y declarados ante autoridad y en jurisdicción competente. Si retomamos el tema del ODS 16 nuevamente nos encontramos que este busca que las instituciones que dictaminan justicia sean eficaces y transparentes para que la sociedad se sienta protegida por el derecho, y así quienes se crean ofendidos en cuanto a sus derechos personales puedan acceder a la justicia, a una administración de justicia con racionalidad, responsable, transparente, universal, y equitativa. En tal sentido, es necesario destacar lo que menciona Parraguez (2020) respecto a los derechos personales:

Prescindiendo de la referencia legal a la fuente generadora de la obligación, materia que no interesa por ahora a nuestro estudio, digamos simplemente que los derechos

personales son aquellos que únicamente pueden reclamarse de la persona obligada.

El mismo artículo 596 ilustra este concepto con dos ejemplos sumamente claros: el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por los alimentos. (p. 119)

En esta parte es necesario destacar que el motivo del presente trabajo, cuya relación con el Derecho Civil tiene que ser abordado será dedicar mayor atención a los derechos reales, y a otros más consagrados en la constitución que creo tienen estrecha relación con el ODS 16 en el ámbito de justicia al momento que en la meta 16.3 se establece promover un estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, como vemos a través de esta meta se van desprendiendo otros derechos que los abordaremos más adelante; de la meta 16.5 reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas también se desprenden derechos en relación a la administración de justicia y a la administración pública que también los analizaremos; en la meta 16.6 incentiva a crear en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, por lo que estaremos observando los derechos que tienen que tutelar los organismos de justicia; en la meta 16.10 establece garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, por lo que es necesario analizar como los organismos de justicia y demás instituciones pueden garantizar estos derechos en todos los niveles; también se analizará la meta 16.b que promueve aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Volviendo en materia con el ODS 16 y la relación que tiene con el derecho civil en la protección de derechos a través de sus acciones jurídicas en la justicia ordinaria es necesario citar lo que establece el Código Civil para aclarar el enfoque que se dará al presente trabajo al tratar de relacionar el ODS 16 con materia civil específicamente con los derechos que tienen relación con el dominio y la prescripción adquisitiva de dominio. Por lo tanto, para el código civil derecho real es:

El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. (Código Civil, 2005, Art. 595)

De la presente relación del ODS 16 con materia civil se establece que implícitamente tutela derechos reales a través de la organización de instituciones sólidas que administren justicia. Además, tutela derechos como a la seguridad jurídica, acceso a una justicia de calidad, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación, información, derecho a la buena administración pública, derechos de libertad, derechos de protección.

El ODS 16 abarca todos los derechos debido a que es una referencia para el estado en su administración pública y de justicia, por lo tanto, el estado debe promover y fomentar instituciones sólidas que garanticen los derechos fundamentales tanto en las decisiones de carácter administrativo como judiciales.

Debido a la razón de ser de este trabajo nos enfocaremos más en los derechos previamente establecidos para tratar de relacionarlo con el derecho civil, es así que se hará un acercamiento hacia los conceptos de dominio, usucapión, y todos los derechos que subyacen a estas instituciones jurídicas, así como también a los derechos más relacionados con el ODS 16 para alcanzar la paz, justicia e instituciones sólidas, esta interrelación es necesaria dentro del presente objetivo debido a que considero que cuando se garantiza un derecho se garantizan muchos más, pero así mismo cuando se niega o se vulnera un derecho se vulneran todos, es por eso que el ODS 16 tiene una amplia gama de derechos fundamentales y constitucionales que proteger debido a que estos nacen o mueren en la administración pública de las instituciones del estado, de tal manera, la administración de justicia ordinaria desempeña un valor significativo para el ejercicio del ODS.

También considero que por un acto de justicia es necesario referirnos a la importancia de los derechos humanos dentro del estado, y cómo estos deben ser protegidos por la jurisdicción interna, así como por una jurisdicción externa después de haber sido agotados

todos los remedios procesales para proteger derechos, pero que sin embargo estos no se garantizaron y efectivizaron.

Es así que vamos a pasar hacia una revisión de aspectos conceptuales de los derechos protegidos dentro del sistema civilista, así, también se realizará un enfoque con instituciones jurídicas de carácter civil que se interrelacionan con la protección de derechos a través del ODS 16 al tratar de fomentar estados que respeten los derechos humanos, fundamentales y constitucionales de todos con igualdad.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

Se había mencionado que el objetivo 16 busca la paz, la justicia e instituciones sólidas; en tal razón, los estados deben garantizar, proteger y efectivizar los derechos humanos inherentes al ser humano. Los derechos humanos son inherentes a toda persona por su calidad de ser humano, estos coexisten y se interrelacionan con los derechos fundamentales y constitucionales, dicho de otra manera, ningún estado puede desconocer estos derechos a través de sus instituciones administrativas y de justicia.; es así que, los derechos humanos surgen para proteger la dignidad de las personas y del abuso del poder de los estados.

Con el transcurso del tiempo y de las diferentes circunstancias que han marcado su historia, los estados se han visto en la obligación de mejorar las condiciones de vida de las personas, en especial aquellas que son inherentes a su calidad de ser humano, aquellas como la vida o la libertad son fundamentales para que las personas puedan desarrollarse hacia una vida plena; en el pasado ocurrían muchos atentados contra la vida y la libertad de las personas, se atentaba contra su dignidad lo cual fue provocando una brecha inmensa de desigualdad con respecto de quienes tenían el poder, por tal razón, se generaba desorden social debido a que las personas afectadas se levantaban para reclamar por un trato mejor que no fuera inhumano ni degradante, esta lucha de reivindicación de su dignidad personal como seres humanos hizo que las organizaciones internacionales promuevan tratados internacionales vinculantes a los estados con el ánimo que los estados pueden generar mejores condiciones de vida para que las personas puedan vivir bien.

A estas mejores condiciones de vida las llamaron derechos humanos, es decir, los derechos humanos son una gama de manifestaciones intrínsecas del ser humano que les garantiza dignidad para vivir en un ambiente sin que su condición física y psicológica se vea afectada o perturbada por agentes externos.

En tal sentido, “La Carta de las Naciones Unidas posicionó a los derechos humanos como un elemento fundamental en la esfera de las obligaciones internacionales, este fue el primer instrumento que empleó la terminología ‘derechos humanos’” (Asamblea General de las Naciones Unidas [AGNU], 1993, como se citó en Steiner y Uribe, 2014, p. 5).

De esta manera la Carta de las Naciones Unidas fue un instrumento indispensable para el desarrollo de los derechos humanos a nivel mundial. Los derechos humanos son vinculantes a todos los estados miembros, por lo que estos deben respetar en todo nivel de organización interna, al relacionar esta adhesión que tienen los estados con el derecho internacional de los derechos humanos con el ODS 16 notamos que el fundamento que subyace es la protección de los derechos humanos en toda la organización del estado; por lo tanto, los estados tienen obligaciones por el hecho de pertenecer a una comunidad internacional bajo los principios del derecho internacional público. De esta manera, para Steiner y Uribe (2014):

En el plano internacional el Estado se reconoce como un sujeto único e indivisible, el principio de la unidad del Estado establece que los actos u omisiones de los órganos del Estado deben ser reconocidos como actos u omisiones de ese Estado en su totalidad. (p. 15)

De igual forma, es importante hacer mención la unidad del estado, que tiene tanto en el plano internacional como nacional, debido a que la organización que este tiene es responsable de los actos u omisiones que se generen por la vulneración de los derechos humanos, es decir, todo lo que pase en el estado que sea contrario a los preceptos jurídicos internos que violenten derechos humanos será visto como un acto cometido por el estado el cual tendrá consecuencias jurídicas dentro del sistema interamericano de derechos humanos.

También, es importante hacer un breve recorrido de cómo los derechos humanos surgieron y cuáles fueron sus fines, esto nos permitirá asentarnos en la visión de estos derechos y su rol dentro del estado. Por lo tanto, la declaración universal de derechos humanos fue el gran avance para consolidar mejores condiciones de vida dentro de los estados. Con esta corta introducción del avance de los derechos humanos se pretende entender la importancia de los mismos.

A decir de Chiriboga y Salgado (1995, como se citó en Oyarte, 2019) indican que “la expresión ‘derechos fundamentales’ hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica” (p. 79).

Con esto queda claro que la interdependencia de los derechos humanos y fundamentales son para la protección de las características físicas y psicológicas de las personas sin importar sus condiciones de vida. Como esta protección debe seguir su cauce hasta lograr efectivizar los derechos es necesario seguir construyendo instrumentos que refuercen las intenciones previas para lo que fueron creados, en tal razón, la agenda 2030 y los ODS constituyen el camino a seguir para consolidar los derechos humanos en los estados para lograr el goce de una vida digna de los habitantes, y desde este punto de vista, la visión del ODS 16 es bastante amplia hacia esta protección debido a que tiene injerencia en la construcción de instituciones sólidas, es decir, está en relación con la construcción de un estado de derechos más sólido, en el cual deberán protegerse todos los derechos, pero para la finalidad de este trabajo trataré de sintetizar los derechos que se relacionen más con el trabajo que se ha venido realizando.

### **1.3.1 Derecho al reconocimiento de la personalidad Jurídica**

Para responder a la pregunta de inicio sobre los derechos tutelados por el ODS 16 considero necesario iniciar por el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. En este sentido Andreu (2014) respecto a este derecho manifiesta:

En efecto, en este derecho está a la base misma de la noción de sujeto de derecho, lo que determina su “existencia efectiva” ante la sociedad y el Estado y que le permite ser titular de derechos y de obligaciones, ejercer sus derechos así como de tener

“capacidad de actuar”. En cierto modo, el derecho a la personalidad jurídica es el derecho a tener derechos. (p. 100)

Esta importante definición del derecho a la personalidad jurídica establece que todo ser humano es sujeto de derechos. La personalidad jurídica es el reconocimiento que hace un estado a una persona desde que nace para que goce de los derechos protegidos por la jurisdicción del estado. Este derecho no puede ser vulnerado, porque al hacerlo la persona se transformaría en una nada, quedaría sin la protección del estado, es decir, no tendría derechos para hacerlos efectivos, y su condición de persona se perdería. Por lo tanto, reafirmo lo manifestado con lo que establece Ougergouz (2003, como se citó en Andreu, 2014):

Respecto de la *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*, algunos autores consideran que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica debe ser considerado como la primera expresión de dignidad del ser humano, en tanto que su reconocimiento como sujeto de derecho le confiere plena existencia en la sociedad. (p. 101)

Vemos como este derecho otorga dignidad y existencia al ser humano dentro de la sociedad. De no gozar de este derecho su dignidad y existencia social sería nula, en tanto que quedaría fuera de la atención del estado. Una persona no puede ser privada de su existencia jurídica desde que existe y tiene vida, por tal razón, el deber ineludible de todo estado es reconocer la personalidad jurídica de toda persona desde que nace.

El derecho a la personalidad jurídica tiene su fuente en los derechos de la personalidad del derecho civil. Esta expresión se cristalizó debido a su evolución la cual fue recogida por la mayoría de los códigos civiles (Andreu, 2014). Este derecho nos acerca a la relación que tiene con el derecho civil, de él podemos inferir que nace la personalidad jurídica de una persona dentro del derecho civil para pasar a ser considerado sujeto de derechos. Se puede entender de otra manera que toda persona tiene derecho a llevar un nombre y un apellido como manifestación del derecho al nombre y del derecho a la personalidad jurídica.

En tal sentido, la existencia de una persona dentro de un estado inicia con el reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica, con este reconocimiento la persona podrá gozar de sus derechos que la personalidad jurídica le otorga y de la relación con otros derechos. Este derecho se fundamenta con el principio de igualdad y no discriminación, pero a pesar de eso el hecho que se haga ciertas diferenciaciones siempre y cuando sea para garantizar derechos no se deberá ver como discriminación.

Este derecho tiene limitaciones respecto a la capacidad de actuar, es el caso de los menores de edad, enfermos mentales, o extranjeros, que a pesar de tener el derecho a la personalidad jurídica ciertos derechos podrán ser restringidos debido a las condiciones legales que el ordenamiento jurídico interno impone, siempre y cuando sean para garantizar derechos, y no para conculcarlos; es así que, en el caso de los menores de edad para proteger su patrimonio debido a que carecen de capacidad jurídica para actuar por su condición de edad se deberá nombrar a una persona mayor de edad con capacidad jurídica para que tutele estos derechos. La intención es proteger los derechos inherentes a la personalidad jurídica que a su vez se relacionan con otros. Por tanto, el estado no podrá afectar estos derechos debido a que nacen con la sola existencia del ser humano, por el contrario, deberá tomar medidas que protejan estos derechos que se interrelacionan con otros derechos desde la capacidad de actuar de los individuos.

Por tanto, el derecho a la personalidad jurídica está estrechamente vinculado con los derechos al nombre, a la identidad y la nacionalidad, a través de esta relación se busca la plena protección de los derechos de las personas por parte del estado. Es necesario acotar que con el derecho al nombre se busca que toda persona pueda ser identificada dentro de la sociedad, el ODS 16 en su meta 16.9 establece que de aquí al 2030, se proporcione acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

Al establecerse esta meta se nota que aún persiste la vulneración del derecho a la personalidad jurídica por parte de los estados, es por eso que la meta ha sido clara en establecer que los estados proporcionen una identidad jurídica para todos a través del registro de nacimientos. Al establecerse esta identidad jurídica surge el vínculo que las personas

tienen con el estado como sujetos de derechos, de lo contrario si se negará el derecho a la personalidad jurídica se estaría negando todos los demás derechos fundamentales.

### **1.3.2 Derecho a la vida**

Un derecho que me gustaría hacer mención es el derecho a la vida, este está en relación con la meta 16.1 donde se establece reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. Vemos como es vital para la vida de las sociedades pacíficas la protección del derecho a la vida donde se disminuya considerablemente los tipos de violencia que perturban la paz y la armonía de las sociedades.

La violencia en todas sus formas atenta contra la vida de las personas, dependiendo el grado de violencia se puede llegar a causar la muerte, además, atenta contra la integridad personal, es decir, toda perturbación que tengan los sujetos pasivos (personas) por parte de otras personas o del sujeto activo (estado) tienen consecuencias en su estabilidad de vida, que se vería afectada, y dependiendo del grado de afectación podría causar la muerte, inclusive con el suicidio. Por eso la necesidad que el estado preserve la vida y su estabilidad con una cultura de paz y no violencia, aquí cumplen un rol determinante las instituciones para fomentar a través del ejercicio de la acción pública una cultura de paz.

No se puede negar que este derecho es el más importante de todos, para que un individuo sea sujeto de derechos tiene que nacer, se afirma que el derecho a la vida inicia desde la concepción, es decir, el primer derecho que tiene todo ser humano es a la vida, y cuando este nace adquiere los demás derechos fundamentales convirtiéndose de esta manera en sujeto de derechos; por tanto, si el derecho a la vida inicia desde la concepción, el estado desde ese mismo instante debe proteger ese derecho de vida de un ser humano que está en formación y desarrollo de sus características de vida como persona, es así que no se puede vulnerar esa interrupción del proyecto de desarrollo de vida que tiene todo ser humano.

En tal sentido, si hablamos de proyecto de vida como la facultad que tienen las personas para desarrollar sus capacidades, valores y facultades a lo largo de su existencia a

través de su voluntad propia y la de vivir en sociedad, me permito relacionar este desarrollo del proyecto de vida desde la concepción, existe por tanto desde la concepción un proyecto de vida a través del cual el ser humano quiere desarrollarse (quiere vivir) desde que está en formación, para alcanzar esta plena formación y desarrollo el estado debe proteger la vida a través de una institución sólida y especializada en proteger la vida desde la concepción.

### **1.3.3 Derecho a la integridad personal**

La meta 16.2 establece poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Esta meta le relaciono con el derecho a la integridad personal. Este es un derecho de protección que garantiza que ninguna persona puede ser agredida en su integridad física o psicológica. El irrespeto ilegítimo de toda persona tiene que ser condenado en lo que establece el ordenamiento jurídico por quebrantar este derecho. Para Nash (2014) respecto a este derecho menciona “hoy el derecho a la integridad personal y, en particular, la prohibición de afectaciones ilegítimas al mismo se reconoce, acepta y protege” (p. 134).

En otras palabras, las afectaciones ilegítimas son las que se causan a otras personas en contra de su voluntad causando quebrantamiento en su integridad física o psicológica. Por lo tanto, es deber del estado promover sociedades pacíficas donde no se altere la paz a través de la vulneración de este derecho. No es dable que exista maltrato, en especial énfasis en los niños, es por esta razón que se busca erradicar todos los tratos degradantes hacia otras personas que afectan su dignidad. Por otra parte, este derecho:

Alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él, sugiriendo, de este modo, que el individuo es el dueño de sí mismo, tiene autonomía personal, y por lo tanto, está facultado para decidir a su respecto, sin que el Estado tenga, en principio, la facultad de impedirselo. (Medina, 2003, p. 138)

Como vemos, el estado debe limitarse de interferir en la vida de los individuos siempre y cuando estos no causen afectaciones a los derechos de otros. El individuo es un ser con facultad volitiva de representarse así mismo ante la sociedad, tiene la capacidad de obrar por

sí mismo y de contraer obligaciones con sus semejantes. El derecho a la integridad personal prevé que dentro de esa facultad volitiva y capacidad para obrar el individuo no transgreda las mismas facultades de los demás con acciones ilegítimas para ellos. Es así que, cuando el individuo obra con respeto hacia la integridad personal de los demás el estado no debería interferir para regular las acciones legítimas de las personas cuando estas se fundamenten en el respeto a los demás.

En tal sentido, este derecho previene que no se den tratos inhumanos y degradantes, de parte de otras personas ni de parte del estado; pone especial énfasis en el buen trato que deben recibir los niños en todos los aspectos de vida, con esto se busca frenar las acciones que profieran estos tratos en todos los ámbitos de vida, inclusive cuando las personas hayan sido privadas de la libertad por haber cometido delitos existe la abstención del estado de actuar con fuerza desmedida que incurra en tratos inhumanos y degradantes que afecten la dignidad inherente al ser humano. En consecuencia, el estado tiene obligaciones frente a la vulneración de este derecho, por lo que es importante destacar cuáles son:

Dentro de las obligaciones del Estado en esta materia destacan las obligaciones de prevención (orgánicas, normativas y procedimentales) como las formas de protección frente a las amenazas a este derecho (hábeas corpus) y las obligaciones de respuesta en caso de violación del derecho (investigar y sancionar). Esto cobra especial relevancia en casos de violencia institucionalizada y casos de violaciones graves y sistemáticas. (Nash, 2014, p. 160)

Vemos como los estados deben controlar y prevenir las manifestaciones de violencia institucionalizada con especial atención en aquellas que sean graves y sistemáticas. No se puede permitir que sea el estado quien contraríe la paz, la justicia y a las instituciones fomentando prácticas que se excedan con la fuerza o en prácticas degradantes. En todo ámbito debe ser prevenido la violencia, pero se debe poner especial atención en las instituciones de la fuerza pública que son quienes mantienen la fuerza para controlar el orden social para que no atenten contra este derecho al proferir un exceso del uso de la fuerza lo cual puede convertirse en tratos degradantes.

Después de haber tratado los derechos que considero son trascendentales para la conformación del sujeto de derechos en una sociedad (a pesar que lo son todos ya que tienen relación unos con otros) y que están en relación con el ODS 16; es momento de abordar el derecho que considero el fundamento que subyace al ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) el cual considero es la seguridad jurídica.

#### **1.3.4 Derecho a la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica es la garantía que tienen las personas dentro del estado para que sus derechos sean garantizados, protegidos y efectivizados. Esta nace desde la misma conformación del estado de derecho a través de la estructuración normativa y constitucional. Esta seguridad radica en la voluntad del pueblo de contar con normas claras previamente establecidas que les permita resolver sus controversias bajo la protección judicial del estado.

En tal virtud, la seguridad jurídica es la consolidación de la sociedad en instituciones sólidas que actúen bajo el imperio de la ley, por cuanto esta seguridad no puede ser alterada por actuaciones arbitrarias, caprichosas o despóticas que vayan de la mano de intereses antojadizos de los servidores públicos, autoridades o funcionarios. Esta pretende que todo este establecido en la ley y la constitución bajo los parámetros previamente establecidos por la voluntad soberana del pueblo.

Por lo tanto, sin la seguridad jurídica el estado de derecho no funcionaría debido a su incompatibilidad con el orden que este debe tener para garantizar la armonía social para que los demás derechos se consoliden. La inseguridad jurídica causaría una alteración estructural que daría paso a actuaciones al margen de la ley al momento de existir interpretaciones a conveniencia de quienes ostenten poder y puedan quebrantar al derecho, dicho de otra manera, cuando existe inseguridad jurídica no se garantiza la convivencia pacífica debido que los individuos querrán actuar por fuera de lo establecido dentro del ordenamiento jurídico.

De esta manera, cuando la condición contraria a la seguridad jurídica impera, el estado deja de garantizar derechos y obligaciones adquiridos para todos sus asociados, esto causa que poco a poco se vaya debilitando hasta llegar a la falta de convivencia pacífica, un ambiente nada alentador para el pleno goce de los derechos de las personas en el desarrollo

de sus proyectos de vida. En sí, la seguridad jurídica es el orden constituido en las leyes y la constitución para garantizar que el estado de derecho sea efectivo y pueda alcanzar su propósito de que las personas puedan gozar de un estilo de vida digno a través de la protección de todos los organismos internos. En este sentido, desde el punto de vista objetivo:

La seguridad jurídica se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo derecho habría de poseer y cumplir. Haría referencia, así, a una especie de estándar de calidad del derecho, a cómo debería ser, y operar, un derecho bien construido. En este sentido, el derecho debería ofrecer guías claras, precisas y lo suficiente estables para permitir que los ciudadanos puedan adecuar sus acciones al marco legal. De ahí que el sistema jurídico debería carecer de lagunas, contradicciones, redundancias o falsas presuposiciones lógicas, empíricas o jurídicas. (Malem, 2019, p. 22)

Vemos como la seguridad jurídica es la correcta estructuración del estado de derecho fundamentado en la funcionalidad del ordenamiento jurídico. También pretende que el derecho no se vea distorsionado por el abuso del poder o por la inestabilidad jurídica. Esto es fundamental para el desarrollo del estado debido a que trae confianza en sus instituciones las cuales garantizarán que autoridades competentes puedan garantizar los negocios jurídicos emprendidos por los ciudadanos con el conocimiento de reglas claras. Por lo tanto, para Cueva (2014):

No puede haber seguridad jurídica si el Estado, en forma previa y con antelación, no dicta las normas a las que deben atenerse todos los gobernados, sus bienes y sus actividades, porque el buen funcionamiento de la sociedad se basa en la regla de previsibilidad. Todo sujeto, antes de emprender en una actividad o negocio, confía en que las normas jurídicas permanecerán estables y serán duraderas en el espacio-tiempo, entonces, y sólo entonces, resuelve invertir y organizar su empresa porque existe seguridad jurídica y con ella, el comportamiento de los demás sujetos y de los entes estatales, puede ser calculable. (pp. 54-55)

En este sentido, la regla de previsibilidad consiste en poder prever acontecimientos jurídicos que pueden darse de los negocios jurídicos emprendidos. Las normas jurídicas al estar estables son una garantía de seguridad para los intereses de los sujetos de derechos. También permite entender que el estado no va abusar de su poder para interferir con arbitrariedad y despotismo dentro de los actos jurídicos. Por lo tanto, se dice que “La seguridad jurídica en sentido subjetivo se relaciona, en cambio, con la idea de certeza, predecibilidad o previsibilidad del derecho” (Malem, 2019, p. 23).

Vemos como es fundamental que los sujetos de derechos puedan percibir una seguridad jurídica subjetiva inherente a sus derechos, para que con la seguridad objetiva que el estado pueda proporcionar estos puedan desarrollar con “seguridad” sus actos dentro de los negocios jurídicos. No es desconocido que esta seguridad se puede ver empañada por diversos factores de índole social. Es así que:

Existen múltiples factores que atentan contra la seguridad jurídica en un país, tanto en sus vertientes objetiva como subjetiva, y respecto del propio contenido del derecho. Estos factores pueden tener su causa en una deficiente estructura del orden jurídico vigente, en su inadecuado funcionamiento, en normas e instituciones injustas, en desequilibrios y desigualdades en el orden social o en erróneos juicios de previsibilidad. (Malem, 2019, pp. 23-24)

Por lo que, la seguridad jurídica se puede ver afectada por múltiples factores dentro de la sociedad, los cuales pueden dar la percepción que no existe seguridad jurídica, estos pueden ser la desigualdad, discriminación, la corrupción, la pobreza, entre otros. Por tal razón, el trabajo en conjunto de un estado para fomentar condiciones sociales estables debe ser la garantía para que todos puedan tener una percepción de seguridad.

En tal sentido, en esta parte del presente trabajo nos encontramos tratando el tema de los ODS cuyos objetivos pretenden disminuir los múltiples factores que afectan la estructura del estado de derecho, y con ello la vida en sociedad. Entonces, es importante destacar lo manifestado por Guerrero (2019):

El objetivo 16, busca promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas. Actualmente son más los países con sistemas de justicia ineficientes: la justicia no es tampoco un tema regional, sino un compromiso mundial. Aún países con alto grado de industrialización se resisten a admitir la jurisdicción especializada en materias como de derechos humanos, por ejemplo. Por otro lado, las ríspidas relaciones internacionales entre Estados vecinos, hacen que en cualquier momento pueden acabar con nuestra frágil versión de la <<Paz>>, muchas veces por temas históricos como límites territoriales o simplemente luchas simbólicas como una salida al mar, y no hay que olvidarse de que, a pesar de estar en el siglo XXI, aún existe la discriminación, el racismo y la violación a derechos humanos.

Es por esto por lo que, para lograr cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, son necesarias sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Se debe contar con instituciones públicas eficaces que proporcionen educación, asistencia sanitaria de calidad y principalmente la aplicación de políticas económicas justas, así como brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

Lograr que este objetivo se cumpla, requiere del trabajo conjunto de los gobiernos, sociedad civil y comunidades, para poder crear soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. (pp. 78-79)

Tan solo cuando se disminuyan los indicadores de los múltiples factores que afectan a la seguridad jurídica, y que por lo que se ve, estos factores son todos los que los ODS pretenden disminuir al fomentar sociedades más comprometidas con la problemática social; de esta manera, cuando los ODS cumplan y avancen a pasos firmes con sus objetivos se tendrá mayor seguridad jurídica con un índice menor en los factores que hacen que se perciba como inseguridad jurídica.

En este apartado se pretende dejar por sentado que unos de los derechos más importantes del ODS 16 es la seguridad jurídica. La esencia de este objetivo al aspirar hacia la paz, la justicia e instituciones sólidas está en la seguridad jurídica como derecho y garantía

que impere en la estructura y funcionabilidad del estado. Sin el orden y la seguridad que las instituciones deben tener para actuar bajo normas jurídicas eficaces no se podrá alcanzar valores tan anhelados como la paz y la justicia. Por lo tanto, al tenor que nos conmueve esta importante institución jurídica llamada seguridad jurídica, que a la vez es un principio y un derecho, en palabras de Alterini (2011) se expresa lo siguiente:

Naturalmente, el hombre pretende que el sistema jurídico le otorgue la seguridad propia de ese sistema, esto es, la seguridad jurídica, mediante la cual está en situación de prever razonablemente las consecuencias de Derecho que tendrá en el futuro lo que hace hoy. Por lo contrario, al estar sumido en la inseguridad padece la angustia de la incertidumbre, de la tranquilidad, del desamparo y de la desprotección. (p. 18)

Por lo tanto, lo contrario a la seguridad jurídica es la falta de confianza que se tiene en el estado para emprender negocios jurídicos que se pueden ver alterados en el futuro por la falta de compromiso e inestabilidad jurídica en el que el estado puede caer. La falta de gobernanza a través del abuso de las facultades competentes y jurisdiccionales de las autoridades y funcionarios puede generar un ambiente de incertidumbre jurídica que cause que las personas se abstengan de realizar negocios jurídicos patrimoniales. Para Du Pasquier (1990, como se citó en Alterini, 2011) manifiesta:

Hay seguridad jurídica cuando el Derecho positivo es de manera racional y equilibrada, cuando existe estabilidad en la vida jurídica, cuando los justiciables saben que pueden tener toda confianza en el Derecho. "Si, al contrario, reina la anarquía, si los tribunales se muestran versátiles y caprichosos, si los poderes legislativo o ejecutivo, por decretos de ocasión, desgarran repetidamente la Constitución, la seguridad jurídica es conmovida". (pp. 18-19)

En este sentido, los cambios imprevistos dentro del ordenamiento jurídico no son para nada beneficiosos para los estados, es especial cuando tienen relaciones jurídicas con otros estados por motivo del comercio exterior, nadie va a estar de acuerdo que sus derechos y obligaciones no se respeten y honren por el cambio repentino de las reglas previamente establecidas. De tal manera, se menciona que:

Hay seguridad jurídica por medio del Derecho cuando el ordenamiento jurídico garantiza que los terceros no avasallarán derechos ajenos, y que el Estado sancionará a quienes los hagan. En otros términos, cuando existe la certidumbre de que el Derecho prevalecerá en la lucha contra la injusticia. (Alterini, 2011, p. 19)

Si queremos que en un estado prevalezca la justicia y con ello la paz para ir fomentando sociedades más justas e inclusivas definitivamente que la seguridad jurídica debe prevalecer en todo ámbito, a través de ella se combatirá el despotismo y las arbitrariedades que puedan darse por el uso inadecuado de atribuciones conferidas a autoridades tanto administrativas como judiciales. Este derecho debe ser garantizado en todo sentido, para eso debe existir una legislación eficiente y eficaz que garantice que las normas jurídicas prevalezcan el tiempo necesario hasta alcanzar un desarrollo sostenible; como el derecho evoluciona y es dinámico según los comportamientos sociales, nada es estático, pero no por esta atribución el ordenamiento jurídico debe ser inestable y significativamente variable, siempre el poder legislativo tendrá que propender hacia la seguridad jurídica por un tiempo considerable, sobre todo para garantizar estabilidad en los negocios jurídicos que se dieron en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones que se esperan continúen hasta que se hayan realizado sin verse alterados por la inseguridad jurídica. Respecto a esto Alterini (2011) menciona:

La seguridad como estabilidad del derecho resulta de la existencia de un sistema legislativo debidamente ordenado, y que prevé el cumplimiento de determinados recaudos para modificar las normas jurídicas: el órgano que dicta esas normas, claro está, debe tener competencia suficiente, y sujetarse a procedimientos reglados. (p. 24)

Es así que las violaciones a los derechos humanos y a las leyes vigentes de una manera sistemática e institucionalizada no contribuyen en lo absoluto a una cultura de paz y de justicia, en tal razón los estados siempre deberán prever que no se den estas violaciones, y si es que ya se han dado deberán ser castigadas. La impunidad también puede ser percibida como falta de seguridad jurídica y de justicia, en tal virtud cuando se hayan agotado los

recursos procesales que el ordenamiento jurídico interno establece los justiciables podrán recurrir a la justicia externa la cual nuestro estado es parte por haber aceptado pertenecer a ella, de esta manera cuando sus derechos han sido violentados, conculcados y no reconocidos por el estado podrán acceder a la justicia interamericana en materia de derechos humanos, con esto se pretende que las vulneraciones y afectaciones a los derechos humanos no queden en la impunidad. Es así que se reafirma el concepto de seguridad jurídica:

“La seguridad jurídica como certidumbre del Derecho supone la existencia de normas jurídicas ciertas de las que resultan los derechos de los que es titular la persona, y su consiguiente convicción fundada acerca de que esos derechos serán respetados” (Alterini, 2011, p. 20).

Como se pudo tratar a lo largo de la conceptualización de la seguridad jurídica como derecho fundamental del ODS 16, a esta se le atribuye varios atributos jurídicos para que los estados puedan establecer certeza dentro de los mandatos jurídicos. Por tanto, la intención es que se recoja a la seguridad jurídica como uno de los derechos más importante de este ODS.

De todo lo que se ha expuesto se puede reafirmar que los estados para tener paz, justicia e instituciones sólidas deben tener y prever ineludiblemente la seguridad jurídica. Cuando esta conviva en las actuaciones de los organismos que brindan servicios públicos se propenderá hacia la participación inclusiva y no discriminatoria de las personas a través de la comunicación e información, con esto lo que se busca es que las personas puedan conocer de sus derechos, tener predecibilidad y previsibilidad para obrar bien dentro de sus acciones, y que estas estén garantizadas por el derecho en el caso de existir controversias.

Para lograr este objetivo la seguridad jurídica debe estar acompañada siempre del principio de legalidad. Bajo este principio se debe enmarcar el desempeño de todos los poderes del estado, de tal manera que las decisiones de sus autoridades y funcionarios deben estar siempre bajo este principio. Estas manifestaciones basadas en la seguridad permitirán confianza y credibilidad de sus gobernantes lo cual es esencial para que exista buena

gobernanza para cumplir con el deber conferido por su pueblo ya sea legislando, administrando, controlando o impartiendo justicia en el estado.

Con seguridad se podrán lograr los otros objetivos dejando a un lado prácticas ilegítimas que empañen la consecución del bienestar común. Los individuos tendrán la certidumbre que sus derechos son respetados en todo ámbito, y más aún, deben sentir esta certeza cuando sus derechos son afectados. Dentro de los derechos fundamentales muy poco se escucha hablar de la seguridad jurídica, esto ocasiona que exista desconocimiento, por lo que se puede ocasionar que exista la percepción de inseguridad, por lo tanto, es necesario que haya una comunicación, publicidad e información más efectivas para lograr consolidar los derechos de acceso a la información y comunicación, y con esto mayor garantía de seguridad jurídica.

### **1.3.5 Derecho al acceso a la justicia**

Para empezar, otro derecho fundamental dentro de este ODS es el acceso a la justicia de calidad. La vida en sociedad y la relación que tenemos con otras personas dentro de los diferentes negocios jurídicos pueden ocasionar la necesidad que terceros intercedan para solucionar las controversias que se puedan dar, visto de esta manera, es necesario que todo estado de derecho cuente con un sistema de justicia especializado en las diferentes ramas del derecho para atender la vulneración de derechos y hacer cumplir obligaciones adquiridas.

Pues bien, no es necesario solo contar con este sistema, sí no más bien es hacerlo andar para que este sea efectivo y las personas puedan acceder a un sistema de calidad que realmente proteja y haga efectivo los derechos. En este sentido, al referirse a la justicia y a las instituciones sólidas como el objetivo principal del estado se está haciendo referencia inexorablemente a las instituciones de justicia. No es de extrañarse que este sistema sea uno de los que más hay que poner atención; por este sistema pasa la vida misma de las personas y se efectivizan muchos de los derechos humanos y fundamentales.

De tal modo, el acceso a la justicia de calidad debe ser garantizado en todo nivel, y como siempre bajo la lógica del ODS 16 hay que poner atención en los sectores más vulnerables. El estado debe prestar especial atención a los sectores rurales, debe consolidar

sus mecanismos de resolución de conflictos en estas zonas, para esto tendrá que promover una adecuada difusión sobre servicios de justicia a los cuales pueden acceder. Esto es una necesidad imperante para que las zonas que están alejadas de la ciudad tengan a la justicia más cerca de ellas.

En este sentido, cuando los conflictos y las controversias son resueltos de manera eficaz a través de una justicia comprometida con el desarrollo sostenible y el bienestar de los pueblos habrá seguridad y confianza en el sistema lo cual traerá sociedades más pacíficas, lo cual se pretende lograr a través de un acceso a la justicia inclusivo, participativo y no discriminante. Además, es necesario recordar que todos tenemos igualdad de derechos e igualdad ante la ley, en tal virtud merecemos el mismo trato de calidad y eficiencia durante las fases de un debido proceso. Al respecto, mi intención de abordar este derecho es promover una cultura de justicia que se acerque más a las personas, de tal manera que:

En un Estado moderno, el derecho de los ciudadanos para acceder a la jurisdicción, adquiere la categoría de derecho vital y es esencial para ingresar al mundo de la justicia: el acceso a la jurisdicción es la llave maestra para obtener justicia. Quien no puede acceder a ella no puede gozar del placer de recibir justicia. (Cueva, 2014, p. 147)

Así mismo, la justicia se hace efectiva cuando llega a los ciudadanos, si esta es privada de forma arbitraria se está vulnerando un derecho fundamental para alcanzar la paz social. Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, y dentro de ella a un debido proceso que garantice el respeto a sus derechos. La justicia deberá actuar siempre bajo los principios de la ética y de la honestidad, siempre tendrá que ir muy pegada al principio de transparencia, esto producirá confianza y seguridad en el sistema, y con esto una respuesta más pacífica de su pueblo. De ahí que:

El acceso a la justicia es una garantía fundamental para quien vive en una sociedad civilizada; nadie puede ser privado de ella; hacerlo, equivale a desconocer el debido proceso y a mirar las bases mismas del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Acceder a la justicia es hacerla descender de su pedestal de abstracción para captarla. Es poseerla íntegra y totalmente; es hacerla actuar para remediar la miseria humana. En fin, la justicia, es la medicina del espíritu: obtenida, no solamente impone orden y paz material, sino también, paz espiritual. (Cueva, 2014, p. 152)

A través del acceso a la justicia se pretende instaurar el orden y la paz en la sociedad, apegada al principio de legalidad debe actuar bajo el rango que el ordenamiento jurídico establece, es importante observar la pirámide de Kelsen para tener claro el orden bajo el cual la justicia debe actuar. Por lo tanto, al ser la Constitución el primer instrumento que hay que hacerla actuar vamos a encontrar los derechos garantizados los cuales deben prevalecer sin discriminación a la hora de administrar justicia con los fallos de los jueces.

Por otro lado, el acceso a la justicia y el debido proceso forman parte de las garantías judiciales a las que todas las personas deben acceder en la justicia. Sea en cualquier rama del derecho siempre deberán ser garantizadas estas garantías para que no se vulnere derechos e impere la justicia. En este sentido, Ibañez (2014) señala “La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sido constante al señalar que las ‘garantías judiciales’ del artículo 8 se refieren a las exigencias del debido proceso legal, así como al derecho de acceso a la justicia” (p. 212).

De modo que el derecho al debido proceso y el derecho de acceso a la justicia forman parte de las garantías judiciales que deben tener los individuos para cualquier rama del derecho. Estas garantías no deben agotarse en ningún momento procesal. Por tanto, el derecho de acceso a la justicia es la garantía que tienen las personas para que sus derechos sean respetados en cualquier ámbito de vida.

Este derecho no debe ser interrumpido sin causa alguna por ninguna de las partes procesales ni por los jueces, las dilaciones innecesarias retardan la actuación judicial de manera injustificada; como señala Ibañez (2014) “A partir de ello se desprende que ‘los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos’” (p. 213).

A causa de ello, el acceso a la justicia y al debido proceso es la manera más eficaz de determinar o proteger derechos, por tanto, este derecho jamás tiene que ser conculcado. Sin este derecho las personas se quedarían desprotegidas. El fortalecimiento que deben tener las instituciones de justicia es un trabajo continuo, estas no deben caer en el simple conocimiento y resolución de casos, por el contrario, cada caso debe ser analizado de forma integral y transversal para determinar cuál es el impacto social que se está produciendo con esos fallos. Una importante contribución sobre la fortaleza institucional que debe poseer el sistema de justicia la realiza Benech (2017):

Para la presidenta de la Corte Suprema de Costa Rica, Zarela Villanueva, evidencia el reconocimiento de que la administración de Justicia es también un motor de desarrollo humano y que su fortalecimiento es una garantía para el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

La democracia supone y requiere efectividad en el ejercicio de los derechos por parte de todas las personas, el mecanismo para lograrlo es contar con sistemas de administración de Justicia que satisfagan de manera efectiva las demandas, que sean accesibles y tengan claridad de su función, añadió la alta magistrada.

Según Villanueva, el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sólo es posible en la medida en que los estados cuenten con instituciones fuertes y un sistema de administración de Justicia eficiente frente a los reclamos de la población.

De lo contrario, los derechos son simples enunciados, reflexionó. (p. 8)

A lo largo de este trabajo se ha venido insistiendo en la imperiosa necesidad de gobernanza y consolidación institucional que deben tener los estados. Para alcanzar el desarrollo sostenible en todos sus aspectos es inexorable la consolidación que las instituciones deben tener, entonces el primer paso fundamental que se debe dar para caminar hacia la sostenibilidad es el fortalecimiento institucional a través del cual deberán gestionarse los otros ODS.

El acceso a la justicia no se puede materializar si carece de un efectivo control de garantías jurisdiccionales. De esta manera la materialización de acceso a la justicia se efectiviza con otro importante derecho que de forma implícita el ODS nos trae a colación.

### **1.3.6 Derecho a la tutela judicial efectiva**

Por otra parte, el derecho a la tutela judicial efectiva es la garantía que tienen los justiciables que sus derechos sean respetados dentro del sistema de justicia. En tal sentido, Cueva (2014) plantea una interesante pregunta respecto de este derecho, “¿De qué vale tener acceso a la jurisdicción si no se nos tutela en forma efectiva? Tan esencial es lo uno como lo otro” (p. 158). Refiriéndose en este sentido tanto al acceso a la justicia como a la tutela judicial efectiva.

Pues bien, no basta simplemente con tener acceso a la justicia, existe la imperiosa necesidad que los derechos sean tutelados, de nada serviría que haya una concurrencia masiva al sistema judicial, que se expanda de forma exponencial, pero que dentro de las instancias procesales se den arbitrariedades por la tortuosa utilización de la ley. De tal manera, es evidente la correlación vital que existe entre el derecho de acceso a la justicia con el derecho a la tutela judicial efectiva. De la misma manera, Balaguer (1992, como se citó en Cueva, 2014) enseña respecto del derecho a la tutela judicial efectiva:

El derecho a la tutela judicial efectiva se relaciona con todos y cada uno de los derechos fundamentales, puesto que se trata de un derecho cuya virtualidad es la de hacer efectivos los demás derechos. En tal sentido, a la manera gramsciana de la ideología, la tutela es el cemento que se desliza sobre el entramado constitucional en el proceso, garantizando cada paso procesal. Pero es también un derecho fundamental con sustantividad propia. (p. 160)

A causa de ello, este derecho debe garantizarse durante todo el proceso judicial. Por tanto, las partes tendrán la convicción de enfrentarse a un juicio justo y proporcional que respete todas las garantías básicas de un debido proceso. La tutela judicial efectiva se transforma de esta manera en una especie de garante de todos los derechos, y con especial

énfasis de aquellos que frecuentan dentro de las instancias procesales cuando de establecer derechos y obligaciones se trata.

Por tanto, no se alcanza la justicia si después de un debido proceso no se han tutelado efectivamente los derechos que debían tutelarse. La falta de tutela efectiva puede traer consecuencia de nulidad procesal, y dependiendo el daño causado por la vulneración de derechos la reparación integral de las víctimas puede incurrir en indemnizaciones económicas bastante altas.

En tal sentido, los operadores de justicia deben propender siempre hacia una tutela efectiva de derechos, caso contrario la justicia sería cada vez menos justicia, lo cual traería para los sujetos procesales consecuencias de inseguridad e incertidumbre en el sistema judicial. Así pues, Cueva (2014) hace mención de la violación de este derecho:

¿Cómo se viola el derecho a la tutela judicial efectiva? Nuestra Corte Constitucional ha dicho que se viola este derecho, por ejemplo: por la práctica defectuosa de un acto procesal; por la falta de citación con la demanda o con la querrela; por omitir las notificaciones; por la composición irregular de un tribunal o por rechazar arbitrariamente un recurso. (p. 160)

Por tanto, la violación de este derecho puede manifestarse de diferentes maneras, en materia penal puede darse la privación del derecho a la defensa cuando el detenido no es puesto un defensor público para que le brinde asistencia legal para que no quede en la indefensión, en materia civil puede suceder que a un menor de edad no se nombre curador para que tutele los derechos del menor. Así se puede encontrar varias omisiones que hacen que no se esté tutelando efectivamente los derechos dentro de las causas.

De igual manera, respecto a este fundamental derecho, Torres (2019) nos dice:

Al respecto, traemos a colación que el Tribunal Constitucional peruano, a través de sentencia vinculante (Exp. N° 015-2001-AI/TC, f.j. 9), define a este derecho como un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan al acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad

jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (p. 74)

En consecuencia, este derecho debe permanecer incólume de inicio a fin de todo proceso, desde que se accede a la jurisdicción judicial hasta que se agoten todos los recursos procesales en las diferentes instancias. La interrelación que tienen todos los derechos que propenden hacia las garantías judiciales deben mantenerse unidos para evitar una defectuosa aplicación y operatividad del sistema judicial.

De ahí que, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso son derechos que forman un solo cuerpo cuyo fundamento es la garantía de que toda persona goce de un trato justo dentro del sistema. Para lograr el ODS 16 se debe observar con profunda diligencia todos estos derechos. Debido a la interrelación que poseen cuando se fragmenta uno se ven viciados los demás. Los estados deben impulsar acciones para que los operadores de justicia actúen bajo precaución de no vulnerar estos derechos.

Al efectivizar estos derechos se avanza hacia un estado más consolidado de derechos y de justicia. Considero que para el efectivo funcionamiento del sistema judicial estos derechos deben ser de estricta observación y vinculación.

### **1.3.7 Derecho de participación**

Al amparo del ODS 16 al incentivar la construcción de sociedades inclusivas no podemos dejar de fijarnos en los derechos de participación; no ha de haber mejor forma de sociedades inclusivas que las que promuevan con exhaustividad los derechos de participación en todo ámbito. Cuando las sociedades son participes de la toma de decisiones estas pueden velar por el respeto de sus derechos.

En tal sentido, con este objetivo se pretende que la discriminación y la falta de igualdad de oportunidades disminuya, al fomentar la participación se promueve que no haya exclusión la cual abriría las puertas de la discriminación. Al ser la participación un derecho que no discrimina participación alguna se está expresando que todos tenemos las mismas oportunidades para participar en la toma de decisiones.

Por lo tanto, los derechos de participación tienden a relacionarse con el campo político, pero estos tienen que ser vistos desde un panorama más amplio, considero que la participación es la relación social que tienen los individuos para ser conscientes de la forma en la que se está dando la administración pública. Si bien es cierto que este derecho promueve la participación de todos a través de la observación de la toma de decisiones en el manejo de la cosa pública, existe también un espectro mucho más amplio de participación que busca integrar de manera directa a aquellos pueblos que han sido relegados históricamente.

Otro aspecto importante de la participación es a través de la rendición de cuentas de las instituciones, con esto se pretende llegar a los ciudadanos para que puedan conocer de las acciones desarrolladas por las diferentes instituciones estatales. La participación directa pretende llegar a los ciudadanos, no que los ciudadanos sean los únicos que busquen participar, sí no por el contrario que sean las instituciones quienes busquen a los ciudadanos para que participen.

Por tanto, al derecho de participación hay que hacerlo efectivo en todos los ámbitos de la sociedad. La participación activa de los ciudadanos permitirá una sociedad más empoderada en las cuestiones de interés tanto públicos como privados que tengan que ver con derechos fundamentales; siempre se deberá promover la participación activa de las personas en el manejo de la administración pública como una forma de ejercer el poder. Así que, para Pérez (2004, como se citó en Oyarte, 2019) señala lo siguiente respecto a este derecho:

Frente al Estado, los derechos civiles implican una situación de libertad respecto de la actividad estatal, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos de prestación, esto es, para su efectiva vigencia o prestación se exige que el Estado intervenga activamente. Los derechos políticos, en cambio, manifiestan la posición activa del ciudadano dentro de la posibilidad de participar en el gobierno de la nación. (p. 227)

Esta participación se traduce en la toma de decisiones. Como vemos este derecho da la facultad al ciudadano de ser copartícipe dentro de los gobiernos. Esta participación deberá ser bajo el principio de igualdad y no discriminación, es decir, todos tenemos las mismas oportunidades para participar, y no se podrá ser excluido por ninguna condición social. Este derecho es fundamental para la limitación del ejercicio del poder por parte de los gobernantes; de mermar este derecho que los ciudadanos tienen en la “toma de decisiones” se estaría entrando en el campo del autoritarismo nada beneficioso para la democracia.

### **1.3.8 Derechos de comunicación e información**

Por otra parte, tenemos los derechos de comunicación e información. Para tener una sociedad inclusiva, participativa y empoderada con sus derechos es vital la amplia comunicación e información que debe existir. A través de este derecho se darán a conocer por parte de los gobiernos todas las acciones a emprender en beneficio de la sociedad. Resulta impensable una sociedad donde se limite este derecho. Para Torres (2019) “Los derechos a la transparencia, acceso a la información pública y a la rendición de cuentas, se constituyen ejes generadores y consolidadores de toda sociedad. Allí radica su importancia y quintaesencia trascendentes como edificantes en toda sociedad” (p. 94).

Una sociedad informada y comunicada será una sociedad que sepa edificar su gobernabilidad. Si se trata de construir sociedades pacíficas la información pasa a ser relevante para evitar la sorpresa y el descontento social por haber tomado decisiones sin antes haber una información previa. La comunicación permite conocer todos los acontecimientos que se dan dentro del estado. El acceder a la información constituye un derecho fundamental.

Así pues, las personas tienen derecho a ser comunicadas en todo momento sobre sus derechos y obligaciones. En todo ámbito donde se trate de derechos y obligaciones se deberá garantizar una comunicación efectiva. Esta comunicación permitirá acceder a la información de una manera más eficaz. Botero (2012) respecto a este derecho nos dice:

El acceso a la información es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. A través de ella, en las últimas décadas, distintas sociedades del

hemisferio han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público. (p. 1)

Con esta importante aproximación hacia el acceso a la información y la comunicación se inserta el concepto de ciudadanía tan fundamental en el proceso de construcción de sociedades pacíficas; una sociedad será más pacífica cuando tenga pleno acceso al conocimiento de las políticas que se va a emprender dentro de la administración pública, esto le permitirá participar y debatir para llegar a consensos que vayan a favor de sus derechos.

En consecuencia, la democracia tiene que ir de la mano con un pueblo informado y participativo. Cuando exista una democracia inclusiva y participativa se podrá encontrar las acciones más loables en busca del tan anhelado desarrollo sostenible. Por tanto, la vía que permite este ejercicio democrático es el derecho de comunicación y acceso a la información. El estado debe mejorar y expandir la extensión de la comunicación para que llegue de forma eficaz a las zonas rurales que se encuentran alejadas de la ciudad porque como es visto estas zonas son las que más carecen de acceso efectivo a este derecho, por cuanto, si se busca un desarrollo como estipula el ODS 16 la comunicación e información deben llegar ampliamente a estas zonas. Por eso, Torres (2019) contribuye sobre la parte débil del estado, afirmando que:

Al respecto, es preciso dejar constancia que no podía ser de otro modo, debido a que la transparencia y acceso a la información pública, debe interpretarse y aplicarse en beneficio de la parte débil de la relación estadual, esto es, de la población. (p. 95)

De tal manera, es evidente que son las zonas rurales quienes menos acceso tienen a la información. Por lo que es necesario el compromiso de los gobiernos locales de hacer los esfuerzos necesarios para hacer efectivo este derecho. Se entiende que cuando no hay una efectiva comunicación se cae en el desconocimiento lo cual puede provocar reacciones contrarias en la población que alteran la buena convivencia. Romero (2010, como se citó en Torres, 2019) manifiesta la relación que este derecho tiene con otros:

En dichos términos, se señala que: el derecho de acceso a la información pública ha adquirido una importancia fundamental en el desarrollo de los Derechos Humanos, directamente vinculado a otros derechos fundamentales, como lo son el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho a tomar decisiones ciudadanas y políticas debidamente informados, al desarrollo democrático y a la transparencia en la gestión pública. (p. 98)

La relación que existe entre los derechos de acceso a la información, a la justicia, a la tutela judicial, a la participación política y social, entre otros, es evidente que deben ser tratados en su conjunto para promover un estado más consolidado a través de instituciones sólidas. Estos derechos son fundamentales para garantizar que el poder esté en las manos del pueblo.

En la era tecnológica que nos encontramos el derecho a la información y comunicación debe ser tratado en forma digital, es necesario la digitalización de varios servicios a través de diferentes plataformas, también se debe ampliar la cobertura de internet, el internet se ha constituido en un medio de comunicación de uso masivo, pero a pesar de eso hay sectores que no tienen el mínimo de acceso, por lo que el trabajo para dotar de internet a estos sectores alejados se debe reforzar, con esto el derecho a la información y comunicación será más amplio.

### **1.3.9 Derecho a la buena administración pública**

Otro derecho imprescindible para lograr instituciones sólidas como establece el ODS 16 es el derecho a la buena administración pública. El fundamento de este derecho es promover el desarrollo de las facultades de vida de las personas a través de servicios públicos. Este derecho tiene relación con los principios de la administración pública. La administración pública sustenta su razón de ser bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, y buena fe (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Bajo este derecho se debe sustentar la administración pública para ser puesta a disposición y beneficio de la población. Para lograr un desarrollo sostenible a través de la prestación de servicios básicos que satisfagan las necesidades de las personas es necesario caminar hacia la eficacia, eficiencia y calidad. Un factor determinante para cumplir con este objetivo es la asignación de recursos que permitan brindar una atención de calidad de parte de los servidores públicos.

La falta de calidad en los servicios públicos ocasiona que la población sienta que están siendo descuidadas y desatendidas de parte de las autoridades, lo que ocasiona que la estabilidad social se vea afectada llegando inclusive a medidas de hecho para pedir a los gobiernos que mejoren la atención en la administración pública.

El derecho a la buena administración pública representa el vínculo que tienen los ciudadanos con el estado para alcanzar su desarrollo de vida a través de los servicios que están bajo administración estatal.

La buena administración pública debe ser condescendiente con todos los sectores de la sociedad, en todo ámbito y en todo lugar la administración debe reconocer que el servicio a la sociedad debe ser eficiente y de calidad, reconocer por parte de los servidores públicos este derecho fundamental es imprescindible para lograr el objetivo y el derecho. De esta acepción se desprende el vínculo entre el talento humano con las instituciones.

Dentro de la buena administración pública constituye un pilar fundamental que no se puede dejar a un lado, "los servidores públicos", son quienes ejecutan, desarrollan, y ponen en marcha todo el aparato de servicios para poner a disposición de la ciudadanía. Con esto se reconoce que el derecho a la buena administración pública viene acompañado de tener buenos administradores y servidores públicos. Es necesario que la inversión que se realice en la administración pública sea para fortalecer el vínculo entre administradores y administrados para generar un estado de bienestar y satisfacción. Por lo tanto, Blacio (2018) deduce sobre la administración pública:

Es una ciencia general que se puede aplicar a todas las instituciones tanto públicas como privadas, siempre y cuando persigan unos objetivos o metas. Mediante la

administración se genera un proceso, que viene a ser el camino diseñado para mantener y sostener un ambiente de trabajo, con el fin de cumplir en forma eficiente los objetivos que se ha planteado una institución u organismo, ya sea este público o privado enfocándose en la Constitución y la ley con el afán de satisfacer las necesidades individuales y de grupo. (p. 129)

Con esta aclaración se resalta a la buena administración pública como el motor que va a generar el desarrollo de los objetivos sostenibles para alcanzar la satisfacción de necesidades individuales y colectivas. Para enfatizar sobre el término administración pongo a disposición lo que manifiesta Koontz et al., (2012) “Administración es el proceso mediante el cual se diseña y mantiene un ambiente en el que individuos que trabajan en grupos cumplen metas específicas de manera eficaz” (p. 4).

Por otra parte, Koontz y Weihrich (2007, como se citó en Blacio, 2018) el termino administración se entiende como: “el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que, trabajando en grupos, los individuos cumplan eficientemente objetivos específicos” (p. 129).

El afán de establecer una secuencia de ideas sobre la buena administración consiste en determinar con precisión que la administración pública es la vida del estado a través de la cual las personas van a sentirse respaldadas para cumplir con su proyecto de vida. A través del derecho a la buena administración pública las personas sentirán el soporte estatal para satisfacer sus necesidades básicas.

A causa de ello, la sociedad y el estado se merecen cada día ir consolidando este derecho hasta llegar a la eficiencia y transparencia en la administración para lograr sociedades mejor atendidas. La base fundamental para construir sociedades pacíficas sustentadas en valores universales como la paz y la justicia, en definitiva, es el derecho a la buena administración pública, si logramos una sociedad mejor atendida donde se cubran eficazmente sus necesidades, apartándonos del camino lacerante de la corrupción para transitar por el camino de la transparencia, se verá bienestar y satisfacción en la sociedad, y con ello una sociedad más dialogante.

### **1.3.10 Derechos de libertad**

A un inicio del presente trabajo se manifestó que la intención que subyace al mismo es hacer una aproximación para relacionar el derecho civil desde sus derechos reales como son el de dominio y la prescripción adquisitiva de dominio a través de la cual se adquiere el dominio, por lo tanto, también se constituye en un derecho de propiedad por el devenir del tiempo. Es necesario hacer esta relación con el ODS 16 debido que su intención es el desarrollo de una eficiente administración de justicia que garantice derechos con seguridad jurídica para hacer cumplir el ordenamiento jurídico previamente establecido. De lo manifestado, se entiende que todo debe estar bajo el principio de legalidad y el imperio de la ley, es decir, las actuaciones judiciales siempre deberán estar motivadas por lo que establece la constitución y la ley. Por lo que, para cumplir con el objetivo 16 se debe actuar bajo estos principios, recordemos que este objetivo busca instituciones sólidas que ayuden a fomentar la paz y administrar con justicia, pero para eso es necesario que los actores del sistema tengan conciencia que su desempeño y comportamiento debe estar bajo lo que establece la normativa jurídica. En tal sentido, tenemos los derechos de libertad, y bajo estos derechos se encuentra el derecho de propiedad en todas sus formas, por lo que a continuación pasamos a revisar sobre la propiedad.

Dos son los términos que hacen mención a este derecho, por un lado, tenemos el de dominio, y por el otro el de propiedad. El dominio tiene que ver con el ánimo de sentirse amo, dueño y señor de la cosa para poseerla. El término propiedad se refiere que la cosa es perteneciente a alguien. A pesar que los términos tienen diferentes acepciones dentro de los contextos que puedan aparecer, en materia civil se los trata como sinónimos. De estos dos términos se desprende el derecho de propiedad. Por cuanto, podemos decir que el derecho de propiedad es el ánimo de sentirse amo, señor y dueño de una cosa para hacerla que pertenezca a quien ha adquirido la cosa dentro de las condiciones legales.

La propiedad es un derecho de poseer bienes que se encuentran en el comercio a través de las diferentes formas de adquirir el dominio. Cuando la propiedad se ha adquirido se convierte en un derecho real que recae sobre una cosa. Este derecho da la facultad de gozar y disponer lo que se posee, siempre y cuando este bajo el dominio del titular del

derecho, debido a que puede surgir el goce de la cosa por otra persona como cuando se da en arrendamiento. Gozar, usar y disponer son los atributos que da este derecho de propiedad. Además, este derecho puede ser absoluto con sus debidas limitaciones para no caer en el abuso del derecho, también puede haber casos que la propiedad como función social no lo permita. El derecho puede ser perpetuo para garantizar este derecho a las generaciones descendientes cuando se da la sucesión, de esta manera el derecho no prescribe. El derecho de propiedad se ve limitado contra ley y derecho ajeno, con esto se busca que exista un respeto recíproco de los derechos.

A la propiedad se le ha visto de diferentes formas y ha tenido variaciones por el transcurso de los años, esto ha implicado que cada vez este derecho tenga más limitaciones, el mismo hecho de las imposiciones legales que pueden recaer sobre la propiedad hacen que el derecho no sea absoluto. De esto se desprende que la propiedad ha pasado hacer vista como función social y no como derecho, de mi parte considero que la propiedad tiene función social y es un derecho. La propiedad como función social puede ser entendida de diferentes maneras y según el caso que se presente, por tal razón, la propiedad debe ser entendida a través de cada una de sus particularidades, pero, nadie puede negar que la propiedad es un derecho que debe ser respetado por todos, a pesar que durante el ejercicio del derecho puedan surgir situaciones en contra de este derecho, el derecho como tal de propiedad no puede ser negado, caso contrario nadie lo poseería, por tanto este derecho debe ser garantizado por el ordenamiento jurídico. Así que, este derecho no es absoluto porque la función social no le permite. Respecto a la función social de la propiedad Duguit (1986, como se citó en Ochoa, 2020) manifiesta:

En todo estado normal de la humanidad, todo ciudadano, cualquiera que sea, constituye realmente un funcionario público, cuyas atribuciones, más o menos definidas, determinan a la vez obligaciones y pretensiones. Este principio universal debe ciertamente extenderse hasta la propiedad, en la que el positivismo vive, sobre todo, una indispensable función social destinada a formar y administrar los capitales con los cuales cada generación prepara los trabajos de la siguiente. Sabiamente

concebida esta apreciación normal ennoblece su posesión, sin restringir su justa libertad y haciéndola más respetable. (p. 221)

Es así que, la propiedad individual y las diferentes formas de propiedad existen porque el ordenamiento jurídico la reconocen como una función social que debe ser destinada a satisfacer las diferentes necesidades que las personas puedan tener. Lo que debe quedar claro es que siempre deberá existir el dominio y la propiedad como fuentes del derecho de propiedad. Por eso se manifestó que, el dominio hace referencia al derecho real sobre una cosa para gozar de ella. La propiedad hace referencia a todos los derechos reales que han sido adquiridos de los cuales puede gozar quien posee el derecho de propiedad, es decir, el propietario. Alessandri Rodríguez y Somarriva Undurraga (1957, como se citó en Parraguez, 2020) establecen lo siguiente respecto al dominio y propiedad:

Consideran el término *dominio* como un vocablo técnico-jurídico para aludir específicamente al derecho real que se tiene sobre bienes materiales; mientras que el de *propiedad* se aplicará también a los restantes derechos reales patrimoniales (vgr: propiedad del derecho de herencia, propiedad intelectual, etc.). (p. 229)

De los conceptos que se presentan se puede inferir que el dominio está en relación con el derecho real que recae sobre los bienes para administrarlos de una forma que se ha establecido como amo, señor y dueño, mientras que el de propiedad es más amplio al recaer sobre todos los derechos reales que se puedan tener sobre los bienes. Por lo tanto, el dominio recae directamente sobre los bienes que se dispone, y el de propiedad recae sobre los bienes que se dispone y sobre todos los derechos que puedan devenir de este dominio.

El derecho de propiedad surge a través de dos concepciones: la primera se basa en que todas las personas pueden disfrutar de las cosas para utilizarlas en su beneficio, pero una vez que estas cosas han sido ocupadas, poseídas y dominadas por las personas es necesario regular estos atributos para evitar las pretensiones de ocupar las cosas que ya están en poder de alguien, por lo tanto, esta regularización de las cosas que han sido ocupadas las establece el ordenamiento jurídico a través del derecho, surgiendo de esta manera el derecho de propiedad, a través del cual las cosas tienen un dueño que el

ordenamiento jurídico establece como propietario de tal bien, con esto el derecho lo que pretende es regular los abusos de otras personas hacia los bienes de otras personas que han adquirido el derecho de propiedad. Entonces, podemos decir que el derecho a la propiedad es una forma de organización social que la ley establece para que las cosas y los bienes cumplan con determinada función social, y que estos se vean protegidos ante los abusos de los demás.

De esta manera, una vez que se han adquirido los derechos reales de propiedad, estos derechos no pueden extinguirse cuando se ostenta el ánimo de conservarlos, es ahí cuando entra el derecho de propiedad como una prolongación de la persona, dicho de otro modo, este derecho puede prolongarse a las generaciones después de la muerte de quienes tuvieron el derecho previo de propiedad, esto se conoce como la sucesión, visto de esta manera, el derecho de propiedad se constituye en la prolongación de la existencia de la persona a través de sus bienes para que estos puedan ser aprovechados por las generaciones para que puedan satisfacer sus necesidades de existencia. Respecto al derecho real de propiedad, Campos (2012) dice que este “se presenta como una relación de hombre-cosa, a diferencia del derecho de crédito, que es un nexo de persona a persona” (p. 8). De esta manera se puede manifestar que los derechos reales son la relación jurídica hombre-cosa, y son de estos derechos que se desprende el derecho de propiedad. Por lo tanto, la propiedad es un derecho real que se tiene sobre una cosa.

Como se había manifestado anteriormente, este derecho garantiza seguridad jurídica a los propietarios, y al ser considerado un derecho, el estado no debe vulnerar este derecho con una diferente concepción de propiedad. En esta parte es necesario ver algunas definiciones de la propiedad:

Campos (2012) “por lo anterior se puede decir que la propiedad es ‘el derecho real que una persona tiene sobre un bien para gozar y disponer de él con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes’” (p. 8).

También se establece que la propiedad es el poder jurídico que el propietario tiene sobre la cosa para disponerla (Campos, 2012).

Roca Sastre (s.f. como se citó en Campos, 2012): “Es el derecho a gozar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, al servicio de la comunidad y para provecho del propietario” (p. 24).

José Arce y Cervantes (s.f. como se citó en Campos, 2012): “Es el derecho real por excelencia del que se desprenden los demás derechos reales y sobre el que ha girado el desarrollo del derecho sobre las cosas” (p. 24).

Según Vallet de Goytisolo (1967, como se citó en Campos, 2012):

El propietario ejerce un derecho subjetivo que le permite imponer a todos el respeto de la cosa que le pertenece. Como cualquier otro titular de derecho subjetivo en su ámbito, tiene el propietario un monopolio de la explotación de la cosa y obtiene de ella una ventaja cierta. (p. 24)

Se reafirma con todas estas definiciones que la propiedad es un derecho real por excelencia que tiene el propietario sobre una cosa para utilizarla o aprovecharla en beneficio propio o de los demás bajo las limitaciones o modalidades que el ordenamiento jurídico establezca. De este derecho se desprenden los demás derechos reales, sobre todo cuando se utiliza el término que la cosa podrá ser utilizada en beneficio propio o de los demás.

Actualmente, el derecho de propiedad individual el cual conocemos es fruto de la variación de la propiedad por largos años de evolución, por lo que se puede decir que este derecho ha dejado de ser absoluto para ser un derecho más limitado por las múltiples imposiciones que pueden recaer sobre la propiedad, el mismo hecho que el estado pueda disponer de una propiedad para declararla de utilidad pública y bien común ya es una reducción bastante considerable de este derecho. De igual manera la propiedad puede verse afectada por la ocupación o posesión de terceros, lo cual también constituye una reducción significativa de este derecho, para lo cual se han establecido las acciones reales que hacen frente a los abusos de terceros, las cuales pretenden proteger el derecho de propiedad que está protegido por las leyes; el *ius vindicandi* es una de las acciones reales que protege la propiedad individual para reclamar a terceros. De todos los derechos reales que existen el

derecho de propiedad es el más importante, por eso tiene la protección tanto del derecho interno como el derecho internacional de derechos humanos.

### **1.3.11 Derechos reales**

Siguiendo este tema conforme está establecido es necesario tratar otras instituciones jurídicas que tienen relación con la propiedad y el derecho de propiedad como son la posesión y la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión.

La posesión es una relación material de hecho que existe entre una persona y la cosa, sea o no el propietario. Esta relación se puede dar a través de diferentes circunstancias, lo cierto es, cuando una persona tiene en su poder la cosa para utilizarla se produce la posesión. Esta posesión se evidencia cuando el propietario entrega la cosa a otra persona que no es el propietario, este hecho que se ha producido de posesión con otra persona que no es dueña de la cosa, se le conoce como poseedor o posesionario.

Esta relación entre la cosa y el poseedor no vendría a ser una relación jurídica de derecho de propiedad debido a que no tiene este derecho, más bien vendría a ser una relación material de hecho; que la posesión pueda adquirir el derecho de propiedad nadie lo niega, empero, para que esto ocurra debe darse lo que establece el ordenamiento jurídico, y una de sus condiciones por excelencia es el transcurso del tiempo de manera ininterrumpida y pacífica, tan solamente cuando esto haya ocurrido la posesión pasa a tener una relación jurídica de derecho de propiedad que se lo puede pedir para que sea otorgado como establece la ley. En tal sentido, Parraguez (2020) respecto a la posesión manifiesta:

Algunas revelan en el sujeto la intención de comportarse como dueño de la cosa, como sucede con quienes la poseen con el propósito de adquirirla por prescripción; otros la tienen en virtud de un derecho personal, como el inquilino, que carece de vocación adquisitiva. (p. 340)

De esta manera la posesión puede tener el mismo propietario o un tercero, cuando la ostenta el tercero puede ser que con el tiempo pueda tener el ánimo de ser propietario de la cosa. Cuando el propietario quiere recuperar la posesión de su bien, pero se ve impedido por

quien la posee, debe operar la reivindicación para que la cosa sea devuelta a quien tiene la relación jurídica de derecho con la cosa, que en este caso es el propietario.

Para von Savigny (s.f. como se citó en Campos, 2012) dice “la posesión es que el poseedor tenga voluntad de poseer el objeto como suyo. Por su parte, el *animus*, es el elemento subjetivo que debe acompañar al elemento objetivo del *corpus* para que se pueda hablar de posesión” (p. 103).

La posesión es un hecho que debe identificarse con el ánimo de poseer la cosa para hacerla suya, caso contrario sólo existiría la mera tenencia. Dentro de la posesión existe un elemento de hecho que puede convertirse en un elemento de derecho con el transcurso del tiempo bajo ciertas condiciones que la prescripción adquisitiva de dominio establece. Por tanto, para que opere el elemento de derecho de la posesión debe haber el ánimo de señor y dueño sobre la cosa para hacerla suya.

Desde mi punto de vista, la posesión es un hecho real y, no un derecho real; que puede convertirse en un derecho real es indiscutible, empero, esto debe suceder bajo ciertas circunstancias y condiciones. De acuerdo con Planiol (s.f. como se citó en Campos, 2012) “la posesión es: un estado de hecho que consiste en retener una cosa en forma exclusiva, llevando a cabo sobre ella los mismos actos materiales de uso y goce que si fuera el propietario de la misma” (p. 104).

Por otra parte, tenemos la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión. Se había manifestado que la posesión puede devenir en la adquisición de la propiedad. La prescripción adquisitiva de dominio es una acción real que se ejerce con el ánimo de obtener el derecho de propiedad sobre la cosa después de haberse establecido lo que el ordenamiento jurídico interno manda. Para que haya prescripción adquisitiva de dominio tiene que haber posesión de un tercero con el ánimo de adquirir el derecho de propiedad.

En este sentido, Albaladejo García (2004, como se citó en Gonzales, 2015) menciona que “la usucapión es una solución de seguridad jurídica” (p. 47).

Gonzales (2015) manifiesta “El legislador de cualquier época (pasado, presente y futuro) se pregunta si puede mantener la protección de un propietario ausente por tiempo

indefinido, o si alcanzado un determinado plazo, ya es preferible tutelar al poseedor e investirlo como domino” (p. 47).

De lo manifestado, se establece que la posesión es la base fundamental para que opere la usucapión, por tanto, la posesión deriva en usucapión a través de la cual se puede adquirir el dominio, siendo esta un modo de adquirir el dominio o propiedad. Para que exista usucapión debe existir posesión de un tercero que pretende adquirir la propiedad por la usucapión, debido a que considera que ha adquirido este derecho bajo las condiciones legales que hacen que la usucapión se derive en un modo adquisitivo de propiedad. De esto se desprende que la usucapión es un modo adquisitivo de dominio.

La usucapión es la propiedad que se adquiere por el transcurrir de determinado tiempo y sin que esta haya sido interrumpida o reclamada por otra persona que se considere propietario. Por lo que se ve, para que la usucapión adquiera el dominio tiene que darse el hecho del transcurso del tiempo, a más del ánimo que el poseedor tenga de ser dueño, y, que ante esta no se pretenda la reivindicación de la cosa. De existir reivindicación, después de haber transcurrido el tiempo para que la usucapión adquiera el derecho real de propiedad, la reivindicación no surtiría efecto debido a que se establece que no hubo el interés de conservar la propiedad por el dueño durante todo ese tiempo. Por tal razón, Gonzales (2015) manifiesta lo siguiente:

La prescripción adquisitiva, o usucapión, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, y siempre que el anterior titular no muestre una voluntad formal de contradicción. (p. 39)

La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio pretende que la propiedad no sea vista de manera absoluta e ilimitada con el solo fin de la acumulación improductiva de bienes. Considero que la razón de ser de la usucapión es incentivar la utilización de la propiedad como función social, sobre todo cuando los bienes acumulados están en pocas manos siendo improductivos, desde ese punto de vista estos bienes pueden ser utilizados por otras personas que no sean los propietarios, de esta manera se da la posesión; de persistir el

descuido de los bienes que están siendo utilizados por terceros que no son propietarios, sin que exista el ánimo de los dueños de seguir teniendo el derecho de propiedad, entra esta figura jurídica de prescripción adquisitiva de dominio la cual pueden hacer uso con el transcurrir del tiempo los posesionarios pacíficos, esta pretende que la propiedad este con quienes tienen el ánimo de señor y dueño de la propiedad por la utilidad como función social que le dan; el ánimo es fundamental tanto para el propietario como para el poseedor, si el propietario deja pasar el tiempo sin que muestre el ánimo de conservar la propiedad es posible que pierda este derecho, mientras que el poseedor puede hacer uso de la usucapión mostrando interés de adquirir el derecho de propiedad, siempre y cuando exista el escenario del desinterés del propietario por su derecho de propiedad; el ordenamiento jurídico ha establecido el tiempo de 15 años para que la prescripción extraordinaria de dominio pueda darse, es decir, si durante este tiempo el propietario no mostró de ninguna manera el ánimo de conservar la propiedad ,y, esta estuvo en manos de un tercero poseedor quien la utiliza y hace que la propiedad cumpla una función social, este puede recurrir a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por el transcurso del tiempo ininterrumpido y pacifico para hacer suyo el derecho de propiedad.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

En este punto es necesario anotar las normas jurídicas más importantes que respaldan a los derechos más visibles dentro del ODS 16. Para lograr este fin se pone a consideración del lector algunos comentarios sobre la normativa principal, de ahí que se hace necesario considerar a los tratados internacionales de derechos humanos, la constitución de la república, los códigos y leyes vigentes que acogen a cada uno de los derechos tutelados por el ODS 16.

##### **1.4.1 Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica**

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica convierte a toda persona en sujeto de derechos desde que es reconocida por el estado como ciudadano, este reconocimiento permite que toda persona pueda gozar de todos los derechos humanos. En

tal sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) menciona sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Art. 6). Como se observa en el artículo citado, la personalidad jurídica es un derecho de todo ser humano para ser considerado como sujeto de derechos.

Por otra parte, la misma declaración menciona que “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad” (Art. 15 Num. 1). A causa de ello, toda persona pasa a ser parte del estado; con esto, la nacionalidad es la principal relación que el ordenamiento jurídico tiene con la persona para que pueda vivir bajo condiciones de vida dignas a todo ser humano. La nacionalidad es un estado de pertenencia que tiene la persona con cierto grupo de personas para gozar de derechos a través del reconocimiento de la personalidad jurídica.

Por consiguiente, ninguna persona puede ser privada de gozar de una nacionalidad, o a su vez adquirir una nueva, así lo reafirma la declaración universal de derechos humanos al mencionar que “A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad” (Art. 15 Num. 2). De esta manera se entiende que la persona es libre de realizar su plan de vida en cualquier parte del mundo, de ahí que todos los estados deberán garantizar las condiciones de vida apropiadas para que toda persona pueda gozar de los derechos humanos.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante CADH, reafirma que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Art. 3). Esto nos hace notar que la existencia y relación jurídica que las personas tienen con los estados es a partir del reconocimiento de la personalidad jurídica. Sin este reconocimiento las personas no tendrían existencia jurídica, en otras palabras, la ausencia de este derecho derivaría en la ausencia de muchos otros.

En consecuencia, en el Ecuador las personas al ser reconocidas su personalidad jurídica pasan a ser ciudadanos ecuatorianos, esto deriva que todos puedan gozar de los mismos derechos en cualquier ámbito. Por eso, La Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán

de los derechos establecidos en la Constitución” (Art. 6). De tal forma que la constitución como norma suprema garantiza que todas las personas sean reconocidas a través de su existencia jurídica.

En tal sentido, la misma constitución menciona que “La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional” (Art. 6 Inc. 2). En esta parte se reafirma que el estado debe reconocer este derecho para que las personas tengan una identidad conocida como “nacionalidad”, esto les permite tener un vínculo jurídico político con el estado para que sean considerados como sujetos de derechos. A demás, se advierte que esta no interfiere en el sentido de identidad que las personas puedan tener con diferentes grupos culturales dentro del estado plurinacional.

Por lo tanto, la nacionalidad se adquiere con el nacimiento; de esta manera y como se mencionó las personas pasan a ser sujetos de derechos con lo cual el vínculo jurídico político con el estado se reafirma. Así pues, al reafirmarse este vínculo el estado pasa a ser el garante de todos los derechos de las personas. De tal forma que la constitución menciona que “La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad” (Art. 6 Inc. 3).

En este sentido, el estado garantiza derechos a todas las personas que coexisten sin discriminación alguna. De ahí que la constitución menciona “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Art. 10).

Es evidente que, el reconocimiento a la personalidad jurídica de las personas está garantizado independientemente que éstas pertenezcan a cualquiera de los pueblos ancestrales. Por eso la constitución dictamina que “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Art. 56).

En este punto me atrevería a decir que no hay otra condición para hacer efectivo la gama de derechos que el reconocimiento a la personalidad jurídica, como había mencionado este reconocimiento hace que la persona sea sujeto de derechos sin condiciones impuestas para que sea hagan efectivos. En este sentido la constitución menciona “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley” (Art. 11 Num. 3. Inc. 1).

Por otra parte, la constitución menciona “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento” (Ar. 11 Num. 3. Inc. 2). El mencionado artículo nos hace notar que las personas una vez reconocidas como sujetos de derechos gozan de cada uno de ellos, y estos no podrán ser vulnerados ni con el pretexto de falta de norma jurídica.

En el mismo sentido, la constitución establece que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Art. 4). Con esto lo que se pretende es que los derechos y garantías constitucionales estén por encima de toda ley, de tal manera que se conviertan en mandatos supra legales dentro de una norma suprema que impere sobre las demás.

En efecto, este derecho busca que a todas las personas se les reconozca sus derechos, dicho de otro modo, todos los derechos se relacionan para que ninguno quede excluido, sobre todo aquellos que tienen que ver con la dignidad humana de las personas. Por lo tanto, la personalidad jurídica es el reconocimiento de toda persona como sujeto de derechos libre de discriminación. La constitución establece este reconocimiento de la siguiente manera:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades,

que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11 Num. 7)

Para que estos derechos se cumplan las leyes obligan a que toda persona observe el cumplimiento de los derechos en todos los ámbitos de vida, en tal razón, el Código Civil (CC, 2005) establece: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna” (Art. 13). Es decir, las personas no pueden aducir ignorancia o desconocimiento de los derechos para que estos sean vulnerados. Por otra parte, obliga que toda persona sea garante de los derechos de las demás personas para garantizarlos o protegerlos. De tal forma que la personalidad jurídica de las personas como sujetos de derechos está garantizada.

De las normas jurídicas que se han tomado a consideración es importante mencionar que el Estado garantiza que toda persona sea sujeto de derechos a través del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Este reconocimiento es fundamental porque la persona puede desarrollar su proyecto de vida con la protección jurídica de sus derechos. En tal sentido, vemos como los instrumentos internacionales establecen que todo estado debe garantizar este derecho a sus ciudadanos. El reconocimiento de este derecho hace a la persona como sujeto de derechos.

Dentro del estado ecuatoriano se garantiza este derecho a todos los ciudadanos, inclusive a los extranjeros, nadie podrá quedar fuera de la tutela del estado en lo que corresponde a derechos humanos. El estado también reconoce todos los derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas, con esto pretende que todas las personas dentro del estado tengan un trato igualitario de derechos humanos y, que estas sean tratadas con dignidad por las condiciones inherentes a todos los seres humanos.

De igual manera, la nacionalidad no es impedimento para que las personas puedan gozar de estos derechos, basta que estén dentro del territorio nacional para que puedan hacer uso de aquellos derechos que les permitan tener dignidad, como el derecho a la salud, a la educación, al hábitat y vivienda, a la movilidad, etc.

Este derecho pretende que todas las personas sean reconocidas por el estado como sujetos de derechos sin importar su procedencia. Por tanto, si buscamos sociedades más justas es necesario reconocer los derechos que todas las personas tienen dentro del estado, es así que, estos derechos son reconocidos en igual forma para todos.

Es evidente que se pretende lograr la igualdad y no discriminación para formar sociedades más justas y equitativas. En las normas jurídicas mencionadas podemos observar como se abarca a todas las personas sin distinción de ningún tipo. El reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica no hace más que reconocer a la persona como sujeto de derechos independientemente de la situación en la que se encuentre.

Para que el estado pueda alcanzar un desarrollo sostenible dentro de un estado de paz, de justicia, y de derechos, es necesario que se reconozca a toda persona como sujeto de derechos. De tal manera que cuando estos derechos sean ejercidos no se ponga condición alguna. En efecto, para que el estado pueda poner en marcha políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de todas las personas es necesario empezar con el reconocimiento de los derechos más imprescindibles de los cuales derivan todos los demás derechos formando una interrelación ineludible.

A través de las normas jurídicas citadas se ha podido observar que estos derechos sí son tutelados por el estado. Nadie puede ignorar que tanto nacionales como extranjeros tienen acceso a los derechos más fundamentales. Para lograr pleno goce de derechos es necesario que el estado sea más eficiente y eficaz con los planes y las políticas que emprenda para mejorar las condiciones de vida de las personas.

En conclusión, este derecho es universal debido que todo el ordenamiento jurídico interno reconoce a toda persona como sujeto de derechos. No hay norma expresa que niegue la condición de ser humano de toda persona dentro del estado. Por tal razón, toda persona merece ser tratada con dignidad, sin discriminación, y con igualdad de derechos, además de ser reconocido su derecho a la personalidad jurídica.

#### **1.4.2 Derecho a la vida**

Para lograr sociedades pacíficas es fundamental proteger la vida y la integridad física de las personas. En tal razón, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1977) menciona sobre este derecho: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Art. 4 Num. 1). Por lo tanto, el estado debe garantizar la vida a través del orden social para que no se produzcan acciones por parte de los ciudadanos que puedan ocasionar atentados contra la vida de las demás personas. Así pues, el control social es un deber ineludible del estado para lograr sociedades pacíficas.

De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) menciona: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Art. 3). Es evidente que en una sociedad de paz la seguridad de las personas debe estar garantizada; a través de la seguridad se protege la vida de las personas y se garantiza un ambiente de paz para que las personas puedan desarrollar su proyecto de vida sin que sea conculcado por otra persona o por el estado al atentar contra la paz y seguridad social.

El estado garantiza este derecho a tal punto que no impone pena de muerte para delitos de grave conmoción social. La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte” (Art. 66 Num. 1). En efecto, la paz y la seguridad social están para garantizar la inviolabilidad a la vida. Por lo que el estado debe agotar los recursos necesarios para alcanzar la paz con seguridad social.

El derecho a la vida no sólo corresponde a las condiciones vitales de las personas para que puedan vivir sino también corresponde a condiciones de dignidad. En tal sentido, este derecho promueve que las personas tengan condiciones de vida dignas. Es así que la constitución determina “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” (Art. 66 Num. 2).

A fin de que este derecho se garantice la constitución establece a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria. El objetivo es que la vida se garantice desde la concepción para que el ser humano pueda desarrollarse a lo largo de toda su vida bajo condiciones de vida dignas. Por lo tanto, la constitución determina que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Art. 45). Es decir, con este derecho se pretende garantizar la vida desde la concepción y a lo largo de toda la vida.

De igual manera lo hace el Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. Ley 2002-100 de 2002. 3 de julio de 2003 (Ecuador), establece: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo” (Art. 20). Es así que el estado está obligado a generar las condiciones de vida necesarias para la supervivencia y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Es indudable que el estado para garantizar estas condiciones de vida debe generar condiciones de paz y seguridad social.

Por otra parte, el Código Civil (CC, 2005) establece:

La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento. (Art. 61 Inc. 1 y 2)

Como se observa esta norma jurídica también protege y garantiza la vida del que está por nacer, inclusive garantiza la vida de la madre al evitar sanciones que pudieran poner en riesgo la vida del que está por nacer o de la criatura que este en su seno. De tal manera que

esta norma se convierte en fundamental para garantizar sociedades de paz que no atenten contra la vida de los más débiles que no se pueden defender por ellos mismos.

Es indiscutible que el derecho a la vida está garantizado por el estado para garantizar la paz y seguridad social. Pero, este derecho va mucho más allá, pretende garantizar una vida plena, es decir, que el ser humano pueda satisfacer sus necesidades mínimas a lo largo de su vida. Por lo tanto, el derecho a la vida no corresponde sólo a proteger la vida con la abolición de la pena de muerte, también corresponde en generar un entorno social adecuado para que la vida se pueda desarrollar sin limitaciones. Por lo tanto, toda situación que ponga en riesgo o afecte el sano desarrollo de vida de las personas tiene que ser evitada, es por eso que, conservar un medio ambiente sano y equilibrado va de la mano con el desarrollo de vida, a través del cual las personas podrán desarrollarse en un entorno amigable.

La vida se garantiza y protege desde la concepción, así lo establece la legislación, esta protección se da a través de cualquier medio con el afán de proteger la vida del nuevo ser. Claramente se ve en la norma que el estado deberá agotar todos los recursos necesarios para preservar la vida y supervivencia desde la concepción. De tal modo que las mujeres que se encuentren en estado de gestación no podrán obtener sanción alguna a través de la cual peligre la vida del nuevo ser. Esta garantía es absoluta y, el estado deberá agotar todos los medios de protección para lograr el desarrollo de vida desde la concepción, así como también después de ella. En tal sentido, los recursos y esfuerzos necesarios deben ser constantes en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

A pesar que la protección y garantía del derecho a la vida del nuevo ser está consagrado y garantizado en la Constitución, en el código de la niñez y en el código civil, hoy en día se ha visto limitado al establecerse el aborto por violación, de esta manera la protección que el estado debe dar a la vida durante y después de la gestación se desvanece, no está claro cómo se va a manejar esta interrupción de vida y bajo qué circunstancias van a acceder las mujeres a practicarse un aborto. Al parecer el aborto por violación goza de libertad para ser practicado, se ha escuchado que no hará falta mayor requisito y valoración para acceder

a él, por lo que esta situación contradice este derecho de protección y garantía de vida durante todo el desarrollo de vida del ser humano.

#### **1.4.3 Derecho a la integridad personal**

El estado como garante de derechos debe proteger la integridad personal de las personas a través de instituciones de orden y control social. De esta manera el estado promueve sociedades pacíficas. De igual manera los instrumentos internacionales determinan el cuidado a la integridad personal como un derecho, es así que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1977) establece el derecho a la integridad personal “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Art. 5 Num. 1). De este modo queda establecido que el estado debe garantizar a toda persona el respeto de su integridad física, psíquica y moral.

Así mismo la convención determina que ningún ser humano debe ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, de tal manera establece que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Art. 5 Num. 2). Así pues, la convención brinda un aporte significativo a la protección del derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad, por lo que el estado debe poner especial atención en este grupo de personas vulnerables para que puedan rehabilitarse, de tal modo que la paz social esté garantizada en todos los ámbitos de vida.

En este sentido, la convención americana de derechos humanos pone especial atención a las personas privadas de la libertad con el objetivo que puedan rehabilitarse para ser reinsertadas en la sociedad sin que alteren la paz social con actos delictivos. Por lo tanto, en la convención se manifiesta que las penas son personalísimas al decir que “La pena no puede trascender de la persona del delincuente” (Art. 5 Num. 3). En el mismo sentido induce a que exista buena organización de los sistemas de rehabilitación social, según el siguiente artículo: “Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no

condenadas” (Art. 5 Num. 4). De esta forma se busca garantizar la integridad física de procesados y condenados.

Es primordial mencionar que los adolescentes son considerados como un grupo de atención prioritaria, por tal razón, este grupo debe tener una atención diferenciada dentro del sistema de rehabilitación para precautelar su integridad física y psicológica, en tal sentido la convención manifiesta que “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevado ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento” (Art. 5 Num. 5). En otras palabras, el estado debe poner mayor atención en este grupo de atención prioritaria para garantizar la paz social y evitar una mayor alteración de las relaciones sociales entre personas.

Con el objetivo de garantizar este derecho el estado debe diseñar planes estratégicos de rehabilitación social, además debe utilizar las penas como fin último de la rehabilitación y reforma de la personalidad anti social con el objetivo que las personas sean reinsertadas a la sociedad con aptitudes que no alteren la paz social, con los fines antes mencionados la convención ha establecido que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Art. 5 Num. 6).

En consecuencia y con el objetivo de eliminar toda forma de agresión a la integridad física de las personas la declaración universal de los derechos humanos promueve la abolición de todo tipo de esclavitud, de servidumbre y la trata de personas, es así que manifiesta que “Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas” (Art. 4). En igual forma esta declaración de derechos humanos coincide que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, de tal modo manifiesta que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes” (Art. 5), precautelando de esta manera la integridad física de las personas.

Por otro lado, precautelar la integridad física de las personas es también precautelar la libertad, por lo que las detenciones arbitrarias e ilegales no deben darse, en este sentido la declaración establece que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”

(Art. 9). Por lo tanto, se reafirma que la integridad física de las personas va ligada a la libertad que estas puedan gozar.

En el mismo sentido, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) establece:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Art. 12)

Es decir, la integridad física de las personas se precautela tanto en la parte física como en la psicológica, es por esta razón que, para proteger la paz social nadie puede interrumpir la vida privada, familiar, de domicilio o correspondencia de otras personas.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008) “garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Art. 3 Num. 8). Esta garantía es fundamental para tener sociedades más pacíficas, para esto el estado debe agotar esfuerzos mancomunados con todos los sectores de la sociedad que coadyuven en la seguridad y protección de la integridad física y psicológica de las personas. También, este artículo menciona que para vivir en una cultura de paz y seguridad integral es necesario que el estado esté libre de corrupción.

Como había manifestado la cultura de paz y seguridad se logra con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, por lo tanto, la constitución determina “Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad” (Art. 83 Num. 4). En este sentido, el estado delega a las instituciones de la fuerza pública como principales responsables de la protección de los derechos y libertades de las personas, para esto la constitución establece que “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” (Art. 158).

El haber mencionado que una cultura de paz y seguridad se logra cuando el estado está libre de corrupción nos permite entender que las personas que denuncien y coadyuven en la lucha contra la corrupción deben ser protegidas por el estado, sus funcionarios e instituciones públicas, para lograr con este fin la constitución establece dicha protección al

mencionar que se debe “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción” (Art. 208 Num. 7).

Es indudable que el estado debe garantizar en todo el sentido de la palabra la seguridad humana, para lograr esta seguridad la constitución determina que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Art. 393)

De esta manera es indispensable que el estado tenga claro el deber ineludible que tiene ante la sociedad, el deber de cuidado, protección y respeto de todos los derechos humanos no puede ser superficial, en este sentido la constitución menciona que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Art. 11 Num. 9).

En consecuencia, cuando el estado no brinda estas garantías y resultado de aquello es la vulneración a los derechos humanos el estado será responsable por estas vulneraciones de los derechos humanos de las personas, esto se da por mandato constitucional que establece: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación al derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Art. 11 Num. 9 Inc. 3).

Para finalizar, es necesario mencionar que la administración de justicia cumple un rol determinante en el objetivo de alcanzar sociedades pacíficas a través de instituciones sólidas, indudablemente alcanzar la justicia coadyuva a tener un ambiente de certidumbre y paz en la sociedad, por lo que la administración de justicia debe ser efectiva en la protección de derechos humanos, en este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) establece:

La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. (Art. 17)

El derecho a la integridad personal es un derecho de protección que el estado tutela para que las personas se desarrollen en ambientes libres de todo tipo de violencia. Promover una cultura de paz es indispensable para que todas las personas no sufran en su integridad física, psíquica y moral. Vemos como se garantiza este derecho a toda persona a través del ordenamiento jurídico, y se ve mucho más que esta protección va hacia a las personas que han entrado en conflicto con la ley, pretendiendo proteger su integridad personal en todo sentido.

Con este derecho, los malos tratos quedan fuera de cualquier ámbito. Lamentablemente en nuestro país los malos tratos eran constantes en el sistema educativo, de salud, de seguridad, etc., la integridad personal era amenazada desde diferentes tipos de violencia, fue necesario emprender campañas y sanciones para todos estos actos que atentaban contra la persona para lograr disminuir los índices de vulnerabilidad de este derecho. Es por tal razón que nuestro ordenamiento jurídico es proteccionista de todos los derechos con el objetivo de mantener intacta la integridad personal de las personas.

De esta manera quedan fuera de práctica los abusos que encierran una afectación a la integridad personal, abusos como: los tratos inhumanos, el maltrato físico y psicológico, la privación de la libertad arbitrariamente, las penas desproporcionales son cada vez combatidas por el estado, lo que se busca es que todas las personas tengan un buen trato por la sola condición inherente de seres humanos.

Este derecho pone especial énfasis en las personas condenadas por delitos y que han sido privadas de la libertad. El objetivo es buscar una adecuada rehabilitación que respete su dignidad de ser humano para que puedan ser reinsertados en la sociedad. Al expandir la protección que el estado debe dar a todos los derechos se está logrando una protección integral.

La integridad física, psíquica y moral es la base fundamental para que se garanticen los demás derechos relacionados con la vida en sociedad, por lo tanto, si queremos tener sociedades más pacíficas es necesario precautelar el bienestar integro de todas las personas, con esto se logra que puedan tener una vida más tranquila que permita la relación pacífica entre personas.

No se puede alcanzar un adecuado desarrollo de vida si las personas viven en conflicto por diferentes circunstancias sociales, como la pobreza, la falta de empleo, de acceso a la educación, etc., por tal razón, el estado debe aumentar sus planes de desarrollo para que logren cubrir todas estas necesidades fundamentales para la estabilidad emocional y económica de las personas, de esta manera se estará protegiendo su integridad personal a plenitud.

A través de este derecho se limita el poder de la fuerza pública para que no se excedan en el uso de la fuerza. En el pasado la fuerza pública se convirtió en la principal institución que vulneraba este derecho, desapariciones, detenciones arbitrarias, tratos crueles a los detenidos, persecución e injerencia en la vida privada, uso desmedido de la fuerza, etc., todo esto llevo a que la fuerza pública pase hacer una institución que garantice estos derechos y, en especial el derecho a la integridad personal.

Si bien el estado ha logrado que la integridad de las personas este protegida dentro de sus instituciones, aún falta por lograr que la seguridad de las personas este protegida en las relaciones sociales de los individuos, por lo que es necesario poner más atención en la seguridad ciudadana. Cuando exista mayor seguridad, con niveles delincuenciales mínimos, se logrará una sociedad más pacífica que garantice el derecho a la integridad personal de todos. Por lo tanto, es obligación de los estados emprender planes de desarrollo que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas, y con ello lograr una sociedad de paz que respete la integridad tanto física como material de las personas.

#### **1.4.4 Derecho a la seguridad jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) respecto al derecho a la seguridad jurídica menciona: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82). En este artículo se aprecia que la Constitución es la norma suprema, por lo tanto, para que todas las actuaciones jurídicas sean válidas tienen que tener relación con la constitución y estar bajo su imperio. Además, se observa que para gozar de seguridad jurídica todo el ordenamiento jurídico debe ser claro y previamente establecido para que las personas sepan de qué manera actuar y cuáles pueden ser los efectos en el caso de transgredir la ley. Este derecho hace un llamado a mantener y promover un ambiente de certidumbre y respeto irrestricto por el ordenamiento constitucional y legal.

De igual manera, en la constitución se menciona que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Art. 424). Por lo tanto, para que todos los actos de las personas tengan eficacia jurídica deben tener conformidad con la constitución que es la norma suprema para garantizar la seguridad jurídica.

Como se mencionó anteriormente, para que las personas tengan el pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales no es necesario cumplir requisitos que no estén contemplados en la constitución y la ley, en este sentido la constitución establece que “Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la ley” (Art. 11 Num. 3 Inc. 1).

Por otra parte, y en relación a la seguridad jurídica en materia penal, es importante mencionar el principio de legalidad, debido que las infracciones penales gozan de seguridad jurídica cuando están previamente establecidas dentro de la ley penal, de tal manera que el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) establece: “Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Art. 5 Num. 1).

Por su parte, el Código Civil (CC, 2005) establece: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite” (Art. 1). Esta afirmación permite que la sociedad tenga normas prescritas con

claridad que permitan a las personas realizar actos jurídicos observando lo que la constitución y la ley manda, prohíbe o permite, de tal manera que las personas gocen de seguridad y certidumbre para realizar actos jurídicos que estén protegidos bajo los derechos humanos con reglas claras.

A su vez, y dentro de la administración de justicia son los jueces los llamados a garantizar y proteger los derechos. En tal sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) establece: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Art. 25). Este mandato legal que recae sobre los jueces coadyuva a que la uniforme aplicación de las normas jurídicas garantice la seguridad jurídica como derecho fundamental que las personas tienen para que sus actos jurídicos no caigan en incertidumbre.

La normativa jurídica que se ha enunciado es clara al establecer que todas las decisiones que se tomen dentro de las instituciones tienen que estar bajo lo que establece la constitución y la ley. El derecho a la seguridad jurídica es importante porque evita el uso arbitrario y antojadizo de la ley. Esta da tranquilidad a la ciudadanía porque establece una especie de certidumbre y confianza al saber que tienen la protección de la constitución y la ley.

Con el derecho a la seguridad jurídica nadie podrá estar por encima de la constitución y las normas legales. El estado debe garantizar la correcta aplicación e interpretación legal, previniendo siempre garantizar derechos y no conculcarlos. Para la correcta aplicación de las normas siempre se deberá partir del análisis constitucional de derechos, los instrumentos internacionales de derechos humanos también tienen significancia dentro del estado para su adecuación con las normas de menor rango.

Para que exista seguridad jurídica las normas deben ser previas, claras y públicas, en base a estas reglas las autoridades competentes deben emitir sus pronunciamientos en los diferentes ámbitos de aplicación del derecho. Todas las decisiones administrativas y judiciales deberán gozar de seguridad jurídica con un agregado inevitable que no se puede

dejar aún lado como es la motivación, la cual demostrará y fundamentará con normas claras previamente establecidas la razón de ser de las decisiones. La legalidad es fundamental dentro de la seguridad jurídica, esto quiere decir que no se podrá hacer nada de lo que no esté establecido dentro del ordenamiento jurídico constitucional y legal.

Habíamos dicho que la norma suprema es la Constitución, por lo tanto, para que las decisiones gocen de seguridad jurídica deben estar en armonía con lo que constitucionalmente se establece. Todos los actos y pronunciamientos que el poder público emita deberán guardar consonancia con el respeto de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales, caso contrario estos carecerán de eficacia por atentar contra los derechos, lo cual puede generar que el estado tenga que reparar por el perjuicio causado.

En materia penal la seguridad jurídica debe ser más ejercida y garantizada, debido a que el principio de legalidad establece que no se pueden sancionar delitos que no estén tipificados en la ley penal, es decir, para que puedan ser considerados como delitos deben estar previamente establecidos en la ley, y la conducta que se sancionada debe estar claramente descrita.

El derecho a la seguridad jurídica es garantizar lo que la ley manda, prohíbe y permite. Ninguna autoridad podrá estar por encima de la ley, sus resoluciones deberán estar en apego a lo que la ley ha determinado. De esta manera se busca que en el estado impere el derecho, que las actuaciones de las personas y los organismos estén dentro de lo que la ley determina.

#### **1.4.5 Derecho de acceso a la justicia**

Todas las personas tienen derecho dentro del vínculo jurídico político que tienen con el estado a acceder a la justicia. Este derecho es la garantía que permite a las personas dirimir sus conflictos dentro del sendero de la paz sin que estos trasciendan hasta acciones violentas y desmedidas. En tal sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) respecto al acceso a la justicia, establece:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Art. 10)

Por lo tanto, con este derecho el estado pone a disposición de la sociedad una administración de justicia que permita la determinación de derechos y obligaciones de las partes como alternativa de solución de conflictos.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1977) establece que “Toda persona detenida y retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella” (Art. 7 Num. 4). En relación a este derecho vemos que ninguna persona puede ser privada de acceder a la justicia, de tal manera que toda persona que haya entrado en conflicto con la ley debe acceder a una justicia expedita que examine las condiciones de sus derechos y obligaciones.

Es así pues que la misma convención sobre derechos humanos determina lo antes manifestado:

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez y otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (Art. 7 Num. 5)

En otras palabras, se determina que toda persona sin condición alguna tiene el derecho de acceder a la justicia para que sus derechos sean respetados sin discriminación alguna.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) respecto al derecho al acceso a la justicia, establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

Como ustedes pueden apreciar dentro de este artículo se establece la gratuidad en el acceso a la justicia, es necesario resaltar que esta gratuidad se cumple en parte debido a que hay algunos gastos que el estado no cubre en su totalidad, por lo que habría que exigir que el estado garantice en su totalidad la gratuidad dentro de la administración de justicia, de esta manera se cumpliría que ninguna persona quede en indefensión por falta de recursos económicos.

De igual manera y para garantizar la gratuidad dentro de la administración de justicia la constitución establece que “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales” (Art. 168 Num. 4). Así mismo el estado para cubrir y garantizar que ninguna persona quede en indefensión por falta de recursos pone a disposición la defensoría pública, es así que la constitución establece:

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. (Art. 191)

Como vemos, lo que se pretende es cumplir con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de todas las personas, en especial de aquellas que por múltiples condiciones sociales no puedan tener una defensa legal privada.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) también establece la gratuidad para el acceso a la justicia: “El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia” (Art. 12). De tal manera que la gratuidad de acceso a la justicia está garantizada, pero como había manifestado existen algunos gastos que dentro de algunos procesos se deben tener a consideración.

Es así que, toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, este derecho garantiza que nadie se quede sin hacer efectivos sus derechos a través de la administración de justicia. Por eso se ha establecido que toda persona tiene derecho a ser escuchada en igualdad de condiciones para determinar sus derechos y obligaciones, además de poder contradecir las

acusaciones que recaigan sobre ella. Siempre se buscará la imparcialidad como principio fundamental de la justicia.

Por eso, toda persona que entre en conflicto con la ley, y tenga que ser detenida, tendrá el derecho de ser comunicada sobre las razones de su detención, así como también ser puesta a órdenes de autoridad competente, de tal manera que se cumpla con el derecho de acceso a la justicia para determinar derechos y obligaciones. El acceso a la justicia es gratuito, a través de la gratuidad se busca garantizar este derecho para que nadie se quede sin acceso por su condición económica.

Vemos como en todo proceso judicial donde se determinen derechos y obligaciones las personas deben ser comunicadas sobre el inicio del proceso judicial, esto corresponde la puerta de entrada a la justicia. La comunicación y la gratuidad constituyen la base fundamental para acceder a la justicia, sin una adecuada comunicación a los sujetos procesales, y sin la gratuidad, hacer uso de este derecho se convertiría en un privilegio de pocos.

A todo esto, el estado busca que todas las personas tengan acceso a la justicia, que no haya diferenciación alguna y, propone la igualdad ante la ley. Ante la ley todos somos iguales con los mismos derechos y obligaciones. Con todos estos recursos las personas podrán acceder a la justicia sin que nadie se quede en indefensión, de igual manera el estado proveerá de defensores públicos a aquellas personas que por su condición económica no puedan pagar los servicios de defensa legal particulares.

Con el acceso a la justicia gratuita y sin condicionamientos se espera que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos de una manera pacífica y civilizada. Actualmente este derecho cumple con su fin, los justiciables tienen acceso a los diferentes procesos donde dirimen sus controversias. Hay que mencionar que el acceso a la justicia es gratuito, pero dentro de determinados procesos puede suceder que tengan que pagar por alguna diligencia, como un peritaje, por ejemplo.

De esta manera vemos como el estado debe ampliar sus servicios judiciales para lograr un efectivo acceso a la justicia en todo sentido y durante todo el proceso para que no

se condicione por no tener la capacidad operativa suficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios. Es necesario que el estado amplíe la prestación de servicios dentro del sistema judicial, de esta manera se logrará que los usuarios cuenten con todos los servicios necesarios para resolver sus casos.

#### **1.4.6 Derecho a la tutela judicial efectiva**

Anteriormente se había dicho que no basta con tener acceso a la justicia si los derechos no son efectivamente tutelados, en tal virtud, la tutela judicial efectiva es el complemento que permite a las personas tener acceso y tutela de sus derechos en la administración de justicia. En tal sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) respecto a la tutela judicial efectiva establece: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Art. 7). Lo que se pretende es que todas las personas sean tuteladas sus derechos sin distinción, condiciones o discriminación. Para lograr este fin prevalece la igualdad ante la ley que permite actuar el principio de imparcialidad.

De igual forma, esta declaración determina que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Art. 8). Aquí, el recurso efectivo que se menciona se puede asimilar como la tutela efectiva debido a que dentro de los procesos se cuenta con recursos procesales para garantizar la verdad de los hechos y la buena administración de justicia.

Así mismo, el estado para garantizar una tutela judicial efectiva ha establecido el principio de inocencia durante todo proceso hasta no tener el pleno convencimiento de culpabilidad. Con esto lo que se pretende lograr es la protección de los derechos desde el inicio hasta el fin del proceso. Por lo tanto, la declaración de los derechos humanos determina:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que

se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Art. 11 Num. 1)

Por otra parte, y para el mismo fin la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH, 1977) establece:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violencia sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Art. 25 Num. 1)

Lo que se pretende es garantizar los derechos de las personas durante el proceso, de esta manera el estado se convierte en garante de estos derechos, por lo que debe promover celeridad y efectividad dentro de la administración de justicia. Por lo tanto, los procesos y recursos procesales deben ser sencillos y rápidos.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Art. 76). De igual manera vemos que la frase “debido proceso” va de la mano con la tutela judicial efectiva debido a que durante el debido proceso lo que se hace es tutelar los derechos y obligaciones de las personas.

Pero, quiénes son los llamados a hacer cumplir este derecho y garantía, para esto la constitución establece que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Art. 76 Num. 1). Como se observa son las autoridades administrativas y judiciales quienes deben garantizar los derechos en todo momento. Por lo tanto, la misma constitución establece quienes deben dictaminar resoluciones que determinen o concedan derechos, en tal sentido se establece que toda persona deberá “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (Art. 76 Num. 7 Lit. k). Es decir, los únicos que pueden garantizar o conculcar derechos en base a la normativa legal son las autoridades administrativas o

judiciales, en otras palabras, ninguna otra persona es competente para arrogarse funciones que no le corresponden.

En este sentido, y para que las actuaciones y resoluciones de las autoridades gocen de legitimidad, la constitución determina:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

(Art. 76 Num. 7 Lit. I)

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) respecto al derecho a la tutela judicial efectiva establece:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

(Art. 23)

En conclusión, de la normativa analizada se establece que la tutela judicial efectiva garantiza los derechos de las personas durante un proceso judicial. Este derecho garantiza que todas las actuaciones judiciales y administrativas estén apegadas a las garantías básicas de todo proceso para que no haya vulneración de derechos de ninguna de las partes. Este derecho establece que las servidoras y servidores públicos serán responsables por la vulneración de derechos, estos servidores están llamados a tutelar todos los derechos que se estén discutiendo.

Cada vez que una persona está frente a un proceso judicial o administrativo es necesario precautelar los derechos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, todas las actuaciones de los organismos administrativos y judiciales deberán dar la garantía de un debido proceso con todas las reglas que este estipula, sus resoluciones deberán estar enunciadas con los derechos y normas legales que motivaron tal resolución, por tal razón, la motivación es parte fundamental para garantizar la tutela efectiva de derechos, porque de lo contrario de que sirve tener derechos si no se les va a tutelar de forma adecuada.

Vemos que para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos es necesario que este acompañada del debido proceso y de la motivación. Durante el debido proceso se examina y tutela derechos de los sujetos procesales para que tengan un tratamiento igualitario ante la ley y sin discriminación de ninguna índole. Con la motivación se pretende poner fin a la actuación procesal con el objetivo de que las partes procesales entiendan la base constitucional y legal de la resolución tomada. Con la tutela judicial efectiva y el debido proceso se garantiza la seguridad jurídica que la sociedad debe tener, esto contribuye a que los ciudadanos se sientan protegidos, tutelados y con confianza de las instituciones estatales, por ende, esto contribuye a tener sociedades más pacíficas.

#### ***1.4.7 Derecho de participación***

El derecho de participación pretende que todas las personas participen en igualdad de condiciones y derechos dentro del ámbito social, y más aún dentro de las decisiones que se pretendan tomar en relación a sus condiciones de vida. A todo esto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) sobre los derechos de participación establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Art. 11 Num. 2).

En tal sentido, para lograr la participación de todos es necesario dejar aún lado actitudes discriminatorias hacia personas que por sus condiciones de vida sean diferentes, por lo tanto, la constitución establece:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, por VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Art. 11 Num. 2 Inc. 1)

Es así que, con igualdad ante la ley todas las personas podrán participar dentro de los momentos sociales que consideren sin discriminación.

Con el objetivo de promover la participación social de las personas estas se pueden asociar u organizarse, con este fin la constitución garantiza que las personas pueden “Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización” (Art. 57 Num. 15). “Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (Art. 57 Num. 16). Es decir, las personas pueden participar por ellas o por sus representantes.

En este sentido, una garantía de participación es la consulta, las personas pueden ser consultadas sobre las decisiones que les afectan; por lo tanto, la constitución establece: “Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos” (Art. 57 Num. 17). Además de “Participar en los asuntos de interés público” (Art. 61 Num. 2). De tal manera que la participación se hace directa o indirectamente a través de consultas, representantes o personales.

Para que la participación sea amplia y mayoritaria se debe orientar bajo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, en tal sentido, la constitución determina:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (Art. 95)

Así pues, la participación se convierte en un derecho constitucional como lo manda la constitución al referirse que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (Art. 95 Inc. 1).

La democracia es la forma más visible donde las personas pueden participar para elegir o ser elegidas, por su parte el Código de la Democracia (CD, 2009) establece como mecanismo de participación de los ciudadanos: “Participar en los asuntos de interés público” (Art. 2 Num. 2).

Los instrumentos internacionales también aportan para que el derecho de participación sea respetado y no conculcado por gobiernos despóticos y autoritarios. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) establece que “Toda persona tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” (Art. 21 Num. 1).

Mientras que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1977) respecto a los derechos de participación y oportunidades establece que las personas tienen derecho “de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Art. 23 Num. 1 Lit. a) y “de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país” (Art. 23 Num. 1 Lit. c).

De la normativa enunciada se infiere que los derechos de participación y oportunidades también conocidos como derechos políticos son aquellos que permiten que los

ciudadanos se integren a las decisiones de interés público. Estos derechos se fundamentan en la democracia; el derecho a elegir y ser elegidos es la base de la participación democrática a través del cual se organiza el poder. La participación es representativa y directa, con esto se busca que el poder este en las manos de los ciudadanos.

Estos derechos permiten que los ciudadanos participen activamente de forma directa o a través de sus representantes, esta participación promueve que las decisiones que afecten o influyan las condiciones de vida de las personas sean analizadas por quienes tienen el poder, los "ciudadanos". Para participar en la toma de decisiones no hará falta condición alguna debido a que impera el principio de no discriminación e igualdad ante la ley. Todos tienen derecho a participar en los asuntos donde se traten derechos que influyan en el proyecto de vida de las personas.

A través de este derecho pueden presentar propuestas y proyectos que contribuyan en la generación de políticas públicas acordes a las necesidades. Con esto se logra que la participación sea más amplia y directa. Así también, la participación está enfocada a vigilar los intereses ciudadanos en la administración pública para que los recursos económicos sean manejados con transparencia con el objetivo de erradicar la corrupción.

A través de la participación los ciudadanos pueden crear organizaciones que recojan propuestas para ser transmitidas a las autoridades, esto confluye con la libertad de expresión y asociación. Con estos mecanismos se pretende que la administración pública no este distante de los dueños del poder, por el contrario que esta sea más incluyente y participativa. El trabajo que el estado debe desarrollar para que esto suceda debe ser permanente para erradicar actitudes discriminatorias que limitan estos derechos.

De lo que se ha manifestado vemos que los derechos políticos y de participación van mucho más allá de elegir y ser elegidos a través del voto. Estos derechos promueven la participación activa y directa de los ciudadanos en la administración pública. Es deber ineludible del estado generar espacios más amplios de participación para que estos derechos sean plenamente ejercidos sin restricción alguna.

#### **1.4.8 Derechos de comunicación e información**

Los derechos de comunicación e información reafirman que el estado es libre y democrático, que todos los ciudadanos pueden expresarse libremente y, que esta expresión sea transmitida por los diferentes canales de comunicación e información. En tal sentido, La Constitución de la República del Ecuador (2008) respecto a los derechos de comunicación e información establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al “Acceso universal a las tecnologías de información y comunicación” (Art. 16 Num. 2). A través de la normativa que protege estos derechos observamos que la comunicación e información está ampliamente garantizada, la cual debe ser diversa, plural y universal, para lo cual la constitución establece que la comunicación e información sea “Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” (Art. 16 Num. 1).

Estos derechos garantizan que todos los pueblos y nacionalidades dentro del estado puedan tener una comunicación propia, diversa e integradora a través de la cual estén informados sobre los acontecimientos y decisiones que toman los organismos estatales; además, el acceso a la comunicación y la información permite comunicarnos con el mundo para poder desarrollar prácticas educativas y de conocimiento. De igual manera este derecho está vinculado con el de participación debido a que pueden utilizar los diferentes medios de comunicación para transmitir su voz y pensamiento, es por esto que la constitución menciona que se debe “Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación” (Art. 16 Num. 5).

Este derecho permite el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, herramientas útiles que permiten ampliar el conocimiento a través de la investigación. La información y la comunicación van de la mano con la tecnología, es necesario potenciar y agrandar el alcance de estas tecnologías hacia los sitios más alejados. Con esto se logrará que todas las personas tengan acceso a este derecho para estar más informadas y en constante interacción con el mundo. En tal sentido, es necesario mencionar

lo que la constitución manda al establecer que el estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y para el efecto:

Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada. (Art. 17 Num. 2)

Al ser el estado pluricultural e intercultural es necesario que la comunicación e información tome esa orientación para potenciar las relaciones interculturales entre los pueblos y nacionalidades, respetando la autodeterminación de cada pueblo. A través de la autodeterminación y pluriculturalidad se propenderá que cada pueblo organice su forma de comunicación e información en base a sus costumbres, idioma, y saberes ancestrales.

Otro aspecto a destacar de este derecho es el acceso a la información, con el acceso a la información se busca que todos los ciudadanos puedan acceder a información de interés público, al ser los ciudadanos los principales fiscalizadores del poder y de la administración pública no deben tener acceso limitado a la información pública, con este acceso a la información se pone a disposición de los ciudadanos información necesaria para que sea auscultada y, de encontrar irregularidades en el manejo de la cosa pública puedan emprender las diferentes acciones legales para precautelar los recursos de todos, en consecuencia, la constitución respecto al derecho a la información se establece que todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a "Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior" (Art. 18 Num. 1). En el mismo sentido, la norma suprema manda que las personas deben:

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (Art. 18 Num. 2)

Por otra parte, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC, 2013) establece que “Las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y esta Ley” (Art. 42). Con esto se busca que el acceso a la información sea para todos. Además de velar para que los actos de la administración pública sean transparentes con el fin de disminuir los niveles de corrupción. Por tal razón, la misma ley menciona que “Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación” (Art. 13). Cuando se limita el acceso a la información de parte de una institución pública se puede considerar que las actuaciones de los administradores no están siendo del todo transparentes. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información y comunicación se pone a disposición de la transparencia para poder observar el desempeño de los servidores públicos en el manejo de la cosa pública.

Para lograr con el fin de este derecho el estado debe promover políticas tanto públicas como privadas para que las personas tengan acceso a las diferentes tecnologías de la comunicación e información conforme lo establece la Ley Orgánica de Comunicación (LOC, 2013) al mencionar que “Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo” (Art. 35). En la misma forma la mencionada ley establece:

El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que estas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano. (Art. 14)

Actualmente el estado no ha logrado llegar a todos los sectores con información de calidad, aún la comunicación y la información no pueden ser aprovechadas efectivamente a través de las herramientas tecnológicas por los sectores más alejados de la ciudad, inclusive por sectores que se encuentran cerca, por lo que es necesario que el estado fortalezca este derecho para que sea gozado sin limitaciones.

#### **1.4.9 Derecho a la buena administración pública**

La buena administración pública es fundamental en el desarrollo de las personas. El estado tiene la obligación de poner al servicio de la ciudadanía ciertos servicios que satisfagan las necesidades básicas y los derechos constitucionalmente establecidos, la única manera que el estado encuentra para que estos servicios lleguen a los ciudadanos (sobre todo a los más necesitados) es a través de la administración pública; de esta manera, se puede decir que el estado tiene la obligación y la ciudadanía el derecho a la buena administración pública. En tal sentido, para garantizar este derecho la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CIDDCRAP, 2013) respecto al derecho a la buena administración establece que “Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena Administración Pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana” (Art. 25).

Si no hubiera administración pública la ciudadanía estaría desamparada, esto ocasionaría que no todos puedan acceder a servicios básicos como salud, educación y justicia, pero no es suficiente tener acceso si dentro del sistema no se va a recibir un trato digno, por tal razón, el acceso debe estar garantizado con el derecho a la buena administración pública. Este derecho precautela que los diferentes servicios cumplan con los principios que rigen a la administración pública. Por tal razón, la carta iberoamericana en relación con la administración pública determina que las personas tienen “Derecho a servicios públicos y de interés general de calidad” (Art. 33).

Dentro de la normativa constitucional no encontramos el derecho a la buena administración pública, este derecho está establecido de modo taxativo en el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) donde se establece que “Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (Art. 31). El mismo código delimita que son las entidades del sector pública que deben garantizar este derecho, por tal razón, menciona que “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República” (Art. 44).

Dentro del bloque constitucional existente es posible que se otorguen derechos no existentes en la Constitución, esto parte como principio que el estado se regirá bajo lo que dicte la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes. Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Art. 227). Al ser los derechos de carácter progresivo es posible que surjan otros derechos no contemplados constitucionalmente, siempre y cuando guarden armonía y no contravengan los derechos que están establecidos, esta integración de derechos debe sustentarse dentro del bloque de constitucionalidad para gozar de legitimidad.

Como vemos, no fue suficiente contar solo con el acceso a la administración pública y a los beneficios que esta nos da, fue necesario positivizar un derecho para tener la tutela administrativa efectiva de parte de los administradores. Con estos antecedentes el derecho a la buena administración pública quedó positivado conforme al bloque de constitucionalidad. Fue necesario reforzar la relación existente entre los derechos y garantías constitucionales establecidos para que los ciudadanos gocen de mayor protección ante el abuso del poder estatal, a pesar que dentro de toda la gama de principios, garantías y derechos que tiene la constitución existen obligaciones y responsabilidades inherentes a la administración pública y a sus servidores para que los ciudadanos pueden hacer uso, y con esto tener una buena

administración pública cuando esta no tutele efectivamente los derechos, fue necesario declarar y establecer este derecho por un instrumento internacional para reforzar la calidad de servicios que debe brindar el estado; así lo ha recogido la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública y el Código Orgánico Administrativo.

De esta manera los ciudadanos no sólo tienen acceso a los servicios, también tienen un derecho que les permite tener un buen trato dentro de la administración con servicios de calidad que no discriminen por su condición social.

#### **1.4.10 Derecho real de propiedad**

El derecho a la propiedad en todas sus formas está garantizado por el estado y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, en tal sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) respecto al derecho de propiedad establece que “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente” (Art. 17 Num. 1). Por lo tanto, al estar este derecho garantizado en todas sus formas, la misma declaración establece la prohibición de que este derecho sea privado arbitrariamente, es así que “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (Art. 17 Num. 2). Este derecho es fundamental porque la propiedad puede ser utilizada para satisfacer diferentes necesidades de las personas. Con el derecho a la propiedad se prevé la subsistencia de las siguientes generaciones, recordemos que la propiedad cumple con una función social, que entendida desde ese planteamiento puede ser aprovechada para diferentes actividades.

Por otra parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH, 1977) establece que “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social” (Art. 21 Num. 1). Así mismo dice que “Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley” (Art. 21 Num. 2). Como se puede apreciar las personas tienen derecho al uso y goce de este derecho, sin embargo, se debe señalar que este derecho está limitado al interés social cuando sea de utilidad pública, pero cuando se limite este derecho bajo el

interés social el estado debe pagar la indemnización justa para poder recompensar la limitación de este derecho.

También tenemos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE, 2000) respecto al derecho de propiedad establece:

Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por la ley en la medida que resulte necesario para el interés general. (Art. 17 Num. 1).

En consecuencia, y como se manifestó todos tienen derecho de propiedad sobre sus bienes, sin embargo, este derecho puede verse privado al momento de declararse en utilidad pública, pero, aun así, el estado debe garantizar el pago de una indemnización justa que permita ejercer este derecho con la adquisición de otro bien.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (Art. 66 Num. 26). En otras palabras, para que este derecho no sea privilegio de quienes lo puedan adquirir el estado a través de políticas públicas debe promover el acceso a este derecho, sobre todo de personas que se encuentren en serias condiciones de vulnerabilidad.

Al ser el estado plurinacional existen diferentes visiones de interpretar la vida y, dentro de una de ellas está la forma de concebir la propiedad, dependiendo desde la visión que se interprete esta puede pasar desde lo colectivo a lo individual, pero a pesar de todo ello está claro que la propiedad debe cumplir con una función social, en base a ello el legislador ha creído fundamental la expansión de las clases de propiedad, además de trasladar la obligación al estado para su protección. En tal virtud, la constitución determina que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria,

estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Art. 321).

De igual manera la Constitución (2008) dentro de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades establece “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos” (Art. 57 Num. 4). “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita” (Art. 57 Num. 5). “No ser desplazados de sus tierras ancestrales” (Art. 57 Num. 11). Como podemos apreciar el estado garantiza la propiedad de las tierras ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades; esta garantía corresponde a un derecho absoluto de propiedad, es decir, la propiedad en estos territorios es inalienable, y las personas que allí habitan no pueden ser desplazadas. De esta manera me surge la duda si estas tierras podrán ser declaradas de utilidad pública para que cumplan una función social mucho más amplia.

Por su parte, el Código Civil (CC, 2005) respecto a la propiedad establece que “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social” (Art. 599). En definitiva, lo que establece el código en relación a la propiedad tiene conformidad con lo que establecen los instrumentos internacionales y la constitución, pero al ser una norma más práctica establece sus particularidades y diferencia ciertos aspectos que son necesarios conocer para que el derecho de dominio sea ejercido por las personas, es así que tenemos “Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona” (Art. 595), además de otros derechos que afectan a la propiedad como “Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales” (Art. 595 Inc. 2). De igual manera tenemos que “La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad” (Art. 599. Inc. 2).

De la normativa expuesta se clarifica que diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos garantizan y protegen el derecho de propiedad para hacer uso de los

bienes adquiridos legalmente. Este derecho garantiza todas sus formas de tener la propiedad, en tal sentido nadie podrá ser despojado de su derecho, a no ser que sea necesario para el bien común, pero en estos casos la privación de la propiedad no podrá ser arbitraria, deberá seguir el procedimiento correspondiente para que el titular del derecho tenga justa indemnización por el valor comercial del bien.

El derecho a la propiedad debe ser entendido como un derecho real que se tiene para poseer las cosas y usufructuar de ellas. Considero que el derecho real de usufructo de un bien es el que más se ajusta a la noción de función social, así como también el derecho real de habitación. A través de este derecho las personas pueden producir diferentes bienes y servicios, esto contribuye afirmativamente al desarrollo de los diferentes planes de vida de los ciudadanos.

No hay que dejar a un lado a quienes no pueden acceder a este derecho por el valor comercial que los bienes pueden llegar a costar, sobre todo el de habitación, en tal sentido el estado deberá focalizar las necesidades que ciertos grupos tienen respecto a este derecho para promover acciones afirmativas que permitan hacer efectivo este derecho. De esta manera el estado tendría un rol más social con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas que más necesitan, por otro lado, el estado se convertiría en el principal garante del derecho a la propiedad, sobre todo de la propiedad que ostentan los medios de producción de bienes y servicios.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

Andrea Estefanía Ayala Larco presenta demanda de Reivindicación de Dominio en contra de María Fabiola Jácome Luna de un lote con unidad habitacional de 47 metros cuadrados de construcción asignado con el número 65 de la Urbanización Edén del Valle situado en la parroquia San Sebastián de la ciudad de Quito, por lo que la actora expresa que es la legítima dueña por haber adquirido mediante compra venta a los cónyuges Carlos Alberto Medina Pazmiño y Doris Jeaneth Ocaña Molina el 19 de septiembre de 2008 e inscrita

el 1 de octubre de 2008, y que la demandada se encuentra poseyendo en forma arbitraria e ilegal.

Calificada la demanda y citada la demandada, esta comparece con escrito de contestación alegando las siguientes excepciones: 1) negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; 2) Nulidad absoluta de la escritura de compraventa; 3) Litis pendencia; 4) Nulidad procesal por falta de señalamiento de domicilio por parte de la demandante; 5) Prescripción extraordinaria de dominio por posesión por más de 17 años. Además, la accionada reconviene a la parte actora, con la demanda de reconvención se pretende la prescripción extraordinaria de dominio, y se condene al pago de costas procesales y honorarios profesionales de la defensa.

Es así que la decisión de primera instancia, desecha la demanda de reivindicación presentada y se acepta la reconvención planteada, ordenándose su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.

La actora inconforme por la decisión de primera instancia presenta recurso de apelación. En la prueba presenta su título de dominio consiste en dos contratos de compraventa, el último a su favor, por lo que está debidamente comprobada su titularidad de dominio. El tribunal concuerda con la sentencia de primera instancia al corroborar el dominio de la actora y, por otro lado, la posesión de la demandada por el tiempo y en las condiciones para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Por lo que se desecha el recurso de apelación, aceptando la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio.

En el juicio ordinario que por reivindicación de un inmueble sigue Andrea Estefanía Ayala Larco en contra de María Fabiola Jácome Luna; la actora interpone Recurso de Casación impugnando la sentencia dictada por el tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El Recurso de Casación, la actora presenta al amparo de la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, alega errónea interpretación de los artículos 933, y 2410 del Código Civil, 937, 2403, del mismo cuerpo legal; falta de aplicación del artículo 105 del Código de Procedimiento Civil. Con fundamento en la causal tercera acusa falta de aplicación del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, lo

que ha conducido a la falta de aplicación de los artículos 933, 937 y 939 del Código Civil. Señala que el artículo 933 del Código Civil establece la reivindicación a favor del dueño que no está en posesión, para que el poseedor sea condenado a restituirla. Que se reconoce el título de propiedad, pero se ignora el precepto legal del artículo 937, que dispone que la acción de dominio corresponde al que tiene propiedad plena o nuda; que solo consideran el hecho de la posesión. Que el artículo 939 del Código Civil señala que la reivindicación se dirige contra el actual poseedor, que se acepta la posesión, al punto de que la propone como reconvencción, lo que establece el segundo de los requisitos.

Falta de aplicación del artículo 2403 del Código Civil que conduce a la errónea interpretación del artículo 105 del CPC, obra del proceso la citación, requisito para la interrupción de la posesión con pretensiones de prescribir, el resultado no puede ser soslayado por ningún tribunal. Del análisis realizado, el Tribunal señala que se ha valorado el contrato de compraventa que confiere la titularidad del inmueble a la demandante, se le ha dado el carácter de prueba, por lo que no procede el cargo de falta de aplicación del artículo 165 CPC, se lo desecha. Respecto a la prueba testimonial, el Tribunal señala que la acusación planteada carece de sustento por cuanto los testimonios refieren la posesión de la demandada, sirven para sustentar el requisito de la posesión tanto de la reivindicación como de la prescripción. No procede el cargo de falta de aplicación del artículo 939 del Código Civil. Añade que la reconvencción tiene como finalidad el examen jurisdiccional de la pretensión formulada por la demandada, los roles del sujeto activo y pasivo se invierten. La sentencia reconoce la existencia de un título de dominio a favor de la actora, la demandada admite la posesión del predio, se establece la identidad del inmueble, de ello devendría una sentencia favorable si no se hubiese propuesto una contrademanda de prescripción, en la cual la actora en la reivindicación se convierte en demandada, sujeto pasivo de la prescripción que enerva la acción principal, no por no reunir las condiciones, sino porque el derecho de dominio se ha extinguido por el transcurso del tiempo, y en virtud de la aceptación de la reconvencción. Concluye señalando que la prescripción extraordinaria de dominio procede contra título

inscrita, sin que para ello importe el cambio de titularidad en el decurso del tiempo. El tracto sucesivo no impide la posesión, ésta subsiste independiente de la titularidad del dominio.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

3. CRITERIOS JURÍDICOS BAJO LOS CUALES EL TRIBUNAL REALIZARÁ SUS ANÁLISIS 3.1. Para resolver, este Tribunal considera necesario dejar sentado su criterio sobre los siguientes temas: 3.1.1. La demanda, como manifestación del ejercicio del derecho a la acción, se traduce en una petición formulada con interés legítimo, al órgano jurisdiccional, para obtener, que, en juicio, se resuelva favorablemente las pretensiones que en ella se contienen. La pretensión procesal, la define Carnelutti, como la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio. Ha dicho que el conflicto de intereses se convierte en litigio en virtud de una actitud específica de las partes, una de las cuales pretende, mientras que la otra resiste a la pretensión. El conflicto de intereses es un litigio, jurídicamente calificado, siempre que una de esas partes formule una pretensión y la otra le oponga resistencia. 3.1.2. La reconvención es una contrademanda, que, formulada por el demandado al contestar la demanda, constituye una forma de ejercicio del derecho a la contradicción, si la pretensión que se formula en ésta, se presenta incompatible con la contenida en la demanda, la excluye, como cuando a una demanda reivindicatoria se opone una reconvención prescriptiva de dominio. 3.1.3. Las excepciones son alegaciones que introducen a la Litis, hechos o circunstancias relacionadas con la pretensión, para frenarla o destruirla. 3.1.4. La fundamentación del recurso, sustentada en la causal 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, debe basarse en la infracción de preceptos jurídicos de valoración de la prueba, por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación; con la ineludible obligación de demostrar que su vulneración ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de determinadas normas de derecho en la sentencia o auto. 3.1.5. Constituyen preceptos jurídicos de valoración de la prueba, aquellas disposiciones legales que dan determinado valor probatorio a un medio de prueba, regulando su eficacia; la acusación de vulneración de un precepto de esta naturaleza tiene por objeto denunciar que a un específico medio de prueba no se le ha reconocido el valor que la ley le otorga o por el contrario que se

le ha dado uno que la Ley no prevé, provocando con ello la vulneración indirecta de normas de derecho sustantivo.

4. ANÁLISIS MOTIVADO DE LOS CARGOS, EN RELACIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO 4.1. CARGOS CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CASACION. 4.1.1. Invocando la causal 3, la recurrente sostiene que en la sentencia impugnada, hay de falta de aplicación de la norma contenida en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, la que determina la fuerza probatoria de los instrumentos públicos, aseveración que la fundamenta en el supuesto de que en una acción reivindicatoria, justificado el dominio con un título escriturario legamente otorgado, procede se declare con lugar la demanda, y que no hacerlo constituye violación indirecta del artículo 933 del Código Civil. Al respecto, este Tribunal de Casación, luego de revisada la sentencia de segundo nivel señala, que, en ella se valora el contrato de compraventa contenido en el instrumento público, escritura traslativa de dominio que confiere la titularidad del inmueble a la demandante, dándole el carácter de prueba plena, según lo previsto en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, ello se desprende de las consideraciones del tribunal, al dar por probado el dominio de la demandante sobre el inmueble objeto del litigio, como un supuesto de procedencia, no solo de la acción reivindicatoria, sino también como requisito de procedibilidad de la reconvenición de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la que, tiene como legítimo contradictor al demandante titular de dominio del inmueble que por un lado se pretende reivindicar, y por otro, adquirir por prescripción extraordinaria. En la sentencia se ha aplicado la norma de valoración probatoria referida a los instrumentos públicos, el que, en este caso, agregado a juicio, da fe que el dominio del inmueble corresponde a quien formula la acción reivindicatoria, por lo que, no procede el cargo de falta de aplicación del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, por tanto, se lo desecha.

4.1.2. Con respecto a la acusación de errónea interpretación del artículo 207 del Código de Procedimiento Civil, referente a la prueba testimonial, con el fundamento de que aquella al ser favorable a la pretensión reivindicatoria, porque justifica la actual posesión de la demandada en el inmueble en litigio, no se la considera, al dar cabida al hecho tangencial de

la reconvencción, que por ley de orden público debía ser ventilado en otro juicio en una simple operación de carácter técnico procesal, carece de sindéresis; las declaraciones testimoniales prueban los hechos del proceso a los que se refieren, así si las declaraciones testimoniales refieren la posesión de la demandada, sirven para sustentar el requisito de la posesión tanto para la procedencia de la reivindicación cuanto, para la de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuando dan fe de la tenencia material y el ánimo por el tiempo y con las condiciones previstas en la Ley; esto por el principio de comunidad de la prueba, así la acusación planteada, carece de sustento por lo que se la desecha. 4.1.3. Sobre la acusación de falta de aplicación del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, que ha conducido a la falta de aplicación del artículo 933 del Código Civil; cabe señalar que, individualizado el predio en la diligencia de inspección judicial como el de propiedad de la actora, en posesión de la demandada, se ha cumplido a más de un requisito para la procedencia de la reivindicación con uno para la procedencia de la prescripción adquisitiva de dominio, que impide la aplicación de la norma que regula la reivindicación, en virtud de haber operado la prescripción extraordinaria por el transcurso del tiempo. Ello implica la aplicación de la norma procesal de valoración probatoria, que regula la práctica de la inspección judicial, prueba común del proceso, a favor de la pretensión de la demandada, explicitada en la reconvencción, y no su falta de aplicación, por ello, se desecha el cargo. 4.2. Con fundamento en la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, la recurrente, formula cuatro cargos contra la sentencia, alegando en primer término que en ella se hace una errónea interpretación del artículo 933 del Código Civil, al haberse reconocido expresamente su titularidad de dominio y sin embargo amparar en su posesión sin justo título a la demandada. 4.2.1. Sostiene al respecto, que los jueces distorsionan el contenido de la norma, su texto, lo desatienden, sesgan su contenido, “e incurren en el error de no subsumir tal elemental hecho a la norma que me ampara, configurando de tal modo el cargo que justifica la casación del fallo que impugno”; olvidando que al fundamentar los cargos con sustento en la causal 3, argumentó, que aquellos condujeron a la falta de aplicación del artículo 933 del Código Civil, entonces, si la norma no se aplicó, no pudo haberse interpretado erróneamente. Sobre ello, este Tribunal de Casación

deja sentado que con fundamento en la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, se deben acusar violaciones directas a normas de derecho sustancial, sin consideración a los hechos probados. Devis Echandía, refiriéndose a los vicios de violación directa de la Ley, enseña “Son totalmente extrañas cualquier consideración acerca de los medios de prueba que aparezcan en el proceso, porque desde el momento en que sea necesario contemplar este aspecto, se tratará ya de violación indirecta y en consecuencia la acusación resultará mal propuesta.”, agregando con respecto al vicio de errónea interpretación que este se refiere al “contenido del texto legal y sus efectos, con prescindencia de la cuestión de hecho, o sea sin discutir la prueba de los hechos y su regulación por esa norma.” Interpretar en términos elementales, constituye una labor intelectual a través de la cual, se entienden y se explican los acontecimientos, actitudes, o palabras, presentes en las actividades humanas, atribuyéndoles un significado. La interpretación jurídica, más allá de ello, implica desentrañar el verdadero sentido y alcance de una norma legal, aplicando para ello las reglas previstas en la Ley. El vicio de errónea interpretación de normas de derecho, se configura en una decisión judicial, cuando siendo la norma, cuya transgresión se acusa, la pertinente al caso, el juzgador la entiende y la aplica dándole un sentido que no le corresponden o un mayor o menor contenido del que efectivamente tiene. De La Plaza, sostiene que “La censura de la sentencia, por este concepto específico no podrá hacerse otro modo que poniendo de manifiesto el desconocimiento de las normas o principios interpretativos que al Juez se ofrecieron.” La recurrente, considera que la no subsunción de la prueba de su dominio, en la norma contenida en el artículo 933 del Código Civil, constituye errónea interpretación de su texto, alejándose completamente del supuesto jurídico de la errónea interpretación; en la sentencia, el tribunal, no interpreta de forma errónea el artículo 933 del Código Civil, simplemente no lo hace actuar, no lo aplica a los hechos del proceso, porque considera que procede la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio, si la Sala de Apelación no aplica la norma en la sentencia, por la razón expuesta, el cargo de su errónea interpretación queda sin sustento, pues no puede haber interpretado erróneamente una norma que no aplica, razón por la cual, se desecha el cargo. 4.2.2. Sobre la acusación de falta de aplicación

del artículo 939 del Código Civil, que prevé que la acción reivindicatoria se dirige contra el actual poseedor, con la alegación de que a pesar de la proclamación expresa de la demandada, al proponer la reconvención, los jueces no han ordenado la reivindicación, ignorando la norma, dando un vuelco al objetivo de la acción alterando los elementos sustanciales de aquella; este Tribunal de Casación señala, que el hecho de la posesión probada en el proceso, por un lapso de más de quince años, genera derechos a la posesionaria y que planteada como reconvención, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no procede la aplicación del artículo 939 del Código Civil. El Tribunal señala además, que la reconvención o contrademanda, tiene como finalidad provocar el examen jurisdiccional de la pretensión formulada por la demandada, en la que los roles del sujeto activo y pasivo se invierten en forma simultánea y conjunta con la inicialmente formulada. José María Torres Traba, citando a Lino Enrique Palacio (La reconvención en el proceso Civil y Comercial) apunta, “es una acción con individualidad y existencia propias pero con modalidades impuestas por su carácter de contracción que debe resolverse dentro de un mismo proceso que así la enmarca, limitándola por condicionamiento, el menos posible, para no destruir su esencia vital” Siguiendo a Alsina ha de decirse que, cuando en un proceso convergen acción y reconvención, se pueden dar algunos supuestos: 1) Que el juez encuentre que la demanda y reconvención son fundadas, en cuyo caso la sentencia será de condena para ambas partes; 2) Que una y otra sean infundadas, y declaradas sin lugar; 3) Que la demanda sea fundada y la reconvención no, en ese caso la sentencia otorgará o confirmará el derecho del actor y condenará al demandado; 4) Que la demanda sea infundada y la reconvención procedente, en cuyo caso condenará al actor y otorgará derecho al demandado reconviniendo; entonces, corresponde a los jueces en sentencia resolver simultáneamente las dos pretensiones. Las afirmaciones de la recurrente, con respecto a que la sentencia debió limitarse a resolver la acción principal y que al aceptar la reconvención, se pronuncia sobre hechos ajenos a la Litis, son contrarias a mandatos expresos contenidos en los artículos 105 y 106 del Código de Procedimiento Civil que en su orden, disponen “En la contestación podrá el demandado reconvénir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero

después de tal contestación sólo podrá hacerlos valer en otro juicio.” y, “Las excepciones y la reconvencción se discutirán al propio tiempo y en la misma forma que la demanda, y serán resueltos en la sentencia.”; por ello, la sentencia emitida por el tribunal de instancia, al aceptar la reconvencción, se sujeta a las normas legales transcritas. En el caso en análisis, la sentencia impugnada reconoce la existencia de un título de dominio a favor de la actora, lo cual le da legitimación en la causa y en el proceso; la demandada admite su posesión en el predio, se establece la identidad entre el inmueble que se pretende reivindicar y el de la posesión, ello devendría en una sentencia favorable a la pretensión reivindicatoria, si, en la causa no se hubiese propuesto una contrademanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, basada en una posesión pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso superior a los quince años, en la cual, la actora en la reivindicación, se convierte en demandada, sujeto pasivo de la prescripción que enerva la acción principal, no en razón de no reunir las condiciones para su procedencia, sino porque el derecho de dominio se ha extinguido por el transcurso del tiempo, y en virtud de la aceptación de la reconvencción. Por ello, no procede la acusación de vulneración de las normas de derecho que regulan la reivindicación.

4.3. Sobre la acusación de violación directa del artículo 2403 del Código Civil, por falta de aplicación, la que ha conducido a la errónea interpretación del artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, este tribunal deja sentado en primer término, que la violación directa de normas de derecho, no produce como efecto la vulneración indirecta de normas procesales; que, los supuestos contrarios constituyen una proposición jurídica completa necesaria para sustentar la vulneración de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, cuando ello ha conducido a la violación indirecta de normas de derecho. La norma contenida en el artículo 2403 del Código Civil, prevé “Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor. Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción; y ni aún él en los casos siguientes: 1. Si la citación de la demanda no ha sido hecha en forma legal; 2. Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o cesó en la persecución por más de tres años; y, 3. Si el demandado obtuvo sentencia de absolución. En estos tres casos se entenderá no haber sido interrumpida la

prescripción por la demanda.” Sostiene la recurrente que por efectos de la citación con la demanda realizada en legal y debida forma, se produce irremediamente el efecto de interrumpir la posesión, por lo que considera que aún si hubiese existido algún derecho para demandar prescripción, este se aniquiló o desapareció por efectos de la citación con la demanda reivindicatoria. La tesis de la recurrente se construye sobre el supuesto de que citada la demandada con la acción reivindicatoria, por efectos del artículo 2403, se interrumpe inmediatamente la posesión, como resultado matemático que no puede ser soslayado por ningún tribunal; desapareciendo los elementos para que prospere la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, aún como reconvencción. Como anota la recurrente, y señaló este Tribunal, en líneas anteriores, el artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, dispone “En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere, pero después de tal contestación solo podrá hacerla valer en otro juicio” ello implica que citada la demandada con la acción de reivindicación, de encontrarse en condiciones fácticas y legales, en la contestación a la demanda, puede reconvenir con la pretensión de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como lo ha hecho en este caso; pudiendo hacerlo aún por cuerda separada, si omitió formular la pretensión en la contestación. La citación interrumpe la posesión, pero cumplido el tiempo para que opere, puede ser alegada como acción o como excepción, pues sus efectos no son retroactivos ni aniquilan el derecho a accionar o a reconvenir garantizado en la Constitución y la Ley; la sui generis teoría de la recurrente, sobre la improcedencia de la reconvencción en virtud de la citación, carece de sustento jurídico y contraviene normas expresas, así como garantías básicas de acceso a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Por las consideraciones que anteceden se desecha el cargo. 4.4. Sobre la alegación de errónea interpretación del artículo 2410 del Código Civil, con sustento en que, la demandante adquirió el dominio mediante título otorgado el 18 de septiembre de 2008, y que desde esa fecha no han transcurrido los 15 años necesarios para que opere la prescripción y que la posesión se ha interrumpido con la citación; este Tribunal señala que los 15 años que establece el texto legal se refieren al tiempo de la posesión en el predio, el que en

consecuencia debe contarse desde que ésta (la posesión) se inicia, y hasta la fecha en que se propone la pretensión adquisitiva con la reconvención formulada al contestar la demanda; sin que para ello importe la fecha en la que, la actora adquirió el dominio del inmueble. La prescripción extraordinaria es un modo originario de adquirir el dominio en virtud de la posesión material y continuada a título de señor y dueño, de un bien raíz, que está en el comercio, procede contra título inscrito, sin que para ello importe el cambio de titularidad en el decurso del tiempo, importa quien la ostenta para establecer el legítimo contradictor, al momento de ejercer la acción de prescripción y extinguir el dominio del titular, en un debido proceso. El tracto sucesivo de los bienes no impide la posesión, la que no se cuenta en intervalos entre quienes han tenido la propiedad del bien; la posesión como hecho material subsiste independiente de la titularidad del dominio y se cuenta por el transcurso de su ejercicio material. No alegada de forma debida la errónea interpretación acusada, ni demostrada la misma, procede se rechace el cargo, que como ya se señaló debe fundamentarse en el entendimiento equivocado del contenido del texto legal y sus efectos, con prescindencia de la cuestión de hecho, esto, sin discutir la prueba de los hechos y su regulación por esa norma.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

Ley de Casación

**Art. 3. Causales.** - El recurso de casación solo podrá fundarse en las siguientes causales:

1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva.

3. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación, de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

Código de Procedimiento Civil

**Art. 105.-** En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero después de tal contestación sólo podrá hacerlos valer en otro juicio.

**Art. 106.-** Las excepciones y la reconvenición se discutirán al propio tiempo y en la misma forma que la demanda, y serán resueltos en la sentencia.

**Art. 165.-** Hacen fe y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes.

El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio.

**Art. 207.-** Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.

**Art. 248.-** La inspección hace prueba en los asuntos que versan sobre localidades, linderos, curso de aguas y otros casos análogos, que demandan examen ocular o conocimientos especiales.

#### Código Civil

**Art. 933.-** La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.

**Art. 939.-** La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

**Art. 2403.-** Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor.

Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción; y ni aún él en los casos siguientes:

1. Si la citación de la demanda no ha sido hecha en forma legal;
2. Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o cesó en la persecución por más de tres años; y,
3. Si el demandado obtuvo sentencia de absolución.

En estos tres casos se entenderá no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda.

**Art. 2410.-** El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio;
4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
  1. Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,
  2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

##### **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” NO CASA la sentencia dictada el 13 de junio de 2016, las 15h03; por el tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El Tribunal de Apelación cumpla con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Casación. Notifíquese y devuélvase los expedientes de instancia para los fines de ley.

f) Dra. Maria Rosa Merchan Larrea, JUEZA NACIONAL (PONENTE); Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL; Dr. Oscar Eduardo Bermudez Coronel, JUEZ NACIONAL.

La motivación es el sustento de toda sentencia. Las decisiones de los jueces que se reflejan en las sentencias y autos judiciales deben tener relación con el bloque de constitucionalidad y con los hechos que versan la litis. En tal virtud, existe el deber de motivar el fundamento que subyace la decisión, de expresar con argumentos constitucionales, de instrumentos internacionales de derechos, y con normas jurídicas aplicables al caso la razón de ser del fallo después de haber valorado todos los medios probatorios, pretensiones y excepciones de las partes. Todos los argumentos de motivación se incardinan al hecho para demostrar que la actuación judicial está dentro del control de constitucionalidad y legal. La motivación sirve para controlar que las decisiones judiciales cumplan con los principios de legalidad y legitimidad aplicados por autoridad competente para cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley dentro de la jurisdicción en la que estas decisiones causen efectos.

La motivación no solamente sirve para las partes procesales, esta también cumple con una función social de publicidad como instrumento de comunicación e información para el público a través de la cual podrán entender la interpretación y aplicación de la ley en los diferentes contextos que se diriman derechos y obligaciones establecidos en las diferentes ramas del derecho. Con la motivación se pretende que los jueces rindan cuentas al pueblo soberano el cual expresa la delegación de administrar justicia para que sus derechos sean tutelados con apego a lo que las normas jurídicas establecen. A través de la motivación las partes procesales y el pueblo soberano podrán entender la razón de ser de las actuaciones

judiciales, las cuales deberán gozar de la aplicación correcta del derecho, además de no estar en contradicción y conflicto con las normas previamente establecidas.

Las decisiones de los jueces deben ser discrecionales al asunto tratado, no es dable que exista un abuso de competencia que desborde en otros asuntos que no tienen interrelación con las pretensiones de los justiciables. La relación interna y externa que el hecho fáctico tiene con la motivación debe ser congruente, completa y suficiente para otorgarle validez procesal. Los jueces no deberán omitir las reglas, principios, leyes y derechos aplicables a los diferentes procesos, el insuficiente control constitucional y las contradicciones en la aplicación de la ley demuestran que no existe la tutela judicial efectiva, esto devendría en incertidumbre que no es saludable para el estado de derecho y la seguridad jurídica. Por lo tanto, las motivaciones judiciales deben guardar profunda relación con la tutela judicial efectiva para que las sentencias sean dictadas con fundamentos sólidos que garanticen derechos y obligaciones.

A través de lo expuesto, traigo a colación la decisión tomada en la presente sentencia; desde mi punto de vista, los jueces realizan una valoración motivada, congruente y suficiente de la sentencia de segundo nivel para no casar lo sentenciado. Los jueces estiman que la pretensión procesal es legítima cuando reúne los requisitos de ley para que el órgano jurisdiccional de justicia pueda conocer las pretensiones y excepciones de las partes, en tal razón, tanto la demanda y la reconvención tienen el legítimo derecho de ser consideradas por el órgano de justicia cuando cumplen los preceptos legales. La reconvención permite la contradicción, cambiando la parte demandada a la parte actora del proceso, siempre y cuando esta sea posible por tener relación con el hecho. Por lo que los jueces desecharon que haya sido mal aplicada la reconvención, estableciendo que se dio en legítimo derecho.

Por otra parte, los jueces de casación establecieron que no hubo infracción de preceptos jurídicos de valoración de la prueba, la prueba se valoró y no hubo falta de aplicación de determinadas normas de derechos relacionadas con la reivindicación de dominio para la decisión tomada en la sentencia. De lo analizado se determinó que en la

sentencia de segunda instancia se valoró la prueba, por lo que no procede el cargo de falta de valoración de la prueba.

De igual manera determinaron que la prueba testimonial sí fue valorada para determinar la decisión, así como también la inspección judicial. Todas las pruebas se valoraron para determinar tanto la titularidad del bien como la posesión. No hubo errónea interpretación para que no opere la reivindicación al haberse determinado la titularidad del bien a favor de la actora de reivindicación, simplemente el tribunal no hizo actuar el precepto legal para que opere la reivindicación porque consideró que prevalece la reconvención de la prescripción adquisitiva de dominio. La acción reivindicatoria fue desechada por el hecho de la posesión probada por un lapso de más de quince años, lo cual genera derechos al posesionario que plantea la reconvención. Al aceptar la reconvención se sujetan a las normas legales de la prescripción adquisitiva.

De esta manera consideraron que no procede la acusación de vulneración de las normas de derecho que regulan la reivindicación. También se estableció que la citación no interrumpe la posesión debido que esta cumplió el tiempo para que opere la prescripción adquisitiva de dominio. A demás, se dejó por sentado que en la prescripción no importa el cambio de titularidad del bien si la posesión continua de manera pública, pacífica y por más de quince años. El tracto sucesivo de los bienes no impide la posesión por el decurso del tiempo. De esta manera los jueces analizaron y motivaron su decisión en base a la interpretación de las normas de derecho tanto para la reivindicación y la prescripción adquisitiva de dominio, prevaleciendo la prescripción adquisitiva de dominio por la posesión. A pesar que se valoró normas legales de la litis por reivindicación y prescripción adquisitiva de dominio, no se motivó con lo que establece la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos respecto del derecho a la propiedad y otros derechos que bien pudieron haber sido aplicados a la presente decisión para dotar de mayor motivación y seguridad jurídica a las decisiones judiciales.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y Métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

## **2.1 Objetivos**

### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## **2.2 Hipótesis**

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## **2.3 Metodología**

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando

sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la

Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

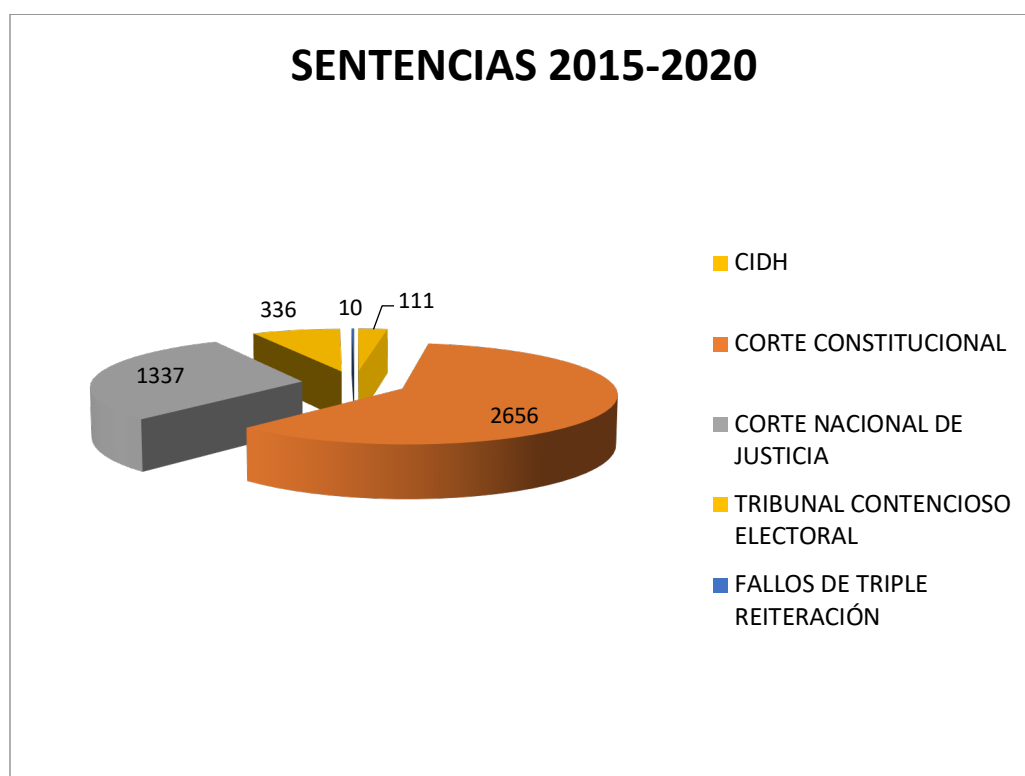


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Civil y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia (CNJ) el 9 de enero de 2018, signada con el No. 006-2018 dentro del juicio No. 17711-2016-0751 por un caso de reivindicación y prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

A continuación, una breve síntesis de la sentencia:

Andrea Estefanía Ayala Larco presenta demanda de Reivindicación de Dominio en contra de María Fabiola Jácome Luna de un lote con unidad habitacional de 47 metros cuadrados de construcción asignado con el número 65 de la Urbanización Edén del Valle situado en la parroquia San Sebastián de la ciudad de Quito, por lo que la actora expresa que

es la legítima dueña por haber adquirido mediante compra venta a los cónyuges Carlos Alberto Medina Pazmiño y Doris Jeaneth Ocaña Molina el 19 de septiembre de 2008 e inscrita el 1 de octubre de 2008, y que la demandada se encuentra poseyendo en forma arbitraria e ilegal.

Calificada la demanda y citada la demandada, esta comparece con escrito de contestación alegando las siguientes excepciones: 1) negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; 2) Nulidad absoluta de la escritura de compraventa; 3) Litispendencia; 4) Nulidad procesal por falta de señalamiento de domicilio por parte de la demandante; 5) Prescripción extraordinaria de dominio por posesión por más de 17 años. Además, la accionada reconviene a la parte actora, con la demanda de reconvención se pretende la prescripción extraordinaria de dominio, y se condene al pago de costas procesales y honorarios profesionales de la defensa.

Es así que la decisión de primera instancia, desecha la demanda de reivindicación presentada y se acepta la reconvención planteada, ordenándose su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.

La actora inconforme por la decisión de primera instancia presenta recurso de apelación. En la prueba presenta su título de dominio consiste en dos contratos de compraventa, el último a su favor, por lo que está debidamente comprobada su titularidad de dominio. El tribunal concuerda con la sentencia de primera instancia al corroborar el dominio de la actora y, por otro lado, la posesión de la demandada por el tiempo y en las condiciones para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Por lo que se desecha el recurso de apelación, aceptando la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio.

En el juicio ordinario que por reivindicación de un inmueble sigue Andrea Estefanía Ayala Larco en contra de María Fabiola Jácome Luna; la actora interpone Recurso de Casación impugnando la sentencia dictada por el tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis  
CEP web Software Legal  
Fiel Web Plus  
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro  
Ebook Central  
Alfa Omega Cloud  
Cengage Ebooks  
Digitalia  
eBooks7-24 McGraw-Hill  
Pearson Ebooks  
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge  
Dialnet Plus  
Scopus  
GALE  
DOAJ  
Open DOAR  
Scimago Journal & Country Rank  
Proquest  
Science Direct  
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida

en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Álvaro David Ledesma León

Director del Trabajo de Titulación: Mgtr. Henry Armijos Campoverde

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha Informativa**

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X							

3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X					
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X		X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y

	EJERCICIO DEL DERECHO					ATENDER AL CLIENTE				DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X				X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
						X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y

	CONTINUAR FORMANDOS E ACADÈMICA MENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:							PROTECCIÓN DE DATOS		CORPORATIVO
		X						X		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X						
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO						(SENTENCIAS)	AUMENTADA)	REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
			X	X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTR UCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES,

										CON RETRIBUC IÓN ECONOMI CA
		X						X		

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

La decisión fue propia, bajo la convicción de decidir ser más tomé la decisión de seguirme profesionalizando en la rama del derecho. Desde hace algún tiempo atrás (antes que inicie la carrera) empecé a notar que me llamaba la atención acontecimientos de índole jurídico, así como también aspectos sociales que tienen relación con la política y la vida social de las personas, además noté que tenía cierta habilidad para enfrentar estos acontecimientos desde el debate y la litigación, esto motivó a que tome la decisión de seguir la Carrera de Derecho.

Otro aspecto muy importante que consideré para estudiar esta carrera fue el ideal de justicia, siempre me he caracterizado por actuar de manera justa en todas mis relaciones con los demás, he tratado de siempre ser justo con mi conciencia y con los demás. Esta inspiración me permitió soñar para en un futuro convertirme en un profesional que luche por la justicia. De tal manera que, tanto la convicción personal de mis actos justos, y la inspiración del ideal de justicia hicieron que ingrese a estudiar esta carrera.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Por las asignaturas de derecho penal y procesal penal, y por derecho civil y procesal civil. La preferencia por estas asignaturas se debe a que considero que muchas de las controversias en la sociedad se dan dentro del ámbito penal y civil, por lo que hay mucho trabajo por hacer dentro de estas dos ramas. Además, durante la carrera siempre tuve mayor apego por el estudio del derecho civil y sus instituciones jurídicas, así como del proceso civil, desde la presentación de la demanda hasta llegar al fallo del juzgador de cosa juzgada para poner fin al litigio. Todas las relaciones sociales de las personas a diario se dan a través de

diferentes negocios jurídicos que pueden desembocar en controversias de carácter civil, considero que en su mayoría estas relaciones tienen mucho que ver con el derecho civil, por lo que es muy importante su estudio. De igual manera, considero que la ciencia penal es muy atractiva e interesante para su estudio, debido que a través de ella se puede identificar diversos factores de la conducta humana que llevan a la comisión de delitos. Con el estudio de las manifestaciones conductuales que motivan los delitos se puede aportar a la sociedad con soluciones que disminuyan el índice de comisión de estos delitos. El estudio del derecho procesal penal también es importante para poder ejercer una defensa efectiva de los procesados durante todas las etapas que tiene un proceso ordinario dentro del campo penal. Es por estas razones la afinidad con estas dos ramas del derecho, además de considerar que son las ramas que mayor influencia e impacto tienen dentro de las relaciones sociales de las personas.

### **Pregunta 3**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Por el derecho internacional público y privado. Desde que inicié la carrera mi preocupación fue por la situación interna del país, y por las relaciones personales que se dan entre las personas dentro de los acontecimientos internos, esto motivó a que tenga mayor interés por la litigación en las controversias que se dan entre las personas bajo el ordenamiento jurídico interno; por esta razón presté menos interés en aquellas relaciones jurídicas o políticas que se dan entre estados, así como también en las relaciones jurídicas que se dan entre las personas de diferentes estados.

### **Pregunta 4**

#### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

En relación a esta pregunta tengo 3 variables bien identificadas que espero lograr con esmero y dedicación. Una de ellas es ejercer la abogacía, me siento muy conmovido por convertirme en un abogado litigante con conocimiento, sabiduría y entereza que domine de manera hábil la litigación y la argumentación jurídica dentro de un juicio, además, dentro del

ejercicio de la abogacía espero adquirir habilidades que me permitan efectuar interrogatorios, contrainterrogatorios y objeciones que maticen el efectivo ejercicio de la litigación oral.

Otra de ellas tiene que ver con el ejercicio de la docencia universitaria en relación con la investigación jurídica, siempre me ha gustado enseñar a los demás, por lo que ejercer la docencia dentro del campo del derecho sería ideal para seguirme preparando a través de la enseñanza, además considero que un buen abogado se hace con la investigación jurídica que le permite dar solución a los diferentes problemas jurídicos y sociales dentro del ordenamiento interno. Por otra parte, con la docencia universitaria y la investigación jurídica espero lograr un sueño arduo que me conmueve, el cual es ser un buen escritor dentro de las ciencias sociales y jurídicas, sé que no es nada fácil, empero a la abogacía hay que darle una constante de motivación que nos lleve a ser cada día mejores abogados, y que mejor que ser autores e investigadores.

También me gustaría ser juez, considero que el gran honor de llegar a ser juez no lo tiene cualquiera, muchos lo podrán ser, pero, ser verdaderos jueces pocos lo serán. A semejo a un verdadero juez como el ser perfecto que se deja guiar por el ideal de justicia bajo los principios de imparcialidad y objetividad, el cual actúa bajo los más elementales principios de la ética y de la moral, cumpliendo a cabalidad lo que dice con lo que hace, para que con sus fallos la sociedad pueda entender lo que es la justicia bajo el imperio de la ley y los derechos humanos; considero que tengo los atributos para ser imparcial y objetivo, además de siempre tratar de ser justo, por lo que me vendría bien aportar a la sociedad con el desempeño de las funciones de juez.

#### **Pregunta 5**

**¿Qué efectos considera que puede causar el covid 19 en el ejercicio del derecho?**

El covid 19 al ser una enfermedad contagiosa que se trasmite por el contacto con personas contagiadas a través de las micro partículas que se encuentran en las secreciones de la saliva o al estornudar hace que las personas deban tener un considerable distanciamiento social entre ellas, esto va a causar que dentro de los juzgados se mantenga

el distanciamiento social adecuado, o que a su vez la administración de justicia se modernice hacia la justicia digital en línea, esto va a contribuir a que el ingreso de escritos y las audiencias se puedan hacer en línea. Esto va a generar que los profesionales del derecho tengan que adaptarse a nuevas modalidades en el ejercicio de la profesión, como es la adquisición de destrezas para el manejo digital y el uso de las TICs, con esto la mayor parte de las actuaciones judiciales tendrán que poner el ojo en la tecnología para evitar la concurrencia masiva de usuarios a los centros judiciales.

Si bien el poner la tecnología al servicio de los demás para que se agilicen los trámites judiciales es un avance significativo y de gran utilidad para la función judicial, es también un reto para precautelar la información informática de las personas la cual se puede volver vulnerable ante el uso masivo de estos mecanismos, por lo que podría conllevar al aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos derivados de este uso cibernético. Por lo que estos retos y efectos colaterales del uso de la tecnología en vez de limitarnos hacia la transformación moderna deberían animarnos a estar preparados y a enfrentarnos al cambio con la constante preparación y actualización de los diferentes instrumentos digitales, además de ir de la mano con las nuevas tendencias del derecho en lo que se refiere a problemas jurídicos por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Durante el proceso de aprendizaje adquirí destrezas que me ayudaron a mejorar las técnicas de litigación oral, con la práctica y simulación de audiencias a través del desempeño de diferentes roles que intervienen en un proceso judicial logré mejorar la coordinación de ideas y la expresión corporal, así como también el manejo del timbre de voz para enfatizar o disminuir el acento en hechos que causen impacto en los jueces para captar su atención. Esta coordinación de ideas con las expresiones corporales y gestuales, y con la modulación de la voz para causar sensibilidad o impacto en los jueces ayudaron a mejorar la

argumentación y la presentación que como abogados debemos tener en los juzgados cuando estemos frente a una litigación oral.

Antes de iniciar en la carrera mi conocimiento sobre leyes y procedimientos legales era nulo. Es considerable destacar que después de haber transcurrido todas las materias de esta carrera mi conocimiento sobre las leyes y los procedimientos legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico ha aumentado considerablemente, a tal punto de conocer todo el ordenamiento jurídico y los respectivos procedimientos que hay que seguir para la persecución de las diferentes causas que puedan suscitar en las diferentes materias del derecho. Esta destreza es muy importante ya que hace del abogado un hombre conocedor de la ley y los derechos imperantes en nuestra sociedad. De tal manera que la carrera de derecho me permitió adquirir nuevos conocimientos en las técnicas y habilidades de litigación oral, así como también en el conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales.

#### **Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose elegiría un posgrado en:**

Mi elección sería en un posgrado de criminalística, al tener afinidad por el derecho penal, esta importante disciplina me ayudaría a tener conocimiento sobre las diferentes técnicas y métodos que se utilizan para el análisis de los diferentes rastros dejados en la escena del crimen, esto permitiría un mejor desempeño en el ejercicio profesional para solicitar con conocimiento diferentes tipos de peritajes que nos permitan esclarecer la verdad de los hechos para poder efectuar una efectiva acusación o defensa dentro de los diferentes tipos de infracciones penales.

También elegiría un posgrado en delitos informáticos y protección de datos. Al estar en constante evolución de las herramientas tecnológicas es menester estar al día en el conocimiento de los diferentes delitos que van surgiendo por el uso masivo de estas herramientas, por lo que es necesario conocer sus diferentes formas de manifestaciones delictivas, así como también sus diferentes modalidades de operar para la consumación de estos delitos; además, es necesario brindar soporte a nuestros usuarios sobre la protección de sus datos, tanto personales como familiares, por lo que es necesario adquirir destrezas en

lo que compete a seguridad informática, así como también en la forma de operar de los delincuentes informáticos para vulnerar información de carácter íntima y personal.

### **Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría:**

Me inclinaría por economía debido a que esta carrera tiene una amplia incidencia dentro del Estado y del mundo. Para ejercer el derecho dentro del estado es necesario conocer todos los acontecimientos que se dan dentro de este, y algo muy importante y particular es la visión de cómo se concibe la economía del país, identificar cuál es el sistema adecuado para generar riqueza y bienestar es fundamental dentro de la ideología económica que se tenga, es por esta razón, el estudio de la economía tiene relación con el derecho societario, a través de esta se estudiaran las diferentes formas de asociarse para generar riqueza con el aporte de capitales que permitan producir bienes y servicios, por lo que el derecho estará en relación con los factores que influyen en la creación o disminución de la riqueza para protegerlos o para censurarlos si atentan contra los derechos que tienen las compañías para desenvolverse en un ambiente que respete la creación de riqueza sin la excesiva intromisión del estado dentro de la economía de las sociedades.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

Considero que, dentro de la educación a distancia es necesario fortalecer más el contacto del docente con el alumno a través de clases en línea y actividades en la plataforma virtual, se debe aumentar las actividades sincrónicas para que los alumnos puedan interactuar con los docentes a través de indicaciones puntuales sobre los diferentes procedimientos que se dan en la sustanciación de los procesos.

La adquisición de conocimiento teórico es fundamental dentro del derecho para ejercer actividades académicas y de investigación, así como también en actividades de litigación, pero, si de litigación oral se trata es inevitable fortalecer la práctica más que la

teoría; por esta razón, considero que se debe fortalecer más la práctica de litigación oral, esto debido a que la mayoría de estudiantes de derecho tienen como propósito ejercer la abogacía en los diferentes juzgados de la república como abogados litigantes.

### **Pregunta 10**

#### **Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría:**

Por una parte, instalaría mi propia oficina jurídica en la cual se brindaría los servicios de asesoría legal y la representación jurídica en las diferentes causas que lleguen a mi conocimiento, además compartiría con el estudio y la investigación jurídica de los diferentes procesos que tengan relevancia para realizar los análisis que sean necesarios para poder compartir con la ciudadanía sus resultados y las diferentes incidencias en la sociedad.

Por otra parte, me gustaría enrolarme en la asesoría jurídica de una empresa grande como bancos, constructoras, mineras, bananeras, petroleras, etc. Considero que las empresas pequeñas y medianas deben crecer para que haya mayor demanda de asesoría legal, con esto se podrá gozar de un campo más amplio para el ejercicio de la abogacía al llevar los asuntos jurídicos inherentes de las empresas en las diferentes ramas del derecho.

### **3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada**

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Álvaro David Ledesma León
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Civil
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Derecho a la seguridad jurídica, acceso a una justicia de calidad, tutela judicial efectiva, derechos de participación,

	comunicación e información, derecho a la buena administración pública, derechos de libertad, derechos de protección.
DESCRIPCION DEL ODS Nro.16	<p><b>ODS 16.</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.</p> <p>Las personas deben poder participar en el proceso de adopción de las decisiones que afectan a sus vidas. Las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación. Las controversias deben resolverse mediante sistemas de justicia y política que funcionen bien.</p> <p>La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.</p> <p><b>16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p><b>16.b</b> Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Nacional de Justicia

<b>FECHA Y NÚMERO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN</b>	9 de enero de 2018 <b>Juicio</b> <b>Nro. 17711-2016-0751 Resolución</b> <b>Nro. 006-2018</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Reivindicación y Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p>Andrea Estefanía Ayala Larco presenta demanda de Reivindicación de Dominio en contra de María Fabiola Jácome Luna de un lote con unidad habitacional de 47 metros cuadrados de construcción asignado con el número 65 de la Urbanización Edén del Valle situado en la parroquia San Sebastián de la ciudad de Quito, por lo que la actora expresa que es la legítima dueña por haber adquirido mediante compra venta a los cónyuges Carlos Alberto Medina Pazmiño y Doris Jeaneth Ocaña Molina el 19 de septiembre de 2008 e inscrita el 1 de octubre de 2008, y que la demandada se encuentra poseyendo en forma arbitraria e ilegal.</p> <p>Calificada la demanda y citada la demandada, esta comparece con escrito de contestación alegando las siguientes excepciones: 1) negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; 2) Nulidad absoluta de la escritura de compraventa; 3) Litis pendencia; 4) Nulidad procesal por falta de señalamiento de domicilio por parte de la demandante; 5) Prescripción extraordinaria de dominio por posesión por más de 17 años. Además, la accionada reconviene a la parte actora, con la demanda de reconvención se pretende la prescripción extraordinaria de dominio, y se condene al pago de costas procesales y honorarios profesionales de la defensa.</p> <p>Es así que la decisión de primera instancia, desecha la demanda de reivindicación presentada y se acepta la reconvención planteada, ordenándose su inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.</p> <p>La actora inconforme por la decisión de primera instancia presenta recurso de apelación. En la prueba presenta su título de dominio consiste en dos contratos de compraventa, el último a su favor, por lo que está debidamente comprobada su titularidad de dominio. El tribunal concuerda con la sentencia de primera instancia al corroborar el dominio de la actora y, por otro lado, la posesión de la demandada por el tiempo y en las condiciones para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Por lo que se desecha el recurso de apelación, aceptando la reconvención de prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>En el juicio ordinario que por reivindicación de un inmueble sigue Andrea Estefanía Ayala Larco en contra de María Fabiola Jácome Luna; la actora interpone Recurso de Casación impugnando la sentencia dictada por el tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El Recurso de Casación, la actora presenta al amparo de la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, alega errónea interpretación de los artículos 933, y 2410 del Código Civil, 937, 2403, del mismo cuerpo legal; falta de aplicación del artículo 105 del Código de Procedimiento Civil. Con fundamento en la causal tercera acusa falta de aplicación del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, lo que ha conducido a la falta de aplicación de los artículos 933, 937 y 939 del Código Civil. Señala que el artículo 933 del Código Civil establece la reivindicación a favor del dueño que no está en posesión, para que el poseedor sea condenado a</p>	

restituirlo. Que se reconoce el título de propiedad, pero se ignora el precepto legal del artículo 937, que dispone que la acción de dominio corresponde al que tiene propiedad plena o nuda; que solo consideran el hecho de la posesión. Que el artículo 939 del Código Civil señala que la reivindicación se dirige contra el actual poseedor, que se acepta la posesión, al punto de que la propone como reconvencción, lo que establece el segundo de los requisitos.

Falta de aplicación del artículo 2403 del Código Civil que conduce a la errónea interpretación del artículo 105 del CPC, obra del proceso la citación, requisito para la interrupción de la posesión con pretensiones de prescribir, el resultado no puede ser soslayado por ningún tribunal. Del análisis realizado, el Tribunal señala que se ha valorado el contrato de compraventa que confiere la titularidad del inmueble a la demandante, se le ha dado el carácter de prueba, por lo que no procede el cargo de falta de aplicación del artículo 165 CPC, se lo desecha. Respecto a la prueba testimonial, el Tribunal señala que la acusación planteada carece de sustento por cuanto los testimonios refieren la posesión de la demandada, sirven para sustentar el requisito de la posesión tanto de la reivindicación como de la prescripción. No procede el cargo de falta de aplicación del artículo 939 del Código Civil. Añade que la reconvencción tiene como finalidad el examen jurisdiccional de la pretensión formulada por la demandada, los roles del sujeto activo y pasivo se invierten. La sentencia reconoce la existencia de un título de dominio a favor de la actora, la demandada admite la posesión del predio, se establece la identidad del inmueble, de ello devendría una sentencia favorable si no se hubiese propuesto una contrademanda de prescripción, en la cual la actora en la reivindicación se convierte en demandada, sujeto pasivo de la prescripción que enerva la acción principal, no por no reunir las condiciones, sino porque el derecho de dominio se ha extinguido por el transcurso del tiempo, y en virtud de la aceptación de la reconvencción. Concluye señalando que la prescripción extraordinaria de dominio procede contra título inscrito, sin que para ello importe el cambio de titularidad en el decurso del tiempo. El tracto sucesivo no impide la posesión, ésta subsiste independiente de la titularidad del dominio.

## **2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

### **3. CRITERIOS JURÍDICOS BAJO LOS CUALES EL TRIBUNAL REALIZARÁ SUS ANÁLISIS**

3.1. Para resolver, este Tribunal considera necesario dejar sentado su criterio sobre los siguientes temas: 3.1.1. La demanda, como manifestación del ejercicio del derecho a la acción, se traduce en una petición formulada con interés legítimo, al órgano jurisdiccional, para obtener, que en juicio, se resuelva favorablemente las pretensiones que en ella se contienen. La pretensión procesal, la define Carnelutti, como la exigencia de la subordinación de un interés ajeno a un interés propio. Ha dicho que el conflicto de intereses se convierte en litigio en virtud de una actitud específica de las partes, una de las cuales pretende, mientras que la otra resiste a la pretensión. El conflicto de intereses es un litigio, jurídicamente calificado, siempre que una de esas partes formule una pretensión y la otra le oponga resistencia. 3.1.2. La reconvencción es una contrademanda, que formulada por el demandado al contestar la demanda, constituye una forma de ejercicio del derecho a la contradicción, si la pretensión que se formula en ésta, se presenta incompatible con la contenida en la demanda, la excluye, como cuando a una demanda reivindicatoria se opone una reconvencción prescriptiva de dominio. 3.1.3. Las excepciones son alegaciones que introducen a la Litis, hechos o circunstancias

relacionadas con la pretensión, para frenarla o destruirla. 3.1.4. La fundamentación del recurso, sustentada en la causal 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, debe basarse en la infracción de preceptos jurídicos de valoración de la prueba, por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación; con la ineludible obligación de demostrar que su vulneración ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de determinadas normas de derecho en la sentencia o auto. 3.1.5. Constituyen preceptos jurídicos de valoración de la prueba, aquellas disposiciones legales que dan determinado valor probatorio a un medio de prueba, regulando su eficacia; la acusación de vulneración de un precepto de esta naturaleza tiene por objeto denunciar que a un específico medio de prueba no se le ha reconocido el valor que la ley le otorga o por el contrario que se le ha dado uno que la Ley no prevé, provocando con ello la vulneración indirecta de normas de derecho sustantivo.

#### 4. ANÁLISIS MOTIVADO DE LOS CARGOS, EN RELACIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO

##### 4.1. CARGOS CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CASACION.

4.1.1. Invocando la causal 3, la recurrente sostiene que en la sentencia impugnada, hay de falta de aplicación de la norma contenida en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, la que determina la fuerza probatoria de los instrumentos públicos, aseveración que la fundamenta en el supuesto de que en una acción reivindicatoria, justificado el dominio con un título escriturario legamente otorgado, procede se declare con lugar la demanda, y que no hacerlo constituye violación indirecta del artículo 933 del Código Civil. Al respecto, este Tribunal de Casación, luego de revisada la sentencia de segundo nivel señala, que, en ella se valora el contrato de compraventa contenido en el instrumento público, escritura traslativa de dominio que confiere la titularidad del inmueble a la demandante, dándole el carácter de prueba plena, según lo previsto en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, ello se desprende de las consideraciones del tribunal, al dar por probado el dominio de la demandante sobre el inmueble objeto del litigio, como un supuesto de procedencia, no solo de la acción reivindicatoria, sino también como requisito de procedibilidad de la reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la que, tiene como legítimo contradictor al demandante titular de dominio del inmueble que por un lado se pretende reivindicar, y por otro, adquirir por prescripción extraordinaria. En la sentencia se ha aplicado la norma de valoración probatoria referida a los instrumentos públicos, el que en este caso, agregado a juicio, da fe que el dominio del inmueble corresponde a quien formula la acción reivindicatoria, por lo que, no procede el cargo de falta de aplicación del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, por tanto, se lo desecha. 4.1.2. Con respecto a la acusación de errónea interpretación del artículo 207 del Código de Procedimiento Civil, referente a la prueba testimonial, con el fundamento de que aquella al ser favorable a la pretensión reivindicatoria, porque justifica la actual posesión de la demandada en el inmueble en litigio, no se la considera, al dar cabida al hecho tangencial de la reconvención, que por ley de orden público debía ser ventilado en otro juicio en una simple operación de carácter técnico procesal, carece de sindéresis; las declaraciones testimoniales prueban los hechos del proceso a los que se refieren, así si las declaraciones testimoniales refieren la posesión de la demandada, sirven para sustentar el requisito de la posesión tanto para la procedencia de la reivindicación cuanto, para la de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuando dan fe de la tenencia material y el

ánimo por el tiempo y con las condiciones previstas en la Ley; esto por el principio de comunidad de la prueba, así la acusación planteada, carece de sustento por lo que se la desecha. 4.1.3. Sobre la acusación de falta de aplicación del artículo 248 del Código de Procedimiento Civil, que ha conducido a la falta de aplicación del artículo 933 del Código Civil; cabe señalar que, individualizado el predio en la diligencia de inspección judicial como el de propiedad de la actora, en posesión de la demandada, se ha cumplido a más de un requisito para la procedencia de la reivindicación con uno para la procedencia de la prescripción adquisitiva de dominio, que impide la aplicación de la norma que regula la reivindicación, en virtud de haber operado la prescripción extraordinaria por el transcurso del tiempo. Ello implica la aplicación de la norma procesal de valoración probatoria, que regula la práctica de la inspección judicial, prueba común del proceso, a favor de la pretensión de la demandada, explicitada en la reconvención, y no su falta de aplicación, por ello, se desecha el cargo.

4.2. Con fundamento en la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, la recurrente, formula cuatro cargos contra la sentencia, alegando en primer término que en ella se hace una errónea interpretación del artículo 933 del Código Civil, al haberse reconocido expresamente su titularidad de dominio y sin embargo amparar en su posesión sin justo título a la demandada.

4.2.1. Sostiene al respecto, que los jueces distorsionan el contenido de la norma, su texto, lo desatienden, sesgan su contenido, “e incurrir en el error de no subsumir tal elemental hecho a la norma que me ampara, configurando de tal modo el cargo que justifica la casación del fallo que impugno”; olvidando que al fundamentar los cargos con sustento en la causal 3, argumentó, que aquellos condujeron a la falta de aplicación del artículo 933 del Código Civil, entonces, si la norma no se aplicó, no pudo haberse interpretado erróneamente. Sobre ello, este Tribunal de Casación deja sentado que con fundamento en la causal 1 del artículo 3 de la Ley de Casación, se deben acusar violaciones directas a normas de derecho sustancial, sin consideración a los hechos probados. Devis Echandía, refiriéndose a los vicios de violación directa de la Ley, enseña “Son totalmente extrañas cualquier consideración acerca de los medios de prueba que aparezcan en el proceso, porque desde el momento en que sea necesario contemplar este aspecto, se tratará ya de violación indirecta y en consecuencia la acusación resultará mal propuesta.”, agregando con respecto al vicio de errónea interpretación que este se refiere al “contenido del texto legal y sus efectos, con prescindencia de la cuestión de hecho, o sea sin discutir la prueba de los hechos y su regulación por esa norma.” Interpretar en términos elementales, constituye una labor intelectual a través de la cual, se entienden y se explican los acontecimientos, actitudes, o palabras, presentes en las actividades humanas, atribuyéndoles un significado. La interpretación jurídica, más allá de ello, implica desentrañar el verdadero sentido y alcance de una norma legal, aplicando para ello las reglas previstas en la Ley. El vicio de errónea interpretación de normas de derecho, se configura en una decisión judicial, cuando siendo la norma, cuya transgresión se acusa, la pertinente al caso, el juzgador la entiende y la aplica dándole un sentido que no le corresponden o un mayor o menor contenido del que efectivamente tiene. De La Plaza, sostiene que “La censura de la sentencia, por este concepto específico no podrá hacerse otro modo que poniendo de manifiesto el desconocimiento de las normas o principios interpretativos que al Juez se ofrecieron.” La recurrente, considera que la no subsunción de la prueba de su dominio, en la norma contenida en el artículo 933 del Código Civil, constituye errónea interpretación de su texto,

alejándose completamente del supuesto jurídico de la errónea interpretación; en la sentencia, el tribunal, no interpreta de forma errónea el artículo 933 del Código Civil, simplemente no lo hace actuar, no lo aplica a los hechos del proceso, porque considera que procede la reconvencción de prescripción adquisitiva de dominio, si la Sala de Apelación no aplica la norma en la sentencia, por la razón expuesta, el cargo de su errónea interpretación queda sin sustento, pues no puede haber interpretado erróneamente una norma que no aplica, razón por la cual, se desecha el cargo. 4.2.2. Sobre la acusación de falta de aplicación del artículo 939 del Código Civil, que prevé que la acción reivindicatoria se dirige contra el actual poseedor, con la alegación de que a pesar de la proclamación expresa de la demandada, al proponer la reconvencción, los jueces no han ordenado la reivindicación, ignorando la norma, dando un vuelco al objetivo de la acción alterando los elementos sustanciales de aquella; este Tribunal de Casación señala, que el hecho de la posesión probada en el proceso, por un lapso de más de quince años, genera derechos a la poseionaria y que planteada como reconvencción, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no procede la aplicación del artículo 939 del Código Civil. El Tribunal señala además, que la reconvencción o contrademanda, tiene como finalidad provocar el examen jurisdiccional de la pretensión formulada por la demandada, en la que los roles del sujeto activo y pasivo se invierten en forma simultánea y conjunta con la inicialmente formulada. José María Torres Traba, citando a Lino Enrique Palacio (La reconvencción en el proceso Civil y Comercial) apunta, “es una acción con individualidad y existencia propias pero con modalidades impuestas por su carácter de contracción que debe resolverse dentro de un mismo proceso que así la enmarca, limitándola por condicionamiento, el menos posible, para no destruir su esencia vital” Siguiendo a Alsina ha de decirse que, cuando en un proceso convergen acción y reconvencción, se pueden dar algunos supuestos: 1) Que el juez encuentre que la demanda y reconvencción son fundadas, en cuyo caso la sentencia será de condena para ambas partes; 2) Que una y otra sean infundadas, y declaradas sin lugar; 3) Que la demanda sea fundada y la reconvencción no, en ese caso la sentencia otorgará o confirmará el derecho del actor y condenará al demandado; 4) Que la demanda sea infundada y la reconvencción procedente, en cuyo caso condenará al actor y otorgará derecho al demandado reconviniente; entonces, corresponde a los jueces en sentencia resolver simultáneamente las dos pretensiones. Las afirmaciones de la recurrente, con respecto a que la sentencia debió limitarse a resolver la acción principal y que al aceptar la reconvencción, se pronuncia sobre hechos ajenos a la Litis, son contrarias a mandatos expresos contenidos en los artículos 105 y 106 del Código de Procedimiento Civil que en su orden, disponen “En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero después de tal contestación sólo podrá hacerlos valer en otro juicio.” y, “Las excepciones y la reconvencción se discutirán al propio tiempo y en la misma forma que la demanda, y serán resueltos en la sentencia.”; por ello, la sentencia emitida por el tribunal de instancia, al aceptar la reconvencción, se sujeta a las normas legales transcritas. En el caso en análisis, la sentencia impugnada reconoce la existencia de un título de dominio a favor de la actora, lo cual le da legitimación en la causa y en el proceso; la demandada admite su posesión en el predio, se establece la identidad entre el inmueble que se pretende reivindicar y el de la posesión, ello devendría en una sentencia favorable a la pretensión reivindicatoria, si, en la causa no se hubiese propuesto una contrademanda de

prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, basada en una posesión pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso superior a los quince años, en la cual, la actora en la reivindicación, se convierte en demandada, sujeto pasivo de la prescripción que enerva la acción principal, no en razón de no reunir las condiciones para su procedencia, sino porque el derecho de dominio se ha extinguido por el transcurso del tiempo, y en virtud de la aceptación de la reconvencción. Por ello, no procede la acusación de vulneración de las normas de derecho que regulan la reivindicación. 4.3. Sobre la acusación de violación directa del artículo 2403 del Código Civil, por falta de aplicación, la que ha conducido a la errónea interpretación del artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, este tribunal deja sentado en primer término, que la violación directa de normas de derecho, no produce como efecto la vulneración indirecta de normas procesales; que, los supuestos contrarios constituyen una proposición jurídica completa necesaria para sustentar la vulneración de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, cuando ello ha conducido a la violación indirecta de normas de derecho. La norma contenida en el artículo 2403 del Código Civil, prevé "Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor. Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción; y ni aún él en los casos siguientes: 1. Si la citación de la demanda no ha sido hecha en forma legal; 2. Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o cesó en la persecución por más de tres años; y, 3. Si el demandado obtuvo sentencia de absolución. En estos tres casos se entenderá no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda." Sostiene la recurrente que por efectos de la citación con la demanda realizada en legal y debida forma, se produce irremediamente el efecto de interrumpir la posesión, por lo que considera que aún si hubiese existido algún derecho para demandar prescripción, este se aniquiló o desapareció por efectos de la citación con la demanda reivindicatoria. La tesis de la recurrente se construye sobre el supuesto de que citada la demandada con la acción reivindicatoria, por efectos del artículo 2403, se interrumpe inmediatamente la posesión, como resultado matemático que no puede ser soslayado por ningún tribunal; desapareciendo los elementos para que prospere la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, aún como reconvencción. Como anota la recurrente, y señaló este Tribunal, en líneas anteriores, el artículo 105 del Código de Procedimiento Civil, dispone "En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere, pero después de tal contestación solo podrá hacerla valer en otro juicio" ello implica que citada la demandada con la acción de reivindicación, de encontrarse en condiciones fácticas y legales, en la contestación a la demanda, puede reconvenir con la pretensión de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como lo ha hecho en este caso; pudiendo hacerlo aún por cuerda separada, si omitió formular la pretensión en la contestación. La citación interrumpe la posesión, pero cumplido el tiempo para que opere, puede ser alegada como acción o como excepción, pues sus efectos no son retroactivos ni aniquilan el derecho a accionar o a reconvenir garantizado en la Constitución y la Ley; la sui generis teoría de la recurrente, sobre la improcedencia de la reconvencción en virtud de la citación, carece de sustento jurídico y contraviene normas expresas, así como garantías básicas de acceso a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Por las consideraciones que anteceden se desecha el cargo. 4.4. Sobre la alegación de errónea interpretación del artículo 2410 del Código Civil, con sustento en que, la demandante adquirió

el dominio mediante título otorgado el 18 de septiembre de 2008, y que desde esa fecha no han transcurrido los 15 años necesarios para que opere la prescripción y que la posesión se ha interrumpido con la citación; este Tribunal señala que los 15 años que establece el texto legal se refieren al tiempo de la posesión en el predio, el que en consecuencia debe contarse desde que ésta (la posesión) se inicia, y hasta la fecha en que se propone la pretensión adquisitiva con la reconvencción formulada al contestar la demanda; sin que para ello importe la fecha en la que, la actora adquirió el dominio del inmueble. La prescripción extraordinaria es un modo originario de adquirir el dominio en virtud de la posesión material y continuada a título de señor y dueño, de un bien raíz, que está en el comercio, procede contra título inscrito, sin que para ello importe el cambio de titularidad en el decurso del tiempo, importa quien la ostenta para establecer el legítimo contradictor, al momento de ejercer la acción de prescripción y extinguir el dominio del titular, en un debido proceso. El tracto sucesivo de los bienes no impide la posesión, la que no se cuenta en intervalos entre quienes han tenido la propiedad del bien; la posesión como hecho material subsiste independiente de la titularidad del dominio y se cuenta por el transcurso de su ejercicio material. No alegada de forma debida la errónea interpretación acusada, ni demostrada la misma, procede se rechace el cargo, que como ya se señaló debe fundamentarse en el entendimiento equivocado del contenido del texto legal y sus efectos, con prescindencia de la cuestión de hecho, esto, sin discutir la prueba de los hechos y su regulación por esa norma.

### **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

#### **Ley de Casación**

**Art. 3. Causales.** - El recurso de casación solo podrá fundarse en las siguientes causales:

1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva.

3. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación, de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

#### **Código de Procedimiento Civil**

**Art. 105.-** En la contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero después de tal contestación sólo podrá hacerlos valer en otro juicio.

**Art. 106.-** Las excepciones y la reconvencción se discutirán al propio tiempo y en la misma forma que la demanda, y serán resueltos en la sentencia.

**Art. 165.-** Hacen fe y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones,

copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes.

El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio.

**Art. 207.-** Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.

**Art. 248.-** La inspección hace prueba en los asuntos que versan sobre localidades, linderos, curso de aguas y otros casos análogos, que demandan examen ocular o conocimientos especiales.

### **Código Civil**

**Art. 933.-** La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.

**Art. 939.-** La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

**Art. 2403.-** Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor.

Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción; y ni aún él en los casos siguientes:

1. Si la citación de la demanda no ha sido hecha en forma legal;
2. Si el recurrente desistió expresamente de la demanda o cesó en la persecución por más de tres años; y,
3. Si el demandado obtuvo sentencia de absolución.

En estos tres casos se entenderá no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda.

**Art. 2410.-** El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio;
4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1. Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,

2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

#### **4. RESOLUCIÓN**

##### **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” NO CASA la sentencia dictada el 13 de junio de 2016, las 15h03; por el tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El Tribunal de Apelación cumpla con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Casación. Notifíquese y devuélvase los expedientes de instancia para los fines de ley.

f) Dra. Maria Rosa Merchan Larrea, JUEZA NACIONAL (PONENTE); Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL; Dr. Oscar Eduardo Bermudez Coronel, JUEZ NACIONAL.

#### **5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

El objetivo de desarrollo sostenible 16 ODS establece a la paz, a la justicia y a las instituciones sólidas como un mecanismo que los estados deben considerar en sus administraciones pública y privada para lograr que las personas hagan efectivos sus derechos fundamentales para obtener instituciones sólidas que se enmarquen en la justicia para alcanzar la paz y sociedades más pacíficas. Por lo tanto, es imperante que los estados tomen acciones fundamentadas en la constitución y la ley. La seguridad jurídica es una garantía que las personas deben tener para saber que sus derechos son tutelados por instituciones de justicia sólidas al momento de acceder a la administración de justicia. Es por esta razón, la administración pública judicial debe brindar una justicia de calidad sólida, los jueces que interpretan, fallan y aplican la ley con sus decisiones deben tutelar los derechos de cada individuo o colectivo a través de la interpretación correcta de la constitución y las leyes, cuyas interpretaciones basadas en el ordenamiento jurídico se conocen como seguridad jurídica, que es una garantía que tienen las personas para conocer leyes claras y estables sin la errónea interpretación que quebrante la ley y con ello una inestabilidad jurídica.

Dentro del Derecho Civil es necesario que las normas jurídicas brinden seguridad jurídica a todas las acciones que las personas emprendan en sus relaciones jurídicas, para lograr esto el estado debe garantizar la correcta aplicación de la ley a través de sus instituciones. Es así que los estados deben garantizar el debido proceso a través de todas sus instancias con valoraciones legales y probatorias que los jueces de todos los niveles deben acogerse para garantizar una correcta aplicación legal. La sentencia mencionada hace notar lo manifestado, las instituciones de justicia a través de los jueces de todos los niveles deben apegarse a la correcta interpretación de la ley para lograr instituciones sólidas que garanticen decisiones justas en base a la ley, con esto brindar seguridad jurídica que permita a los estados desarrollarse en ambientes de paz con sociedades más pacíficas.

Por lo tanto, las sentencias de casación no hacen más que reafirmar que el estado de derecho funcione con igualdad de acceso a la justicia después de un debido proceso, es la garantía que tienen las personas a la seguridad jurídica para analizar si las leyes están siendo aplicadas como el ordenamiento jurídico establece, recordemos que las personas tienen derecho a participar activamente en las decisiones que afectan sus vidas, y más aún si se trata de la extinción u otorgamiento de ciertos derechos. Por esta razón, dentro del debido proceso y admisibilidad en todas las instancias judiciales las personas deben solucionar sus controversias mediante sistemas de justicia que funcionen bien basados en la correcta interpretación legal.

### **3.4 Análisis de resultados**

El objetivo de desarrollo sostenible 16 ODS establece a la paz, a la justicia y a las instituciones sólidas como un mecanismo que los estados deben considerar en sus administraciones pública y privada para lograr que las personas hagan efectivos sus derechos fundamentales para obtener instituciones sólidas que se enmarquen en la justicia para alcanzar la paz y sociedades más pacíficas. Por lo tanto, es imperante que los estados tomen acciones fundamentadas en la constitución y la ley. La seguridad jurídica es una garantía que las personas deben tener para saber que sus derechos son tutelados por instituciones de justicia sólidas al momento de acceder a la administración de justicia. Es por esta razón, la administración pública judicial debe brindar una justicia de calidad sólida, los jueces que interpretan, fallan y aplican la ley con sus decisiones deben tutelar los derechos de cada individuo o colectivo a través de la interpretación correcta de la constitución y las leyes, cuyas interpretaciones basadas en el ordenamiento jurídico se conocen como seguridad jurídica,

que es una garantía que tienen las personas para conocer leyes claras y estables sin la errónea interpretación que quebrante la ley y con ello una inestabilidad jurídica.

Dentro del Derecho Civil es necesario que las normas jurídicas brinden seguridad jurídica a todas las acciones que las personas emprendan en sus relaciones jurídicas, para lograr esto el estado debe garantizar la correcta aplicación de la ley a través de sus instituciones. Es así que los estados deben garantizar el debido proceso a través de todas sus instancias con valoraciones legales y probatorias que los jueces de todos los niveles deben acogerse para garantizar una correcta aplicación legal. La sentencia mencionada hace notar lo manifestado, las instituciones de justicia a través de los jueces de todos los niveles deben apegarse a la correcta interpretación de la ley para lograr instituciones sólidas que garanticen decisiones justas en base a la ley, con esto brindar seguridad jurídica que permita a los estados desarrollarse en ambientes de paz con sociedades más pacíficas.

Por lo tanto, las sentencias de casación no hacen más que reafirmar que el estado de derecho funcione con igualdad de acceso a la justicia después de un debido proceso, es la garantía que tienen las personas a la seguridad jurídica para analizar si las leyes están siendo aplicadas como el ordenamiento jurídico establece, recordemos que las personas tienen derecho a participar activamente en las decisiones que afectan sus vidas, y más aún si se trata de la extinción u otorgamiento de ciertos derechos. Por esta razón, dentro del debido proceso y admisibilidad en todas las instancias judiciales las personas deben solucionar sus controversias mediante sistemas de justicia que funcionen bien basados en la correcta interpretación legal.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Civil en el contexto de la COVID 19**

El Derecho Civil con el transcurrir de los años evoluciona y se adapta a las diferentes manifestaciones sociales que rigen la vida en sociedad. No es de sorprenderse que varias instituciones jurídicas dentro de este campo han tenido cambios en lo que originalmente fueron constituidas; así tenemos varios ejemplos: una de ellas es la concepción del matrimonio, que primitivamente correspondía a la unión de un hombre con una mujer que juntaban esfuerzos para ayudarse mutuamente bajo los preceptos que la ley haya establecido, empero, hoy en día podemos ver que esta concepción de matrimonio se ha expandido hacia la unión de personas del mismo sexo, por otro lado, el concepto de propiedad también se ha transformado, ha pasado de tener un concepto absoluto e ilimitado para ser una institución más limitada con función social y democrática, también se observa que se han incorporado derechos para personas que dentro de la civilidad primitiva no tenían, como son las mujeres y los extranjeros, que actualmente están incluidos dentro de los derechos y la materia civil.

Es decir, el Derecho Civil evoluciona y se transforma constantemente, esto hace que nos fijemos en todos esos cambios para adaptarnos a nuevas realidades dentro de las controversias jurídicas que susciten en esas realidades. El Derecho y la legislación deben seguir de forma paralela todas las manifestaciones que se van desarrollando dentro de la

evolución y participación de los momentos sociales en los diferentes negocios jurídicos, de esta manera el Derecho podrá dar respuesta a todos los cambios sin quedar rezagado en su aplicación. Esto nos invita a tener mayor interés en la problemática social para contribuir desde las ciencias sociales y el derecho con soluciones que disminuyan los impactos perniciosos que perjudiquen la sana convivencia entre personas de una sociedad afectando sus derechos. En la actualidad esto no debería ser ajeno a todo lo que ocurre por diversas complejidades que los ciudadanos tienen que enfrentar, casos de corrupción sumados a la deficiente calidad moral de políticos indolentes que traicionan la confianza del pueblo, más una profunda crisis económica causada por factores externos de difícil intervención y solución por el ser humano hacen que se establezcan nuevas formas de entender el mundo, que el Derecho no puede dejar pasar por alto.

En el año 2019, el mundo se enfrentaba a una enfermedad nunca antes vista, desconocida para toda la población mundial, ha esta se la llamó COVID 19. Esto ocasionó que muchas actividades sufrieran cambios hacia una nueva realidad; en primer lugar, las relaciones sociales tuvieron que ser limitadas hasta el punto de anularlas por el distanciamiento social, de esta manera todas las actividades diarias se vieron afectadas, esto repercutió en las economías de los países, en especial de los países con problemas económicos, en segundo lugar, el trabajo presencial fue sustituido por el teletrabajo ocasionando nuevas formas de conflictos dentro de las relaciones laborales, de igual manera, el estudio presencial tuvo que ser reemplazado por el estudio virtual.

Las implicaciones que tuvo esta enfermedad dentro del ámbito académico del Derecho Civil fue en lo que tiene que ver con los procesos de aprendizaje, en el mundo la mayoría de centros educativos utilizan la modalidad presencial para transmitir conocimientos, esto ocasionó que se vea desde otra perspectiva la enseñanza del derecho civil, docentes y estudiantes tuvieron que adaptarse a una realidad completamente diferente a la acostumbrada, la metodología tuvo que ser adaptada a la virtualidad, de tal manera que, el estudio del Derecho Civil siga cumpliendo con parámetros que permitan la adquisición de conocimientos sólidos sobre sus instituciones jurídicas. Habido quienes se han mostrado

escépticos de la educación virtual, aduciendo que es menos efectiva que la presencial, respecto a esta postura considero que las dos modalidades tienen aspectos diferenciadores que hacen que a través de cualquiera de las dos modalidades se puedan adquirir competencias específicas que permitan una adecuada comprensión del Derecho Civil para el ejercicio pleno de sus competencias.

Lamentablemente, el COVID 19 alteró la concurrencia de las personas a realizar sus actividades presenciales debido al distanciamiento social que se adoptó para disminuir la mortalidad por esta enfermedad; la administración de justicia no estuvo ajena al impacto que causó el distanciamiento social, las audiencias, las diligencias, y los trámites tuvieron que detenerse, esto causó que la tutela judicial efectiva de derechos y obligaciones no sean sustanciadas con celeridad, dejando momentáneamente sin este derecho a las personas. Esto ocasionó que se tomen otras medidas, tan pronto fue posible se trató de sustanciar los procesos de forma telemática, por lo que la entrada de la informática y la era digital dentro de los juzgados es inevitable, mal se haría en no impulsar estos avances tecnológicos que en gran medida pueden contribuir con la agilidad de los trámites jurídicos, si bien por un lado el COVID 19 afectó considerablemente la vida de las personas, por otro lado, permitió encontrar nuevas formas de relacionarnos a través de la tecnología, por lo que la administración de justicia mal haría en negarse a dar un gran salto hacia la modernidad con la utilización de diferentes recursos digitales que nos permitan agilizar la sustanciación de los procesos, negarse sería quedarse en el rezago congestionando a un más los juzgados de lo que ya están. De tal manera que es posible pensar al Derecho Civil desde la virtualidad, por ejemplo, para celebrar un matrimonio no haría falta que los novios concurren en persona con sus testigos al registro civil, sino que bien podrían hacerlo desde sus casas con la utilización de firmas electrónicas, de igual manera se podría hacer con el ingreso de oficios solicitando al juez atender algún pedido; de lo manifestado, es necesario identificar que asuntos pueden ser tratados de forma virtual y cuáles son los que realmente ameritan para ser tratados como se lo ha venido haciendo.

La enseñanza que nos deja esta pandemia tiene relación con la utilización masiva de los medios de comunicación. Incuestionablemente los medios de comunicación tienen que ser utilizados para transmitir y enseñar a la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones, además de cómo efectivizarlos y qué mecanismos utilizar si estos están siendo violados, con esto se logrará que el derecho a la comunicación e información se expanda para llegar a personas vulnerables que necesitan conocer sobre ellos. Dentro del Derecho Civil, estos mecanismos pueden ser utilizados para generar una cultura de paz que respete la propiedad privada, que se conozca a dónde acudir cuando haya un divorcio por mutuo acuerdo, que se identifique cuáles son las personas a las que por ley se debe alimentos, en fin, muchas otras cosas más que la ciudadanía debería conocer para disminuir los conflictos en materia civil, y con esto lograr una sociedad más pacífica.

De lo manifestado, se colige que el Derecho Civil se enfrenta a la evolución que sufren sus instituciones jurídicas por las diversas relaciones y negocios jurídicos que van surgiendo, esta situación actualmente está influenciada por el avance tecnológico que han tenido estas relaciones, la forma de realizar muchas actividades se han encaminado hacia la parte digital, como, por ejemplo, realizar compras a través de internet se han visto aumentadas considerablemente, por lo que a través de esto se van dando diferentes manifestaciones de compra y venta que pueden devenir en diferentes formas de interpretar los convenios que van surgiendo, esto tiene influencia con el Derecho Procesal Civil en el caso que se busque la intervención judicial para dirimir algún conflicto.

En relación a esto, existen diferentes voces pidiendo la modernización del sistema judicial, es decir, se pretende que los procesos tengan más relación con lo digital para que estos puedan ser sustanciados con el auxilio de las bondades que la modernidad nos da. Esta idea de modernización debería acompañar a todas las ramas del derecho, en especial al procesal que es donde más se pide que se utilice las bondades digitales. De esta manera se busca que los trámites judiciales pueden ser tratados digitalmente.

La mayor tendencia, innovación y perspectiva que se enfrenta el derecho civil es a la modernización digital. Muchos de sus procesos se podrían dar de forma digital, por qué no

pensar que contratos de arrendamiento se puedan suscribir de forma digital con firmas electrónicas, de igual manera contratos de compra y venta de vehículos se puedan suscribir a distancia y con firmas electrónicas, y que los notarios puedan receptor estos contratos digitales para dar fe digital que estos contratos fueron suscritos por personas en pleno uso de sus facultades jurídicas de forma digital, de igual manera se podría pensar en escrituras digitales que sean transmitidas a los notarios de forma digital con firmas electrónicas, es decir, en todo lo que se puede transformar hacia el uso de la tecnología se podría hacerlo. Para que esto suceda se necesita una transformación en la administración pública con especial énfasis en la función judicial.

El mayor impacto que ha dejado el COVID 19 está en repensar que muchas de las cosas que se han venido haciendo se puede realizar de manera virtual. Es necesario abrir la administración pública hacia la virtualidad. Todo tiene relación dentro del Estado, una parte muy importante es la administración pública, si la administración pública no se moderniza hacia la virtualidad lamentablemente tendremos que seguir acudiendo hacia las instituciones públicas a realizar trámites que bien se pudieran hacer desde un ordenador de manera digital.

Esto no solamente debe quedar ahí, para lograr este efectivo uso de lo digital la ciudadanía tiene que estar en la capacidad intelectual de poder efectuar sus diversas actividades dentro de la virtualidad, caso contrario se seguirá evidenciando lo que dejo ver la pandemia, que existe un gran número de personas que no pueden utilizar o que no se acoplan a los procedimientos digitales, y por otro lado que existe un gran número de población que no tienen acceso continuo a internet dificultando el uso de plataformas digitales que permitan la digitalización del sistema.

Tan solo cuando esto se haga efectivo, el Derecho Civil podrá actuar dentro de lo digital para permitir actuaciones que se puedan realizar digitalmente, de esta manera por qué no pensar en testamentos digitales, por ejemplo. Para lograr esto es necesario que se legisle con una visión digital para que dentro de las normas jurídicas se establezcan procedimientos digitales.

Considero que esto beneficiaría a la ciudadanía porque el estado se modernizaría, además de permitir mayor celeridad en la tramitación debido a que la información y comunicación estarán al alcance de todos a través de un ordenador o dispositivo móvil con conexión a internet.

En lo que respecta al Derecho Civil, a través de esta modernización digital se podrá sistematizar muchos de los trámites inherentes a esta rama del derecho para dar el gran salto de la utilización del papel hacia la utilización digital, de esta manera los procesos podrían estar dentro de un archivo digital, esto indudablemente que va a beneficiar a la ciudadanía en el sentido que podrán acceder a diferentes trámites de forma más ágil y precisa.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16**

Considero que el Objetivo de Desarrollo Sustentable Nro. 16 es el más importante de todos, por esta razón, es necesario poner especial énfasis en su ejecución. Este objetivo tiene que ver con la vida del Estado de Derecho y Justicia, este abarca la institucionalidad de un estado, además de la relación ineludible del estado con la sociedad. Con el ODS 16 se busca alcanzar valores universales como la Paz, la Justicia, e Instituciones sólidas que garanticen derechos para todos durante toda la vida. Por esta razón manifesté que es el más importante de todos, porque dejar a este ODS rezagado de los demás sería dejar a la institucionalidad del estado en segundo plano, esto no sería nada beneficioso debido a la profunda crisis institucional que afecta a nuestro país, lo cual altera la paz y la justicia se hace cada vez más difícil de alcanzarla.

Analizado esto, los estados tienen el deber de garantizar derechos, para lograr con este fin, los estados deben llevar a cabo políticas que disminuyan la problemática social; como manifesté, el objetivo 16 tiene relación con toda la estructura y funcionalidad del estado, por eso es un objetivo bastante amplio de abordar, es decir, que este objetivo está en relación con todo, sobre todo con la institucionalidad del estado, si algo falla dentro de esta institucionalidad no se podrá alcanzar la paz y la justicia. De tal manera que, en el estado se ha evidenciado que es necesario trabajar más en equidad, hay profundas brechas sociales

que no permiten que derechos fundamentales sean gozados por las personas. Esta inequidad produce problemáticas sociales que se pueden ver, una de ellas es la pobreza, por lo que el estado debe poner todo su esfuerzo en luchar contra ella.

Dentro de las políticas que el estado ha optado para disminuir las brechas sociales, y con esto lograr que en la sociedad exista más equidad, están los bonos para las personas que más necesitan, además ha emprendido políticas direccionadas para grupos vulnerables, con esto el estado pretende que estas personas puedan satisfacer sus necesidades básicas. Es necesario un trabajo intersectorial de toda la estructura del estado para alcanzar con este objetivo, dicho de otra manera, es necesario que el estado y sus recursos estén a disposición de las personas que más necesitan.

Dentro de la problemática social que impide que se avance hacia una sociedad más justa y equitativa tenemos la mortalidad infantil y la desnutrición crónica. Para contrarrestar esta problemática el estado se ha propuesto aumentar la atención prioritaria a las madres y niños que se encuentran en esta situación para lograr disminuir las cifras de esta problemática que impiden que los derechos de los niños se alcancen en su máxima expresión. Ineludiblemente satisfacer las necesidades de alimentación de los niños va acompañado del ingreso a la educación, en esta dirección donde se complementan educación y alimentación, el estado ha emprendido políticas de alimentación escolar dentro de las instituciones educativas, si bien es cierto que el ingreso a la educación básica se ha visto satisfecha por el ingreso de la mayor parte de niños al sistema educativo a un falta que en el bachillerato se incrementa este ingreso, esto debido que el porcentaje de jóvenes que ingresan al bachillerato es menor que el de los niños que ingresan al nivel básico de educación, por lo que hace falta que el estado trabaje más en el nivel de bachillerato.

Algo que es muy importante abordar para lograr los derechos para toda una vida con instituciones sólidas que garanticen estos derechos, es el acceso a la educación superior, para lo cual el estado ha visto como política otorgar becas a jóvenes que se encuentren en vulnerabilidad, con esto se busca incrementar el porcentaje de jóvenes dentro de la educación superior. Además, algo que es muy importante y que el estado ha visto como necesidad de

impulsar es el empleo joven para aquellos profesionales que salen de las universidades, si bien es cierto el desempleo es una problemática que aún persiste y que lamentablemente no se ha podido disminuir su porcentaje, pero, el estado continúa con políticas que permitan la inserción laboral de jóvenes con calidad en las condiciones laborales, para esto es necesario el trabajo mancomunado entre todas las organizaciones tanto públicas y privadas que permitan que se generen empleos con salarios y condiciones laborales que permitan que las personas accedan al trabajo y puedan satisfacer sus necesidades.

El estado en base a la problemática social que va identificando se planea objetivos nacionales de desarrollo que pretenden disminuir las brechas sociales, construir una sociedad más equitativa, y disminuir los porcentajes de los indicadores que dan a conocer que no se están cumpliendo y garantizando con los derechos establecidos. Dentro de estos objetivos tenemos que el estado pretende impulsar la generación de emprendimientos, el acceso al hábitat y vivienda, el incremento del gasto público en salud, disminuir el embarazo adolescente, la lucha contra la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, disminuir el consumo de alcohol y drogas en adolescentes, mejorar el sistema de justicia y rehabilitación, la lucha contra la trata de personas, erradicar la violencia de género contra la mujer, y mantener un ambiente saludable. Todos estos objetivos pretenden lograr una sociedad más pacífica.

Si las políticas no son eficientes y eficaces, lamentablemente estas problemáticas seguirán en aumento y cada vez más nos alejaremos en lograr el ODS 16. Por lo que es necesario que el estado brinde las facilidades para que la generación de nuevos emprendimientos no se vea afectados con la excesiva regulación de carga administrativa e impositiva. Dentro del hábitat y vivienda es necesario que el estado aumente los planes de vivienda para los sectores más golpeados por la pobreza para que puedan gozar de vivienda con todos los servicios públicos. Si queremos tener una sociedad sana e inclusiva, el estado debe aumentar el gasto público en salud, sobre todo para dotar al sistema de un talento humano comprometido con la salud física y mental de la sociedad. El embarazo adolescente es otra problemática que el estado debe combatir agresivamente tanto en el sistema de salud

como en el educativo, para esto las políticas que emprenda deberán estar encaminadas a construir una sociedad más abierta, comprensible y flexible ante la utilización de métodos anticonceptivos, así como también ante una educación sexual más abierta, además de combatir el machismo como forma de ejercer dominio hacia la mujer. La delincuencia organizada y el tráfico de drogas han logrado tener bajo su dominio a la sociedad, cada vez es más visible la inseguridad que la sociedad siente, esto indudablemente afecta a la paz y tranquilidad que la sociedad debe gozar para realizar sus negocios diarios, de tal manera que es necesario asegurar la seguridad integral de todos los habitantes con un sistema de justicia y rehabilitación más eficiente que permita la rehabilitación de los antisociales por un lado y la lucha contra la impunidad por el otro.

Otro mal que aqueja a nuestra sociedad es la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, lamentablemente con esta problemática se ve afectada la convivencia armónica de la sociedad, por lo que es necesario combatir este mal desde la educación, salud y seguridad; por lo que el estado tiene como ruta la prevención integral de este mal, pero, la solución no queda solo en los buenos deseos de políticas públicas enfocadas a dar tratamiento a estos males, es necesario generar espacios de encuentro social donde se puedan considerar los buenos valores a través del arte y cultura, así como también abrir espacios para que los jóvenes encuentren empleo y espacios de superación académica. Desde muy temprana edad los adolescentes están ingresando en las drogas y el alcohol, esto acarrea que la sociedad se vea afectada por el incremento en los índices delincuenciales cometidos por adolescentes, por lo que es necesario un tratamiento integrado entre familia y educación, pero el estado debe llegar a esas familias de forma efectiva para dar tratamiento a esa problemática, con eso lo que se busca es la prevención y el buen direccionamiento para no caer en las drogas y el alcohol, generando políticas de control de la venta de estas sustancias, además de generar espacios para que los adolescentes se encuentren incluidos y no excluidos. Las políticas públicas respecto a adolescentes infractores también están encaminadas en mejorar el sistema de rehabilitación de menores para que tengan un tratamiento integral y puedan ser reinsertados en la sociedad con habilidades laborales que les permitan trabajar y estudiar.

Estas políticas deben enfocarse en los estratos sociales más bajos, es por esto que el estado ha creído conveniente diferenciar y enfocar estas políticas en estos estratos, para lo cual ha visto conveniente de dotar de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y servicios básicos que ayuden a crear ambientes más seguros y amigables con el medio ambiente.

Si queremos que estos males sociales sean tratados con calidad, es necesario aumentar esfuerzos en el sistema de rehabilitación y de justicia, para dotar de un sistema eficiente y eficaz, para que se conviertan en verdaderos centros de ayuda y rehabilitación psicosocial, con esto se estaría alcanzando la justicia y la paz que tanta falta hace a la sociedad. A través de sistemas eficientes y comprometidos con la justicia y rehabilitación de las personas que han cometido delitos, el estado espera disminuir los índices delincuenciales, por tal razón a creído conveniente en aumentar la capacitación y operatividad de los operadores de justicia, así como la intervención directa en el control y prevención de otras problemáticas sociales dentro de los centros de rehabilitación. Al incentivar una protección integral de las personas por la justicia y la seguridad se busca disminuir la trata de personas que constituyen graves afectaciones a los derechos humanos, y más a un hoy en día que la sociedad se enfrenta a una amplia ola de movilidad humana procedente de país con crisis económicas y sociales por la corrupción y los malos gobiernos que han deprimido las libertades individuales de sus ciudadanos. Otra problemática que el estado ha enfrentado en todas las esferas de su estructura es la violencia de género contra la mujer, para lograr disminuir con las agresiones de todo tipo contra las mujeres, el estado ha legislado a favor de ellas con la implantación de leyes y reglamentos que protejan sus derechos de manera inmediata, a través de la protección integral de sus derechos y de sus hijos. En tal sentido, en toda institución pública y privada siempre se verá en beneficio de los derechos de las mujeres para erradicar la violencia de género y discriminación por el hecho de ser mujeres.

Todas las políticas que el estado ha planteado para luchar contra problemáticas que afectan la consecución del ODS 16 como parte de promover sociedades pacíficas y más inclusivas, que logren alcanzar la paz y justicia a través de instituciones sólidas al servicio de

la ciudadanía con transparencia en sus actos, lo hace a través de mantener y dotar de un ambiente saludable donde los ciudadanos puedan desarrollarse en armonía con la naturaleza, dentro de un ambiente equilibrado donde confluyan la buena relación entre sus semejantes y la naturaleza para alcanzar la paz y la armonía social.

Como se manifestó anteriormente, para lograr estos objetivos, y en especial el ODS 16, es necesario fortalecer el Estado de Derecho y Justicia a través de la institucionalidad de la estructura estatal para que coadyuven con transparencia y eficacia en el logro de este objetivo. Para lograr esto es necesario abrir las oportunidades para todos con enfoques de plurinacionalidad e interculturalidad, con esto se pretende que todas las personas tengan las mismas oportunidades e igualdad ante la ley para que nadie sea discriminado por su condición social, en vista de esto el estado emprende políticas de inclusión, cohesión social y convivencia pacífica que permitan que los ciudadanos puedan hacer efectivos sus derechos. Además, el estado contribuye con la diferenciación en la justicia para lograr una justicia cada vez más especializada en las diferentes ramas del derecho para brindar una mejor atención a los ciudadanos.

Esto permitirá que los ciudadanos alcancen una vida digna, y esto se logra luchando contra la pobreza, discriminación, inequidad y violencia. Para lograr esto el estado se ha propuesto erradicar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan la participación de todos dentro de la sociedad para lograr una sociedad más inclusiva que respete los derechos de los demás sin importar condición social alguna. Se manifestó que el estado al ser plurinacional, es necesario trabajar para alcanzar la interculturalidad donde los diferentes pueblos y nacionalidades se encuentren en la diversidad garantizando el respeto de cada uno de las personas dentro del estado. Para eso el estado ha creado el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, así como también el Sistema de Protección Integral, cuyo objetivo es la generación de oportunidades para todos con un verdadero enfoque de derechos para las personas vulnerables y grupos más excluidos. De igual manera, se manifestó que una de las problemáticas que más afecta a la sociedad es la pobreza, esta desencadena otros males que afectan a la sociedad, entre ellos tenemos la violencia, la cual perjudica al desarrollo

sostenible para el logro de sociedades más pacíficas. Dentro de todo esto, juega un papel predominante la institucionalidad del estado, sin instituciones sólidas muy poco se logrará, es por eso que el estado busca aumentar los esfuerzos en la lucha contra la corrupción, para dotar de transparencia los actos de los funcionarios públicos a través de la rendición de cuentas, pero aún falta mucho por hacer para lograr una buena administración pública transparente y honesta. Todas estas políticas están pensadas con responsabilidad intergeneracional, el objetivo es dejar a las futuras generaciones una sociedad prometedora que garantice sus derechos en un ambiente mucho mejor.

Con el objetivo de consolidar la integración y el ejercicio de derechos dentro de la diversidad pluricultural, el estado trabaja en promover la participación cada vez más directa y representativa de participación ciudadana, con esto el estado busca estar más cerca de los ciudadanos, por lo que es necesario promover la participación activa de la ciudadanía a través de todos los medios y mecanismos de participación. Esto va a coadyuvar que los ciudadanos se empoderen en el diseño de políticas que protejan sus derechos, su integridad personal y familiar, se presenten propuestas que ayuden a la seguridad y la lucha contra la violencia, exijan rendición de cuentas más transparentes y participativas para evitar la impunidad de delitos cometidos dentro de la administración pública, seguir de cerca los procesos penales para evitar la ausencia de sanción penal, insistir en las sanciones y aplicación de la justicia tanto ordinaria como indígena, promover la participación más activa de los concejos cantonales de protección de derechos dentro de la vida de los ciudadanos. Todo lo que se ha mencionado no se podrá alcanzar si el estado no promueve y es efectivo en la movilización de recursos que lleguen a los ciudadanos, y más aun a los grupos de atención prioritaria, con esto se logra un estado cada vez menos distante de los ciudadanos que brinde atención integral.

De todo lo manifestado, es necesario recalcar que el estado dentro de sus políticas busca aumentar la participación y ampliar la igualdad de oportunidades para todos, en especial para aquellos grupos vulnerables y excluidos, para conseguirlo ha ampliado y garantizado el aumento en el acceso a todos los servicios básicos que el estado pone a

disposición, servicios como salud, educación y justicia se han visto influenciados por políticas que pretenden hacer efectivo que más personas gocen de estos derechos como garantía de sus derechos para una vida digna; de tal manera que, el estado impulsa políticas que garanticen y afirmen la interculturalidad y plurinacionalidad revalorizando las identidades diversas de los diferentes grupos sociales, para esto garantiza los derechos colectivos, sus diversas formas de manifestaciones y organizaciones, sin mayor desmedro de los derechos individuales de cada persona, esto busca generar un ambiente de integridad y organización social que no discrimine y deje fuera del goce efectivo de los derechos de las personas. Dentro del reconocimiento de los derechos colectivos por parte del estado, se da vital importancia a los pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afrodescendientes, en especial a lo que corresponde a su organización dentro de sus tierras y territorios. Al reconocer estos derechos y la propiedad comunitaria, colectiva o ancestral, se busca dotar de jurisdicción indígena a estos pueblos para que hagan efectivos sus estilos de vida en base a sus creencias y costumbres que les permitan la autodeterminación y participación tanto en la vida social y política de su jurisdicción como en la vida nacional. Para esto el estado garantiza y promueve diferentes formas de participación de estos sectores, como es el fomento de la educación intercultural bilingüe, acceso a la comunicación e información a través de sus lenguas, y sus diferentes formas de manifestaciones culturales.

Para lograr con estos objetivos, el estado promueve políticas que mejoren la movilización y transporte de los ciudadanos en sus actividades diarias, políticas que son amigables con el medio ambiente, esto lo hace con el trabajo interinstitucional de gobiernos autónomos descentralizados y el estado, para lograr cada vez una mejor movilidad y relación de los ciudadanos dentro de servicios eficientes que garanticen una movilidad cómoda y ordenada.

Se había manifestado que, para lograr la aceptación de la diversidad, es necesario promover una cultura de paz con enfoque intercultural, con este objetivo el estado promueve políticas que disminuyan la exclusión, a través de la diferenciación positiva que permita enfocarse en aquellos grupos que están siendo excluidos para que puedan ser beneficiarios

directos de recursos y acceso a los diferentes servicios. El objetivo de esto es promover y garantizar una sociedad inclusiva, pasar de una tendencia homogeneizadora a una sociedad que respete la pluralidad, para esto el estado promueva una cultura de paz y respeto en toda la sociedad y en sus instituciones públicas donde prime el buen trato al usuario. Las políticas están enfocadas a identificar grupos vulnerables, los cuales serán tratados a través de acciones afirmativas que coadyuven a disminuir la discriminación estructural todavía existente intrínsecamente dentro de la sociedad, y en algunos casos una discriminación extrínseca, para lo cual el estado ha empleado formas de combatir estas formas de discriminación con sanciones que permitan erradicar las diferentes formas de discriminación. Para enfatizar en la lucha contra la discriminación, el estado emprende campañas a través de las instituciones garantes de los derechos humanos que ayuden a erradicar los estereotipos, estigmas, prejuicios y relaciones de poder que lamentablemente están arraigados dentro de la sociedad. Todas estas políticas promueven el encuentro común en la diversidad entre los ciudadanos para alcanzar la igualdad que nos permita vivir en una sociedad más inclusiva y pacífica respetando el patrimonio tangible e intangible de las personas.

Para lograr todas estas propuestas y objetivos, es necesario trabajar paralelamente con la protección de los derechos de la naturaleza, esto va a permitir que el ser humano se relacione en armonía con el medio ambiente para gozar de una convivencia armónica entre las personas y la naturaleza con ambientes amigables y saludables al desarrollo. Para esto el estado promueve prácticas responsables y de respeto con el medio ambiente, siempre considerando a la naturaleza como sujeto de derecho.

Dentro de los planes que el estado ha desarrollado para lograr los objetivos nacionales de desarrollo en conjunto y relación con los ODS están el plan toda una vida, alimentación y nutrición, impulso joven, casa para todos, menos pobreza más desarrollo, mis mejores años, misión las manuelas, programa las joaquinás, todos estos encaminados a identificar a grupos vulnerables para dotarlos de igualdad de oportunidad con el objetivo que superen su situación de vulnerabilidad para que nadie se quede atrás. Con esto se busca garantizar la calidad e inclusión de los diferentes grupos en situación vulnerable.

Un derecho que es muy necesario es el derecho a la educación, en tal sentido el estado promueve la ampliación de oportunidades en el ingreso a la educación superior, en especial para personas de la ruralidad, con este objetivo se ha creado el bachillerato acelerado rural, la lucha para erradicar el analfabetismo; todo esto con políticas amigables con el medio ambiente que garanticen agua segura para todos, reverdecer al país, además de la constante lucha para prevenir y controlar el uso y consumo de drogas, en materia económica el banco del pueblo, y en materia de género planes para erradicar la violencia de género.

Para lograr el ODS 16 en todo su sentido es necesario que la economía esté al servicio de la sociedad, en tal virtud se fomenta una economía social y solidaria que permita a los ciudadanos lograr sus objetivos de desarrollo económico, garantizando al ser humano por sobre el capital, además se busca una economía justa para el fortalecimiento del sector productivo, para lograr esto es necesario el trabajo en conjunto de instituciones públicas y privadas, es así que las políticas están encaminadas a promover una gestión fiscal transparente que incentive la inversión productiva con inclusión e igualdad de oportunidades.

Algo inherente al ODS 16 es lo que el plan de desarrollo ha establecido como más sociedad, mejor estado. Dentro de esto se manifestó que la obligación del estado a través del fomento de políticas públicas que tengan relación con la participación activa de la ciudadanía es canalizar situaciones activas que permitan la participación constante de los ciudadanos dentro del ejercicio ejecutivo de la administración pública, para esto ha establecido mesas de diálogo y trabajo, además de otras formas de participación consagradas constitucionalmente. Con esto lo que el estado busca es un estado cada vez más cerca en la vida de los ciudadanos que coadyuve en la realización de los proyectos de vida de las personas para alcanzar una vida digna sin privaciones que desencadenen en problemáticas sociales que alteren la paz y tranquilidad de la sociedad. Para lograr con este objetivo el estado promueve políticas públicas que mejoren los servicios públicos, por tal razón, se pretende incrementar el presupuesto para enfatizar en la capacitación del talento humano dentro de la administración para garantizar servicios públicos de calidad a través de la buena

administración pública, esto encaminado con la lucha constante para desterrar la corrupción, por lo que el estado se ha propuesto fortalecer la democracia a través de la alternancia en el poder, y con esto evitar la acumulación de poder en pocas manos que puedan tapar la corrupción.

Por otro lado, el estado promueve incentivar la cultura del bien común, dejando a un lado actitudes egoístas e individuales dentro de la administración pública, que han hecho que no se piense en el bien común sino en el beneficio de unos pocos que han buscado enriquecerse con actos de corrupción, para lograr esto el estado promueve una articulación transparente entre el aparato público, público no estatal, privado y comunitario para evitar las coimas y sobornos que benefician a unos pocos y no a los ciudadanos con servicios de baja calidad, por lo que es necesario promover una buena ciudadanía enfocada en el bien común con actitudes filantrópicas que permitan el desarrollo de todos.

Para lograr con el ODS 16 el estado se encamina a garantizar los derechos de todos promoviendo instituciones más justas a través del control social de parte de los ciudadanos, además se pretende que las instituciones tengan certeza jurídica y capacidad de acción para evitar la inseguridad jurídica, la arbitrariedad, y los abusos por parte de las autoridades y funcionarios públicos. Algo muy importante que las políticas estatales proponen para lograr que la administración pública sea más eficiente y eficaz es erradicar prácticas burocráticas que hacen que los servidores públicos desgasten su tiempo en estas prácticas en vez de brindar un servicio más ágil sin tanta burocratización de su trabajo. Dentro de la lucha contra la corrupción tenemos que el estado pretende que los principales fiscalizadores de los recursos públicos sea el mandante, con esto se logra que el ciudadano este en constante control y fiscalización de la utilización de los recursos públicos, para que estos sean utilizados con transparencia, y así brindar a la ciudadanía obras de calidad que perduren en el tiempo.

Para conseguir estos objetivos el estado hace mención que es necesario dar un cambio cultural para dejar a un lado viejas prácticas que han hecho que el estado sea ineficiente, que haya inseguridad jurídica por actos de corrupción que afectad a la dignidad del pueblo y a sus recursos, además de corromper a la sociedad. Por tal razón, el estado

pretende fomentar este cambio cultural con una mejor administración pública transparente que desarrolle el talento humano de los servidores públicos dentro de los valores de la ética y honestidad, además de la buena administración pública basada en los principios de transparencia, calidad y eficacia. Para lograr esta buena administración pública es de imperiosa necesidad la simplificación de trámites burocráticos que no hacen más que entorpecer la eficiencia y atención que los ciudadanos se merecen.

Como había manifestado, para fomentar el logro del ODS 16 es necesario trabajar en la institucionalidad del estado para que brinde seguridad jurídica, además de fortalecer el Estado de Derecho. Para lograr este objetivo el estado se fundamenta en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de instrumentos internacionales que ponen especial énfasis en la lucha contra la corrupción. Lo cual se traduce que su máximo objetivo es lograr una cultura de paz, para esto el estado necesita de instituciones sólidas que apliquen las normas basadas en la Constitución y la ley, sin arbitrariedades y abusos que pongan en riesgo la institucionalidad del estado, para esto es necesario la coordinación interinstitucional de entre todas las organizaciones del estado, además de la integración regional e internacional con países que compartan los mismos valores y objetivos.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Para iniciar con las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia es necesario revisar el concepto de casación, esto nos ayudará a entender mejor el tratamiento de las causas a través de este recurso.

El recurso extraordinario de casación tiene como fin controlar la legalidad de las sentencias emitidas por los órganos de administración de justicia, específicamente por los tribunales de segunda instancia de las cortes provinciales. Por tanto, este recurso pretende controlar la actividad procesal y sus providencias judiciales que hayan sido afectadas por la errónea aplicación del derecho en las dos instancias que tiene todo juicio.

El recurso de casación es un recurso de control de sentencias que pretende determinar que la ley y el derecho hayan sido interpretados y aplicados como se establece en las normas jurídicas del ordenamiento jurídico. Por tanto, cuando una resolución o

sentencia de segunda instancia este en contracción con el ordenamiento jurídico es necesario que se examine a través de este recurso, recurso que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la ley para su admisibilidad.

También podemos decir que la casación pretende romper o anular una sentencia cuando esta haya sido dictada infringiendo la ley. Es, por tanto, un recurso que anula o invalida una sentencia cuando infrinja la ley y el derecho. Como se mencionó, este recurso efectúa un control de legalidad de la sentencia con el fin de establecer la recta interpretación y aplicación de la ley. Con este control se prevé que las sentencias de los jueces no violen ni tuerzan la ley con la errónea o falta de aplicación de la misma.

Este recurso es extraordinario y vertical, y es aplicable en los casos que la ley dictamine. Cuando se crea que un interés jurídico protegido ha sido conculcado violando la ley o cuando esta haya sido mal interpretada y aplicada. También se dice que la casación es un remedio procesal que opera contra las malas resoluciones judiciales que hayan sido mal aplicadas. Se había manifestado que un juicio tiene dos instancias, por tanto, este remedio procesal iría en contra de la sentencia de segunda instancia.

Con este recurso se busca que la ley sea aplicada con uniformidad con base en el ordenamiento constitucional y legal. Por tanto, toda sentencia de segunda instancia que esté contra derecho, y que se pueda tratar por este recurso podrá ser valorada por un tribunal de casación para que realice un control de legalidad o derecho objetivo que determine la validez de la decisión tomada o a su vez termine casando la decisión, es decir, dándole invalidez, para que esta no sea ejecutada conforme a la decisión tomada por el tribunal de segunda instancia. Respecto a este recurso, Vásquez (2019) manifiesta:

De lo examinado se deduce claramente que el recurso de casación es un instrumento de impugnación de carácter extraordinario, que procede exclusivamente en los casos determinados expresamente por la ley, tanto respecto a las resoluciones susceptibles del recurso como a las causales que pueden invocarse, que debe además cumplir requisitos formales para su admisibilidad, y cuyo fin primordial es el control de

legalidad y la unificación de la interpretación jurídica en un Estado determinado. (p. 81)

Este acercamiento hacia lo que es la casación nos permite entender y relacionar el derecho con la seguridad jurídica. En una parte del presente trabajo se brindó algunas acepciones sobre la seguridad jurídica, esto nos permite determinar que el recurso de casación garantiza la seguridad jurídica, por lo tanto, la casación es un instrumento de impugnación que garantiza que la ley y el derecho sean aplicados con base en la legalidad del ordenamiento jurídico como garantía del derecho a la seguridad jurídica. De esta manera las normas jurídicas no pueden ser interpretadas ni aplicadas de manera tortuosa que afecten bienes jurídicos protegidos.

Para poder emitir un comentario respecto a la sentencia del presente trabajo es necesario abordar sobre la motivación e interpretación de las resoluciones judiciales. La motivación es un requisito que toda sentencia debe tener para que sea válida. Esta motivación es el fundamento de la decisión judicial a través de la cual el juzgador aplica la ley. Con la motivación el juzgador reúne los preceptos legales y constitucionales inherentes al caso para aplicarlos a la solución del litigio. Si nos damos cuenta, la motivación siempre versará con base en la controversia, de tal manera que la motivación sigue una estructura paralela a los puntos de debate. La decisión del juez debe estar en base a lo que establece la ley, y para darle mayor validez, el juez debe reunir las normas jurídicas aplicables al caso para que surta efecto con la aceptación o negación de un bien jurídico protegido. Con esto se dice que la decisión del juez ha sido en base a derecho. Para entender mejor sobre la motivación de las decisiones judiciales es necesario establecer este corto concepto, según Igartua (2014) el término motivación:

En opinión de unos, la motivación consiste en la exteriorización del *iter* mental mediante el cual el juez llega a formular la decisión (concepto *psicologista*). Según otros, la motivación no tiene por qué describir cómo se ha ido formando la decisión, sino ha de justificarla mediante argumentos jurídica y racionalmente válidos (concepción *lógica*). (p. 17)

De lo analizado podemos inferir que dos conceptos intervienen a la hora de motivar, por un lado, el concepto que el juez se ve conmovido en su *iter* por las circunstancias que hayan ocurrido en el caso, y por el otro, el concepto que el juez actúa con base en lo establecido en la ley sin más miramientos. De lo dicho, los dos conceptos entran en juego a la hora de motivar, tanto la parte inferencial subjetiva como la parte inferencial objetiva de la ley, a través de las cuales el juez formulará su fallo, pero de alguna u otra manera siempre prevalecerá el concepto lógico de fundamentarse en lo establecido en la ley.

Por otra parte, la interpretación es una figura que goza de prevalencia dentro del recurso de casación. Para que los jueces puedan entender el alcance de la norma deberán interpretar de acuerdo al derecho en controversia. Por tanto, la interpretación es una concepción lógica y subjetiva de las normas jurídicas que servirá para entender cómo el derecho y la ley deben ser aplicados. Cuando en casación se da el análisis de una sentencia se deberá interpretar a la luz del ordenamiento jurídico para llegar a establecer la vulneración o no de un bien jurídico protegido. De tal manera que, la parte procesal que ha atacado la sentencia entienda la razonabilidad de la sentencia establecida. Para lograr esto, los jueces deberán hacer un análisis y control de legalidad, por tanto, lo analizado se traduce como interpretación, donde se establecen y confluyen todas las particularidades internas y externas de un caso, se puede decir que la interpretación es el análisis interno que el juez hace sobre un caso. Después de haber interpretado el caso es necesario que la conclusión se exteriorice a través de la motivación y argumentación de los puntos relevantes; para que la interpretación sea aceptada deberá fundamentarse en la doctrina, la jurisprudencia y la ley. Con la decisión del juez que emite en su fallo después de haber argumentado y motivado el porqué de su decisión se ha exteriorizado la interpretación. De lo manifestado, se establece que la interpretación es un análisis previo al fallo que determina la aplicación y el alcance de las normas jurídicas. Respecto a la interpretación, vamos a utilizar lo que manifiesta Álvarez (2021), para en algo tratar de entenderla:

Por tanto, no podemos albergar duda alguna sobre la *obligación* del tribunal de dictar sentencia a partir de la aplicación del derecho. Y, de entrada, podríamos hablar de la

*posibilidad* que tiene ese tribunal de interpretar el derecho en esa aplicación que hace del mismo. ¿Y esta posibilidad, podríamos decir que llega a constituir también una obligación? Quizá más que una obligación podríamos hablar de una necesidad. Las normas jurídicas no son realidad que tengan un significado unívoco y en ese sentido pensamos que la interpretación de la norma es una necesidad insoslayable en la aplicación de la misma. (p. 39)

Según lo que señala este autor, vamos a quedarnos con que: la interpretación es una necesidad insoslayable en la aplicación de las normas jurídicas.

Por otra parte, es necesario establecer que las decisiones judiciales deben partir con base en el principio de legalidad. Este principio dota de certeza jurídica a la actividad decisoria del juez. Con esto se evita la arbitrariedad e interpretaciones antojadizas que se desvíen del fundamento jurídico. Por lo tanto, para que este fallo este embestido de legalidad debe cumplir con este principio, además con las otras figuras que se han puesto a consideración, como son: la motivación, interpretación y argumentación, todos estos con base en lo lógico y racional del principio de legalidad.

La correcta aplicación de la ley constituye una garantía para la protección de derechos. El buen juicio decisorio deberá basarse en lo que establece el ordenamiento jurídico para fundamentar una decisión lógica y racional que no sobrepase ni disminuya las pretensiones de los justiciables, todo ello dentro de lo que establecen las normas para cada caso.

Para que una sentencia sea válida deberá ser dictada por una autoridad con competencia y jurisdicción. Estas dos figuras hacen que las leyes se expresen como la voluntad soberana del pueblo la cual ha sido delegada a las autoridades y a la administración de justicia, bien sea a favor de la parte actora o a favor de la parte demandada. Por lo tanto, podríamos decir que un requisito importante para las decisiones judiciales es que sean dadas por un juez con competencia en la materia y bajo cierta jurisdicción donde causen efectos jurídicos que juzguen y hagan ejecutar lo juzgado.

De lo manifestado, inferimos que las leyes deben ser interpretadas y aplicadas con uniformidad con el objeto de garantizar derechos, uno de ellos la tutela judicial efectiva durante toda la actividad procesal, incluyendo la sentencia como parte resolutive del proceso donde se niega o se otorga bienes jurídicamente protegidos como garantía de protección de derechos. Para no ahondar más en este tema, pongo a consideración lo que manifiesta Álvarez (2021):

La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia porque en ella se satisface el derecho a la acción, a la tutela judicial efectiva. La sentencia es la respuesta precisa y congruente a la demanda. Un acto del Estado, titular de la potestad jurisdiccional, para un acto de la parte, titular del derecho a la tutela judicial efectiva. Y así se debe entender en un Estado de Derecho.

Importante aporte donde se establece que la sentencia es una respuesta precisa y congruente a la demanda. Por tanto, después de haber interpretado y valorado la actividad procesal de las partes se llega al fallo a través de un instrumento que causa efectos jurídicos como es la sentencia.

Como se ha manifestado, con la sentencia se puede declarar o extinguir un derecho, así pasó con la decisión que se tomó en la sentencia que se ha compartido, donde el derecho de propiedad fue extinguido para la parte accionante, pero fue declarado para la parte accionada. En tal razón, se dice que la sentencia declara o extingue ciertos derechos, sobre todo en materia civil.

Con la sentencia de casación se espera que la decisión quede en firme y pase a ser cosa juzgada. Una sentencia es firme cuando no es susceptible a ningún recurso, pero después que la sentencia de casación ha sido emitida todavía quedan recursos constitucionales como la acción de protección o la acción extraordinaria de protección que podrían ser utilizados cuando exista evidente vulneración de derechos constitucionales, pero si existe uniformidad, claridad, precisión, congruencia, y los demás atributos que la sentencia debe tener para gozar de legalidad, la sentencia de casación pasa a ser firme y cosa juzgada.

Fue necesario hacer esta aproximación sobre el valor fundamental que la sentencia tiene para constituir y declarar el derecho en pugna durante el proceso. Sin esto hubiese sido un poco superficial verter comentarios sobre los efectos de la sentencia y la decisión tomada por el tribunal de casación. A partir de ello me permito dar una apreciación sobre la sentencia tomada en el recurso extraordinario de casación que por reivindicación y prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un bien inmueble llegó a un tribunal de casación.

La sentencia de segunda instancia fue apelada por la parte accionante quien alega ser la propietaria de un bien inmueble, para esto en su demanda pide la reivindicación del bien, por otra parte, la demandada reconviene la demanda con la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; tanto en primera instancia como en segunda, los jueces han decidido rechazar la reivindicación y conceder la prescripción extraordinaria de dominio. Esto motivó para que se presente el recurso de casación, quien lo plantea aduce que no hubo valoración de la prueba presentada, que no se interpretó y aplicó la ley a razón de lo que establece la figura jurídica de reivindicación. El recurso fue admitido por cumplir con los requisitos establecidos en la ley de casación de ese entonces.

De esto se desprende que la recurrente fundamenta el recurso por errónea interpretación de la ley, así como falta de aplicación y valoración de pruebas documentales como testimoniales.

Para fundamentar su análisis y decisión los jueces establecen que tienen la facultad para tratar el caso por estar investidos de jurisdicción y competencia. Seguido de esto delimitan el problema jurídico a resolver. También se establecieron los criterios bajo los cuales se realizará el análisis del caso, es decir, los jueces analizaron la demanda de reivindicación, la contrademanda de prescripción adquisitiva de dominio establecida por la reconvención, las excepciones de las partes, la fundamentación del recurso con base en el artículo 3 de la ley de casación, y si se dio o no la valoración de prueba de los medios probatorios presentados.

Para fundamentar su análisis y decisión los jueces cumplen con todos los atributos jurídicos que deben tener las sentencias. Por eso fue necesario aproximarnos a los conceptos

que antes de llegar a esta parte se trató. En tal razón, los jueces cumplen con la motivación al exteriorizar el análisis interpretativo de la controversia.

Los jueces analizaron (interpretaron) la falta de aplicación de la ley aducida por quien recurre al recurso, este análisis fue motivado, es decir, fue establecido a través de toda la sentencia, los jueces abordaron cada uno de los cargos que pretendieron la anulación de la sentencia, seguido de ellos se establecieron los argumentos con los cuales los jueces desecharon cada uno de los cargos. En lo que se refiere a la falta de aplicación de los medios probatorios presentados, los jueces establecieron que sí se les dio la fuerza probatoria, por tanto, sí se aplicó la ley que determina la fuerza probatoria de los instrumentos públicos, tanto para establecer el dominio como para la posesión sobre el bien.

También se acusó errónea interpretación de la prueba testimonial al decir que no se le dio el valor necesario para probar la titularidad del bien, respecto a esto los jueces establecieron que sí se valoró los testimonios, los cuales ayudaron a establecer la propiedad de la actora, pero también contribuyen para determinar la tenencia material del bien por quien plantea la prescripción adquisitiva de dominio. Por otra parte, se acusó que no se aplicó la ley para que se valore la inspección judicial del predio, respecto a esto los jueces establecen que la inspección judicial determinó la individualización del bien como propiedad de la parte actora en posesión de la demandada, por tanto, la inspección judicial sirvió para determinar tanto la reivindicación como la prescripción adquisitiva de dominio, siendo la prescripción adquisitiva de dominio la que opere por el transcurso del tiempo.

Los jueces también utilizaron doctrina para fundamentar sus argumentos respecto de la falta de aplicación y errónea interpretación de la ley. Esto permite aclarar la falta de aplicación o interpretación de preceptos jurídicos, donde establecen que si la norma no se aplicó no pudo haberse interpretado erróneamente. Dándonos a entender que la errónea interpretación es cuando se da otro sentido de aplicación de la ley que no corresponde al tenor literal de la norma. Por tanto, si no se hace actuar la norma en determinado caso esta no se aplica ni se interpreta debido a que se ha considerado y aplicado otra norma jurídica.

La recurrente también ha planteado que no se da paso a la reivindicación después de haber probado ser la propietaria del bien, aduce que no se aplica la acción de dominio contra el poseedor, respecto a esto los jueces argumentaron que opera la prescripción adquisitiva de dominio por el transcurso del tiempo, la posesión ininterrumpida y pacífica a partir de 15 años genera derechos, por lo tanto, lo que operó y se aplicó fue la usucapión.

De igual manera, los jueces establecieron la legitimidad tanto de la demanda como de la contrademanda para ser tratadas en un solo proceso debido a que las pretensiones se encaminan sobre una cosa plenamente identificada e individualizada, además que estas figuras están establecidas en normas expresas.

En tal sentido, los jueces han aplicado la ley, valoraron lo establecido para la reivindicación, así como también lo establecido para la usucapión, esto generó que opere la usucapión por haber transcurrido un tiempo superior a los 15 años, requisito indispensable para la prescripción adquisitiva de dominio, además de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del bien. Siguiendo el tenor argumentativo de los jueces, la reivindicación del inmueble hubiese sido favorable si no se hubiese reconvenido con la prescripción adquisitiva de dominio, esto provocó que el derecho de propiedad se extinga de la parte actora de la reivindicación por cumplir las condiciones jurídicas para que opere la usucapión.

Como tal, dentro del presente recurso, los jueces establecieron y dejaron por sentado la procedencia de la figura de la posesión como un medio de adquirir el dominio, sobre todo cuando ha transcurrido un tiempo superior a 15 años, que la posesión haya sido pública y pacífica, además argumentaron que la citación no interrumpe la posesión cuando esta haya superado los 15 años, respecto a los títulos translaticios de propiedad se determinó que estos no interrumpen la posesión cuando haya transcurrido el tiempo establecido, por tanto, si el poseedor tiene la tenencia material del bien por más del tiempo establecido, y una compradora adquirió el bien recientemente no extingue la posesión ni se cuenta a partir de la adquisición del bien por la compradora, por tanto, opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra título inscrito.

Cabe recalcar que los jueces a través de la sentencia dieron validez a lo actuado por los jueces inferiores. Es indiscutible que los jueces de casación interpretaron y aplicaron la norma jurídica preestablecida para la reivindicación y usucapión. Como hubo ambigüedad entre estas dos figuras jurídicas, es decir, no estaba claro cuál de las dos debía operar para declarar el derecho de propiedad, en tal sentido, los jueces cumplieron con interpretar y motivar su resolución como establece el ordenamiento jurídico. Respecto a esto, es necesario mencionar lo que establece el profesor Hernán Salgado Pesantes (2019):

Al llegar el momento de aplicar el Derecho pueden presentarse algunas situaciones, como serían: la interpretación de la norma jurídica que debe ser aplicada; la integración del Derecho ante la ausencia de norma aplicable al caso concreto; y, los conflictos que pueden suscitarse en la aplicación del Derecho en el ámbito temporal y en el espacial. (p. 177)

Considero que en el presente caso hubo ambigüedad, esto ocasionó que la parte a quien se extinguió el derecho de propiedad recurra a casación. Precisamente el recurso de casación está para aclarar estas dudas de falta de aplicación de la ley o de cualquiera de las situaciones que se hayan dado durante el proceso. Por tanto, los jueces interpretaron y determinaron la norma jurídica que debe ser aplicada, esto lo hicieron exponiendo sus razones, lo cual se conoce como motivación y argumentación que ayudan a sustentar la decisión. Por lo tanto, en palabras de Salgado (2019):

Cuando el juez tiene dudas respecto de la disposición que debe aplicar al caso *sub judice*, sea porque hay **oscuridad** o ambigüedad en la norma, o porque existen dos o más normas que podrían ser aplicadas, se vuelve indispensable acudir a las reglas y métodos de interpretación del Derecho. (p. 178)

De esta manera, no solo los jueces pueden tener dudas respecto a la decisión que deben tomar, también lo pueden tener las partes quienes esperan respuestas de parte de los administradores de justicia respecto a sus derechos; para lograr aclarar decisiones dudosas, el derecho establece métodos de interpretación de las normas jurídicas, entre ellos tenemos: el método gramatical, el método lógico, el método histórico, y el método sistemático.

Desde mi punto de vista considero que los jueces se guiaron a través del método gramatical y lógico, así como también de una interpretación doctrinaria. Esto contribuyó que la sentencia sea clara y congruente con el caso, además de ser declarativa del derecho de propiedad en el sentido que la norma ha establecido respecto de la usucapión. Como se dijo en Salgado (2019), “la interpretación desentraña el sentido y el alcance de las normas jurídicas” (p. 188).

Cuando las normas jurídicas son aplicadas después de un extenso y basto nivel de concreción e interpretación a cada caso, la administración de justicia se ve fortalecida, esto contribuye en el fortalecimiento de la confianza y seguridad que la sociedad debe tener sobre las instituciones y sus autoridades, paralelamente a ello las sociedades se vuelven más pacíficas y organizadas.

Con decisiones basadas en la uniformidad de la ley y la protección de los derechos, las instituciones se convierten en verdaderas entidades que contribuyen al desarrollo de las condiciones de vida de las personas, estas se sienten respaldadas y no vulneradas o que sus derechos están siendo afectados por las mismas instituciones llamadas a efectivizar sus derechos fundamentales.

Recogiendo todo lo que se ha expuesto en esta parte, es necesario consolidar las instituciones de justicia con jueces que fundamenten sus decisiones con objetividad e imparcialidad, dejando siempre prevalecer actuaciones e interpretaciones basadas en la ley. Esto va a contribuir a fortalecer la seguridad jurídica del estado.

En la presente sentencia los jueces aplicaron la ley, previo a un análisis de los puntos controvertidos de la sentencia de segunda instancia. Se guiaron a través de todos los requisitos que las sentencias deben tener para gozar de legalidad. Esto indudablemente contribuye a fortalecer el sistema de administración de justicia. Además, el público tiene conocimiento sobre cuestiones que pueden darse respecto a la propiedad, lo cual resulta de utilidad pública y contribuye a evitar conflictos derivados del irrespeto a la propiedad o dejar que el derecho de propiedad se extinga por el pasar del tiempo con la posesión de un tercero, de tal manera que esto contribuye a tener una sociedad mejor informada y más pacífica.

Por tanto, reafirmo una posición clara que la sentencia fue dictada cumpliendo con lo que la ley y el derecho establecen; los jueces actuaron como manifiesta CELSO (como se citó en Arias, 2020): “Es contra derecho juzgar o responder en vista de alguna parte pequeña de la ley, sin haber examinado toda la ley” (p. 40). De esta manera, queda establecido que la ley y la doctrina se examinaron en la parte pertinente para esclarecer el presente caso de dos figuras jurídicas en contraposición, como son la reivindicación y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

## **Conclusiones**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son verdaderas hojas de ruta para que los estados desarrollen políticas públicas a través de la buena administración pública.

El estado debe mejorar las políticas públicas y luchar contra la corrupción para tener instituciones sólidas que garanticen derechos fundamentales y constitucionales de la sociedad.

El derecho a la propiedad está garantizado en todas sus formas.

La seguridad jurídica es el derecho más importante del ODS 16 para alcanzar la paz, la justicia e instituciones sólidas.

### **Recomendaciones**

Dar a conocer los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todas las instituciones del estado, en los medios de comunicación y en todos los niveles de educación para que la sociedad tenga conocimiento con el fin de que elaboren sus proyectos de vida con base en los ODS.

Fortalecer las libertades individuales y colectivas, la democracia, la equidad, la paz, la justicia, la seguridad jurídica, la independencia de funciones, luchar incansablemente contra la corrupción a través de las instituciones del estado.

Aplicar políticas económicas necesarias para lograr un crecimiento económico significativo que permita financiar políticas públicas necesarias para cumplir con los ODS.

Capacitar y exigir constantemente a los servidores públicos, funcionarios y autoridades una educación continua sobre derechos humanos, fundamentales y constitucionales para mejorar la calidad de la administración pública como derecho fundamental.

## Referencias

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017, 7 de julio). Código Orgánico Administrativo. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* s/n.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* s/n.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2013, 25 de junio). Ley Orgánica de Comunicación. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* s/n.
- Álvarez Sánchez de Movellán, P. (2021). *Los Requisitos Internos de la Sentencia Civil*. Dykinson
- Alterini, A. A. (2011). *Treinta Estudios de Derecho Privado*. Editorial Temis.  
<https://libreriatemis.com/product/treinta-estudios-de-derecho-privado-2/>
- Arias Toro, J. (2021). *Interpretar, Argumentar, y Persuadir Hermenéutica Aplicada Segunda Edición*. Editorial Temis.
- Benech, J. (2017). *Guía para operadores judiciales sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con énfasis en el ODS* 16.  
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000254960>
- Botero Marino, C. (2012). *El Derecho de Acceso a la Información Pública en las Américas Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales*.  
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/el%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20americas%202012%2005%2015.pdf>
- Blacio Aguirre, G. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Campos Lozada, M. (2012). *Bienes y derechos reales*. IURE editores.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2013). *Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública*.  
[https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta\\_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf](https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf)

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (abril 2018). *Los desafíos de América Latina y el Caribe con respecto al financiamiento para el desarrollo en el contexto de la Agenda 2030*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43445-challenges-facing-latin-america-and-caribbean-regarding-financing-2030-agenda>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (marzo 2017). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2017: la movilización de recursos para el financiamiento del desarrollo sostenible*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41044-panorama-fiscal-america-latina-caribe-2017-la-movilizacion-recursos>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2003, 3 de enero). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N° 2002-100.
- Cueva Carrión, L. (2014). *El Debido Proceso Segunda edición actualizada y ampliada*. Ediciones Cueva Carrión.
- Chavarro, D., Vélez, M., Tovar, G., Montenegro, I., Hernández, A., y Olaya, A. (2017). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia y el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación*. [https://minciencias.gov.co/sites/default/files/objetivos\\_de\\_desarrollo\\_sostenible\\_y\\_aporte\\_a\\_la\\_cti\\_v\\_3.5.pdf](https://minciencias.gov.co/sites/default/files/objetivos_de_desarrollo_sostenible_y_aporte_a_la_cti_v_3.5.pdf)
- El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009, 9 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* s/n.
- El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009, 27 de abril). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* s/n.
- Fernández, C. y Ferrer, J. (Eds.). (2019). *Seguridad Jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica*. Cátedra de Cultura Jurídica Marcial Pons.
- Gonzales Barrón, G. (2015). *La Usucapión Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio Tercera edición*. Jurista editores.

- Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2005, 24 de junio). Codificación del Código Civil. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N° 2005-010.
- Igartua Salaverría, J. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra.
- Koontz, H., Weihrich, H., y Cannice, M. (2012). *Administración una Perspectiva Global y Empresarial*. McGrawHill.
- Larrea Holguín, J. (s.f.). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Edición Universitaria Voces de Derecho Civil Libro II Bienes*. Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
- Medina Quiroga, C. (2003). *La Convención Americana: Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>
- Monfort, A. y Villagra, N. (Eds.). (2018). *Progreso, dificultades y propuestas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Memoria Académica Curso 2018-2019*. Universidad Pontificia Comillas.  
[https://books.google.com.ec/books/about/Progreso\\_dificultades\\_y\\_propuestas\\_de\\_la.html?id=0AlpEAAAQBAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ec/books/about/Progreso_dificultades_y_propuestas_de_la.html?id=0AlpEAAAQBAJ&redir_esc=y)
- Navas Tapia, O. (2019). *Teoría General del Proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Naciones Unidas Ecuador. (2018). *Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible ONU – Ecuador 2019-2022*. <https://ecuador.un.org/sites/default/files/2020-02/Marco%20Cooperacion%20ONU%20-FINAL-Dic4.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Resolución Aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de Estados Americanos. (1977). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Ochoa Carvajal, R. H. (2020). *Bienes Novena edición*. Editorial Temis.

Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional Tercera edición*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>

Parraguez Ruiz, L. S. (2020). *Régimen Jurídico de los Bienes Primera Reimpresión*. Cevallos Editora Jurídica.

Sachs, J. (2015). *La era del desarrollo sostenible: Nuestro futuro está en juego: incorporemos el desarrollo sostenible a la agenda política mundial*. Grupo Planeta Spain. <https://www.google.com/search?tbm=bks&q=la+era+del+desarrollo+sostenible+>

Salgado Pesantes, H. (2019). *Introducción al Derecho Cuarta Edición*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Steiner, Ch. y Uribe, P. (Eds.). (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Editorial Temis. <https://libreriatemis.com/product/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-2/>

Torres Manrique, J. I. (2019). *Elucubraciones Acerca de los Derechos Fundamentales Conversaciones a propósito de los derechos fundamentales Tomo I*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>

Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU\\_Carta\\_Derechos\\_Fundamentales\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_2000\\_E\\_S.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_E_S.pdf)

Vásconez Alarcón, L. F. (2019). *Los Recursos en el Código Orgánico General de Procesos*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>

## Bibliografía

- Andrade, Y. (2020). *El Recurso Extraordinario de Casación en Materias no Penales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.  
<https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Andrade Torres, Y. (2019). *Manual Práctico del Recurso Extraordinario de Casación*. Corporación de Estudios y Publicaciones.  
<https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Andrade Hidalgo, R. D. (2019). *Apuntes al Derecho Procesal Civil de Ecuador*. Dykinson.  
<https://www.dykinson.com/>
- Álvarez Sánchez de Movellán, P. (2021). *Los Requisitos Internos de la Sentencia Civil*. Dykinson
- Arias Toro, J. (2021). *Interpretar, Argumentar, y Persuadir Hermenéutica Aplicada Segunda Edición*. Editorial Temis.
- Buenaño Loja, R. I. (2019). *Código Orgánico General de Procesos Teoría y Práctica con Audiencias*. Editorial Jurídica L y L.
- Blacio Aguirre, G. (2018). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Campos Lozada, M. (2012). *Bienes y derechos reales*. IURE editores.
- Carrasco Soulé, H. C. (2012). *Derecho procesal civil Tercera edición*. IURE editores.
- Cueva Carrión, L. (2014). *El Debido Proceso Segunda edición actualizada y ampliada*. Ediciones Cueva Carrión.
- Coronel, C. y Del Brutto, O. (2012). *Nulidad e Inexistencia de los Actos Jurídicos en el Derecho Privado Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones.  
<https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Cornejo Aguiar, J. S. (2016). *Teoría General de los Recursos y Remedios Procesales en el COGEP*. Corporación de Estudios y Publicaciones.  
<https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>

- Fernández, C. y Ferrer, J. (Eds.). (2019). *Seguridad Jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica*. Cátedra de Cultura Jurídica Marcial Pons.
- Figueira Gomes, A. (2017). *Manual Práctico de la Prueba según el Código Orgánico General de Procesos*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fuenteseca, C. y Gonzales, G. (Dir.). (2017). *La Posesión Mediata e Inmediata*. Legales Ediciones.
- García Falconí, J. C. (2020). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico sobre el Recurso de Casación regulado en el COGEP reformado (Nueva visión del recurso de casación civil) Tomo segundo primera edición*. JF.
- Gonzales Barrón, G. (2015). *La Usucapión Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio Tercera edición*. Jurista editores.
- Igartua Salaverría, J. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra
- Larrea Andrade, M. (2019). *El Juicio Político y la Responsabilidad de los Altos Funcionarios del Estado*. Ediciones Legales.
- Larrea Holguín, J. (s.f.). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Edición Universitaria Voces de Derecho Civil Libro II Bienes*. Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
- Larrea Holguín, J. (2007). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador Tomo II*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mazón, J. L. (2020). *Ensayos críticos sobre el COGEP Tomo I Segunda Edición*. Legal group Ediciones.
- Mazón, J. L. (2020). *Ensayos críticos sobre el COGEP. Tomo II Primera Edición*. Legal group Ediciones.
- Navas Tapia, O. (2019). *Teoría General del Proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ochoa Carvajal, R. H. (2020). *Bienes Novena edición*. Editorial Temis.
- Ojeda Martínez, C. (2020). *La Prescripción Adquisitiva y extintiva de dominio y La Reivindicación Incluye: Actividad procesal, sentencias y jurisprudencia*. Editorial Jurídica L y L.

- Ojeda, C. (2018). *El Amparo de Posesión, Despojo Violento, Obra Nueva, Servidumbre, y Prescripción Extintiva de Dominio y Adquisitiva de Dominio de acuerdo al Código Civil y COGEP*. Correo Legal.
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional Tercera edición*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Parraguez Ruiz, L. S. (2020). *Régimen Jurídico de los Bienes Primera Reimpresión*. Cevallos Editora Jurídica.
- Robles Lara, S. (2013). *El Servidor Público*. Corporación de Estudios y Publicaciones. [http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id\\_product=322&controller=product](http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=322&controller=product)
- Rossi, J. O. (2018). *Teoría y Práctica Usucapión*. Ediciones DyD. <https://www.edicionesdyd.com.ar/>
- Salgado Pesantes, H. (2019). *Introducción al Derecho Cuarta Edición*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Torres Manrique, J. I. (2019). *Elucubraciones Acerca de los Derechos Fundamentales Conversaciones a propósito de los derechos fundamentales Tomo I*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Torres Manrique, J. I. (2019). *Elucubraciones Acerca de los Derechos Fundamentales Exégesis de Derecho Procesal Constitucional Contemporáneo Tomo II*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Vásconez Alarcón, L. F. (2019). *Los Recursos en el Código Orgánico General de Procesos*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Vicuña, L. y Chávez, J. (2016). *Manual del Código Orgánico General de Procesos COGEP Segunda edición actualizada*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>
- Vigo, R. L. (2016). *El Estado de Derecho Constitucional y Democrático*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php>